

Universidad de El Salvador  
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales  
Escuela de Relaciones Internacionales



**“Acciones del Estado salvadoreño frente a la piratería de software y la incidencia en sus relaciones comerciales con Estados Unidos durante el período de 1999 a 2002”**

Trabajo de Graduación para obtener el Grado de  
Licenciado en Relaciones Internacionales

Presentado por:

Cilia Lisveth Hernández Chacón

Ricardo José Peraza Cisneros

Ciudad Universitaria, San Salvador, agosto del 2003

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA**

Dra. María Isabel Rodríguez

**VICERRECTOR ACADEMICO**

Ing. José Francisco Marroquín

**VICERRECTORA ADMINISTRATIVA**

Licda. María Hortensia Dueñas de García

**SECRETARIA GENERAL**

Licda. Margarita Muñoz

**FISCAL GENERAL**

Lic. Pedro Rosalío Escobar Castellanos

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANO**

Lic. Francisco Alberto Granados Hernández

**VICE DECANO**

Lic. Edgardo Herrera Medrano

**SECRETARIO**

Lic. Jorge Alonso Beltrán

**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**DIRECTOR DE ESCUELA**

Lic. Carlos Gustavo Lucha

**DIRECTORA DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

Licda. Cecilia Segura de Dueñas

**COORDINADOR DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

Lic. Mauricio Guevara

## AGRADECIMIENTOS

Cilia Lisveth Hernández Chacón

A mis padres y hermanos:	Por sus apoyo, comprensión, cariño, por su respaldo y esfuerzos, sin el cual no hubiese terminado mi carrera y aquí esta el resultado, a mi madre por estar cuando más la necesito.
A mi compañero de Tesis Ricardo Peraza	Por su dedicación al desarrollo de esta investigación, por ser un excelente compañero de tesis, por su comprensión y su amistad incondicional.
A mi asesora Licda. Cecilia Segura de Dueñas	Por apoyarnos y orientarnos durante estos dos años del proceso de graduación y contribuir a nuestro desarrollo profesional, por brindarnos sus conocimientos, sin los cuales la presente no hubiese sido posible y por su paciencia.
A Peter Quinteros	Por darme ánimos siempre, por estar en las buenas y malas conmigo y por brindarme su amor y cariño.
A mis docentes Universitarios	A todos aquellos docentes que durante estos 6 años de estudios universitarios contribuyeron pacientemente a mi desarrollo intelectual, brindándome sus conocimientos y experiencias. Además quiero agradecer al Jefe de Escuela: Lic. Gustavo Lucha, quien siempre nos oriento y apoyo en todo.
A mis grandes amigos de Universidad	A todos aquellos que estuvieron cerca de mí durante estos 6 años de carrera universitaria y que son grandes personas, Dora, Astrid, Aldo, Xochitl, Flor, Nelly, Ivette, Jorge, Esmeralda.
A mis grandes amigas:	Yasmín Rivera, Blanca Chavez y Jessica Martinez, quienes estuvieron a mi lado siempre, que me apoyaron y ayudaban a sacar el stress.
A mis amigos en el extranjero:	Quienes estando lejos me brindaron su apoyo, sus conocimientos, sus consejos y que me ayudaron a crecer profesionalmente, Matías Kulfas, Rodrigo Silvosa, Eric Arias, Hugo Alvarado, Teo Lorenzo, Héctor Hernández.

## AGRADECIMIENTOS

Ricardo José Peraza Cisneros

A mi novia Esmeralda	Por su cariño incondicional en todos estos años de mi carrera Universitaria.
A mi compañera de Tesis Cilia Hernández	Por su interés y entrega total en nuestro trabajo de graduación y en la carrera en general.
A mis padres y hermanos	Por haberme dado la oportunidad de estudiar en la Universidad, esto va para ustedes, para que no se sientan defraudados de mí.
A mi Asesora	Licda. Cecilia Segura de Dueñas, por compartir sus conocimientos con nosotros a lo largo de estos dos años en todo el proyecto de investigación así por haber sido la piedra angular en nuestra formación académica en la Universidad de El Salvador.
A mi amigo René Ramírez	Por el compañerismo que nos unió durante todos estos años de la carrera, gracias por estar allí desde el primer momento amigo.
A mis docentes Universitarios	Por su apoyo, comprensión y firmeza académica que siempre los caracterizó.
Al Director de la Escuela de Relaciones Internacionales	El Lic. Gustavo Lucha, por ser un gran individuo tanto a nivel profesional como personal, simple y sencillamente un gran maestro y amigo.
A mi gran amigo Rubén Zeledón	Por ser la persona que ha estado conmigo en las buenas y las malas a lo largo de estos últimos dos años, qué nunca se nos extingan los deseos de superación musical y profesional.
A mis compañeros de Promoción	UES 2003 por haber sido siempre excelentes personas.

## INDÍCE

Pág.

INTRODUCCIÓN	i
<b>CAPITULO I</b> <b>LA PIRATERIA DE SOFTWARE EN EL SALVADOR, MECANISMOS</b> <b>JURÍDICOS EMPLEADOS Y EL ACCIONAR</b> <b>DEL ESTADO PARA COMBATIRLA.</b>	1
<b>1.1 La piratería de software.</b>	3
1.1.1 ¿Qué es la piratería de Software?	4
1.1.2 ¿Cuándo surgió la piratería de software?	9
1.1.3 Piratería de Software: un Delito Informático.	13
1.1.4 La Piratería de Software en El Salvador durante 1999 al 2002	17
1.1.5 Marco regulador del Software	22
<b>1.2 Mecanismos jurídicos empleados por el gobierno salvadoreño para</b> <b>combatir la piratería de software.</b>	24
1.2.1 Leyes de protección a los Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor en El Salvador.	26
1.2.1.1 Constitución Política de El Salvador.	27
1.2.1.2 Ley de Fomento y protección de la Propiedad Intelectual de El Salvador.	30
1.2.2 Instituciones gubernamentales encargadas de proteger la Propiedad Intelectual	34
1.2.2.1 Fiscalía General de la República	34

1.2.2.2	Centro Nacional de Registros	36
1.2.2.3	Sistema Judicial	38
1.2.2.4	Policía Nacional Civil	39
1.2.3	Sanciones a los delitos de Propiedad Intelectual	39
1.2.3.1	Código Penal de El Salvador	40
1.2.3.2	Ley de Fomento y Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual	41
<b>1.3</b>	<b>Acciones del Estado salvadoreño en coordinación con organizaciones e instituciones privadas, nacionales e internacionales para el combate de la piratería de software.</b>	42
1.3.1	Tratados Internacionales suscritos por El Salvador en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.	42
1.3.2	Conformación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.	44
1.3.3	Mecanismos internacionales para la protección y combate de la piratería de software.	48
1.3.3.1	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).	51
1.3.3.2	Leyes creadas por la OMPI.	53
1.3.3.3	Casos más sonados de piratería de software en El Salvador.	54
1.3.3.4	Variación de los índices de piratería de software en El Salvador.	55

1.3.4 Situación actual del Estado Salvadoreño en materia de piratería de software.	57
1.3.4.1 Inclusión de El Salvador en Listas de Observancia y Listas Negras de la BSA y la Secretaria de Comercio de Estados Unidos.	58
Conclusiones Capitulares.	59
<b>CAPÍTULO II</b> <b><i>POLÍTICA JURÍDICO-COMERCIAL EMPLEADA POR ESTADOS UNIDOS PARA PROTEGER EL COMERCIO EN MATERIA DE SOFTWARE.</i></b>	64
<b>2.1 La Industria del Software en Estados Unidos.</b>	67
<b>2.2 La Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor en Estados Unidos.</b>	72
2.2.1 Mecanismos de defensa a los Derechos de Autor en Estados Unidos.	75
<b>2.3 Acciones jurídico-comerciales de Estados Unidos para controlar la piratería de software.</b>	78
2.3.1 Secretaria de Comercio de Estados Unidos (USTR)	79
2.3.2 Leyes de Comercio de Estados Unidos	83
2.3.3 Cláusula Especial 301	88
<b>2.4 La piratería de software como un riesgo a las inversiones estadounidenses en El Salvador.</b>	91
2.4.1 Listas negras y de observancia de la Secretaria de Comercio de Estados Unidos.	94

<b>2.5 El papel de los nuevos actores internacionales en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.</b>	97
2.5.1 Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual (IIPA)	98
2.5.2 Alianza de los Negocios del Software (BSA)	101
Conclusiones Capitulares	105
<b>CAPÍTULO III</b> <b><i>EXIGENCIAS DE ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL FRENTE A LAS NEGOCIACIONES DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON EL SALVADOR.</i></b>	109
<b>3.1 Relaciones comerciales entre El Salvador y Estados Unidos.</b>	112
3.1.1 Antecedentes de las relaciones comerciales entre El Salvador y Estados Unidos.	115
3.1.2 Principales productos de exportación estadounidense a El Salvador.	117
<b>3.2 Los altos índices de piratería de software en El Salvador: Repercusión dentro de las relaciones comerciales con Estados Unidos.</b>	122
3.2.1 Requerimientos del gobierno estadounidense a El Salvador en materia de protección a los derechos de propiedad intelectual.	128
3.2.2 Incidencia de la piratería de software en las decisiones de política comercial entre El Salvador y Estados Unidos.	131
<b>3.3 Los Derechos de Propiedad Intelectual y su importancia en la Ronda de Negociaciones de un TLC con Estados Unidos</b>	135
3.3.1 Influencia de los derechos de propiedad intelectual y sus efectos en	137



las negociaciones comerciales para un Tratado de Libre Comercio.	
<b>3.4 Proyecciones ante experiencias de otros países. Caso: TLC Estados Unidos - Chile.</b>	141
<b>3.5 Retos para El Salvador en materia de propiedad intelectual ante la Firma de un Tratado de Libre Comercio.</b>	145
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	150
I. CONCLUSIONES	150
II. RECOMENDACIONES	165
ANEXOS	170
BIBLIOGRAFIA	176

## INTRODUCCION

Dentro del marco de las relaciones comerciales que El Salvador mantiene con Estados Unidos de Norteamérica se puede encontrar, que debido a la actual problemática de la violación a la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, estas relaciones pueden llegar a ser afectadas, directa o indirectamente, esto debido a que Estados Unidos como parte de su política comercial está exigiendo que se protejan tanto a la Propiedad Intelectual como a los Derechos de Autor de sus empresas privadas, las cuales representan la industria de más rápido crecimiento y fortaleza económica de Estados Unidos y así de esta forma poder firmar acuerdos comerciales con otros países.

En el ámbito internacional, El Salvador ha llegado a ser visto, debido a la piratería de derechos de autor, como un infractor de la normatividad internacional que los protege, apareciendo constantemente en las listas de observancia elaboradas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Departamento de Comercio de Estados Unidos y otras entidades como la IIPA (Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual) por sus siglas en inglés y la BSA (Alianza de Negocios de Software) por sus siglas en inglés, lo cual afecta la imagen que a nivel internacional se tiene del país. Debido a lo anteriormente planteado “el país ha sido advertido seriamente y en múltiples ocasiones, que la sistemática violación de derechos intelectuales que se da en él, especialmente en cuanto se refiere a los de ciudadanos y empresas extranjeras, no seguirá siendo tolerado por la comunidad internacional, ya que en múltiples ocasiones no se ha hecho nada al respecto”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> FUSADES (2001) . Los Derechos de Propiedad Intelectual. San Salvador, El Salvador, [http://www.fusades.com.sv/investigacion\\_economica/dlegal/documentos/documento11.html](http://www.fusades.com.sv/investigacion_economica/dlegal/documentos/documento11.html)

En materia jurídica El Salvador es firmante de diversos acuerdos que tratan sobre la Propiedad Intelectual, por lo cual se puede sostener que este posee una base sólida de leyes y normas tendientes a proteger la Propiedad Intelectual. Para ello es importante denotar que con la ratificación, por parte de El Salvador, del acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), el 28 de abril de 1995, se adquirió el compromiso internacional de adaptar las leyes de esta materia, a los parámetros establecidos en el Anexo 1C denominado “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio”, mejor conocido por sus siglas ADPIC o TRIPS en inglés.

A nivel internacional se están realizando esfuerzos por reducir los índices de piratería en el mundo, por ejemplo en diciembre de 2001 se desarrolló (La Global Tech Summit, Conferencia Mundial de Tecnología) una reunión presidida por BSA, la cual trato acerca de los principales desafíos actuales de la industria del software, como son: la seguridad y privacidad en Internet, la propiedad intelectual, las tendencias del uso de la tecnología en el comercio internacional, así como los desarrollos de infraestructura e innovación tecnológica, en los cuales se puede ver claramente la preocupación que existe en materia comercial respecto a la piratería y Propiedad Intelectual, así mismo la presión que existe por parte de las grandes empresas, que por causa de la piratería están teniendo numerosas pérdidas.

La protección de la Propiedad Intelectual ha sido uno de los ejes fundamentales de la política comercial de Estados Unidos, que se iniciaron durante la administración del presidente William Clinton, puesto que se dio mucho énfasis a esta área, debido a que es uno de los rubros con gran significado comercial, “de acuerdo con algunos estudios adelantados en este campo, el software y otras industrias que dependen de los derechos de autor (cine, publicidad, grabación) han contabilizado casi el 3,6% del

producto interno bruto estadounidense en los últimos años. El aumento del empleo en este campo sobrepasó ampliamente el desempeño total de la economía del país”.<sup>2</sup>

Asimismo Estados Unidos es el país que más involucrado está en la protección de la Propiedad Intelectual, además son numerosas las actividades desarrolladas por el gobierno y por instituciones privadas para proteger la Propiedad Intelectual. Para el Gobierno estadounidense, sus esfuerzos pueden reducirse en la política estadounidense de base amplia para la protección de la Propiedad Intelectual, la cual surge durante el período de Gobierno del presidente Clinton.

Esta Política estadounidense de base amplia para la protección de la Propiedad Intelectual incluyen los siguientes elementos claves:

- búsqueda activa de una estructura multilateral para la protección de la Propiedad Intelectual;
- diplomacia bilateral positiva para la protección de los derechos de Estados Unidos, incluida la Campaña de la Administración contra la Piratería en Todo el Mundo;
- apoyo para aumentar la capacidad de protección en las economías en vías de desarrollo y en transición desde el comunismo.

El punto principal de dicha estrategia respecto a la piratería de software en Estados Unidos, posee como uno de sus principales esfuerzos el involucrar a los países, multilateralmente, para hacer más estrictas las normas internacionales de Propiedad Intelectual.

---

<sup>2</sup> Stuart E. Eizenstat.” EE.UU. Incrementará sus Esfuerzos contra la piratería”. Washington DC., 29 de abril de 1999.  
<http://usembassy.state.gov/colombia/wwwse007.shtml>

El software, como producto y tecnología basado en la información, se reproduce fácilmente y se trasfiere a través de las fronteras nacionales. Por lo tanto, el único régimen de Propiedad Intelectual verdaderamente efectivo es uno que también traspase las fronteras nacionales. Esta es la razón por la cual la administración Clinton fue tan enérgica en su compromiso con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los importantes acuerdos y tratados realizados con el apoyo de estas organizaciones; los acuerdos más importantes incluyen la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual Relacionada con el Comercio (ADPIC), y el nuevo Tratado de Derechos de Autor y Ejecuciones y Fonogramas de la OMPI.

Ahora bien, este enfoque de protección a la Propiedad Intelectual cambia en los países en vías de desarrollo que son miembros la OMC y que debieron cumplir con el ADPIC a partir del 1º de enero del 2000. Esta tarea no ha sido fácil, especialmente en lo que se refiere a su aplicación. Sin embargo, se estableció que si después del 1º de enero del 2000 Estados Unidos encontraba que sus socios no estaban cumpliendo, los responsabilizarían según el mecanismo de resolución de disputas de la OMC y que cuando sus intereses comerciales se vieran amenazados, no vacilarían en emplear los mecanismos de resolución de disputas de la OMC para que los otros países también cumplan con los compromisos que ellos han tenido que cumplir.<sup>3</sup>

En El Salvador la institución encargada de velar porque se cumplan estos acuerdos relativos a la Protección de los Derechos de Autor es la Fiscalía General de la República (FGR), la cual no cuenta con los mecanismos para proceder legalmente, de oficio, en los casos de piratería de software, sino que lo hacen sólo por denuncia, cuando los creadores del software o sus representantes legales se muestran ofendidos. “Guillermo Góchez, jefe de la Unidad de Propiedad Intelectual de la Fiscalía, dijo que

---

<sup>3</sup> Stuart E. Eizenstat. Op Cit.

nada se puede hacer para iniciar, de manera independiente, una investigación y un proceso legal en contra de los que piratean los programas. Para ello, dijo, se hace necesario efectuar reformas a la legislación salvadoreña, de modo que la Fiscalía pueda proceder de oficio, lo cual está en estudio”<sup>4</sup>.

Estados Unidos ha dejado sentado ante sus socios comerciales que considera al ADPIC, como norma mínima de protección de la Propiedad Intelectual y que además, no se mostrará evasivo cuando se localicen problemas de este género en cualquier país. Cuando la naturaleza y magnitud de la violación de sus derechos de Propiedad Intelectual cometida por parte de un país justifique hacerlo, se aplicará la Sección Especial 301<sup>5</sup> de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Secretaria de Comercio de Estados Unidos, en todo su alcance para obtener asistencia justa y efectiva para las industrias y los propietarios de derechos de Propiedad Intelectual estadounidenses. El comercio debe ser mutuamente beneficioso.

Estados Unidos se beneficia al tener mercados abiertos para las firmas extranjeras. Sin embargo, al mismo tiempo espera que sus socios comerciales ofrezcan protección justa y equitativa para las firmas estadounidenses y sus legítimos derechos de propiedad. El ADPIC es, en efecto, el precio de admisión para aquellos países que quieren disfrutar los beneficios de un sistema de comercio mundial; todos los países deben asumir, equitativamente, las responsabilidades correspondientes.<sup>6</sup>

La adopción y aplicación completa de las normas de la OMC y de la OMPI por parte de todos los socios comerciales de Estados Unidos, es la mejor forma de abordar

---

<sup>4</sup> Calderón, J. (20 de noviembre de 2001). Instan a Evitar Piratería. San Salvador. El Diario de Hoy.

<sup>5</sup> “Esto significa que la USTR (Secretaria de Comercio de EE.UU.) está en condiciones de pasar directamente a las sanciones comerciales si hay fallas en cualquiera de esos países en cuanto a la aplicación de los acuerdos bilaterales sobre derechos de propiedad Intelectual”. Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos. <http://usinfo.state.gov/espanol/>

<sup>6</sup> Calderón, J. Ibíd. 5

el problema de la piratería de software en el extranjero. Los tratados cubren todos los aspectos importantes de la protección de los derechos de autor, desde la aplicación penal adecuada hasta los mecanismos civiles de los cuales pueden disponer los propietarios de derechos de autor para hacer valer sus derechos a través de un juicio civil.

En casos de actividades delictivas que involucran piratería de software, los propietarios de derechos de autor necesitan una respuesta firme y efectiva de las autoridades. En otras instancias, los propietarios de derechos de autor pueden ser los mejores agentes de vigilancia para obtener ayuda en casos de infracción. Sin embargo, para hacerlo, los propietarios necesitan tener acceso a los tribunales y a los organismos administrativos. Necesitan, por ejemplo, un procedimiento de inspección ex parte como medio para prevenir la destrucción de las pruebas necesarias para adelantar un proceso civil por una supuesta infracción de los derechos de autor. Necesitan tribunales que emitan juicios que impidan efectiva y oportunamente nuevos actos de piratería o de infracción. La estructura que se ha venido creando mediante la OMC/ADPIC y los tratados de la OMPI exigirían a los socios comerciales de Estados Unidos el suministro de estos mecanismos.<sup>7</sup>

En Latinoamérica los índices de piratería alcanzaron para el año 2002 el 55% del total de software existente, si bien es cierto que en El Salvador los índices de piratería han descendido del 97% en 1995 al 68% en 2002, este aún se mantiene como uno de los principales violadores a los derechos de autor en este ámbito, se calcula que el total de pérdidas por piratería de software alcanzaron los \$7.9 millones en 2002.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Calderón, J. Op Cit.

<sup>8</sup> International Planning and Research Corporation (IPR). (Junio 2003) Octavo Estudio Anual sobre Piratería de Software Global. Estados Unidos.

A nivel mundial, las pérdidas debido a la piratería de software alcanzaron para el año 2002, \$13,075 millones, por lo que la piratería de software puede ser considerada una industria rentable ya que mueve cantidades multimillonarias y está considerada junto al narcotráfico como una de las peores plagas de la actualidad, precisamente en noviembre del año 2001 se interceptaron \$130 millones en software pirata en Los Angeles, California.<sup>9</sup>

Dentro del contexto de la situación problemática anterior, puede decirse que la piratería de software se ha convertido en una lucrativa empresa para los piratas, además puede afirmarse de la existencia de varias redes de piratería informática que operan en varias ciudades de Estados Unidos y alrededor del mundo.

Esto permite plantear el problema de investigación de la siguiente manera:

¿De que forma incidirán los elevados índices de piratería de software y la insuficiente respuesta del Estado Salvadoreño para controlarla, en el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre El Salvador y Estados Unidos?

¿De qué manera los altos índices de piratería en materia de software, han incidido en las leyes internas relativas a la protección de los derechos de autor y en qué medida las instituciones encargadas de protegerlas se han visto impedidas para erradicarla?

¿Cuál ha sido el papel de la política jurídico – comercial, adoptada por Estados Unidos a nivel internacional, para proteger el comercio de software y cual ha sido la incidencia que han tenido los organismos privados internacionales en la definición de

---

<sup>9</sup> Baquía.com. (Diciembre 2001). Interceptado un alijo de software valorado en 130 millones. <http://www.baquia.com/>



dicha política, cuales son las consecuencias que dicha política puede traer a los socios comerciales de Estados Unidos que violenten los Derechos de Autor de los productores de software?

¿Cuáles son las exigencias de Estados Unidos, como condiciones optimas en materia de propiedad intelectual y combate a la piratería de software y cuales pueden ser las repercusiones de su política jurídico – comercial, frente a la posible firma de un Tratado de Libre Comercio con El Salvador?

Es por ello que dentro de la investigación se pretende determinar el impacto económico y comercial de la piratería de software en El Salvador y en sus relaciones comerciales con Estados Unidos de Norteamérica, pues las posibilidades de retomar el tema es ahora mayor esto debido a las negociaciones del TLC entre Estados Unidos y Centro América. Asimismo se explica la situación actual de la piratería de software en El Salvador, los avances y limitaciones de las acciones del Estado salvadoreño para combatirla.

Otro objetivo de la investigación es identificar todos aquellos componentes de la política de Estados Unidos en materia de protección de la propiedad intelectual en el campo del software y la incidencia de organismos privados en su determinación y como dichas políticas se vinculan a su política comercial a nivel internacional, además se explica como los altos índices de piratería de software en El Salvador frente a las exigencias de Estados Unidos, inciden en la relación comercial existente entre ambos países durante las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio.

Para lograr tales objetivos la investigación se centra en la problemática de la piratería de software y las implicaciones que este fenómeno trae a las relaciones comerciales de El Salvador, debido a las violaciones que se dan a tratados

internacionales en materia de propiedad intelectual y derechos de autor; específicamente a la fuga de inversiones extranjeras en el país, debido a que dichas violaciones podrían aumentar el desprestigio del país a nivel internacional, ocasionando que el flujo de transacciones comerciales que el país goza debido a tratados y acuerdos internacionales suscritos en materia comercial, se vean afectados considerablemente.

El Derecho de Propiedad Intelectual puede definirse en términos generales como la rama del derecho que protege bienes de carácter creativo, no llegando a ser sin embargo, una disciplina jurídica, sino un espacio donde se puede incluir otras disposiciones que otorgan o no derechos subjetivos. Permite englobar en el objeto protegido a bienes incorporeales de diferentes órdenes: industriales, comerciales, técnicos, artísticos, científicos y literarios.<sup>10</sup> La protección internacional estimula la creatividad humana, ensancha las fronteras de la ciencia y la tecnología y enriquece el mundo de la literatura y de las artes. Al crear un marco estable para la comercialización de los productos de la propiedad intelectual, también facilita el comercio internacional.<sup>11</sup>

La necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se hizo evidente en 1873, con ocasión de la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarla comercialmente en otros países. En 1883 se adoptó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que es primer tratado internacional de gran alcance destinado a facilitar que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual, el Convenio de París entró en vigor en 1884 en 14 Estados; se estableció entonces una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas como la organización de las reuniones de esos Estados.

---

<sup>10</sup> MONEDA, Propiedad Intelectual un reto Centroamericano, Centroamérica, lunes 21 al viernes 25 de mayo de 2001, N° 5, <http://monedani.terra.com/moneda/noticias/mnd706.htm>

<sup>11</sup> Información General de la OMPI (2000). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (N°400 S) Ginebra, Suiza.

En 1886 entra en escena el derecho de autor con la adopción del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los Estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso.

Como en el caso del Convenio de París, para el Convenio de Berna se creó una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas. En 1893, esas dos pequeñas oficinas se unieron para formar lo que se denominarían Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (Organización más conocida por su sigla francesa BIRPI). Esa Organización fue la precursora de la actual OMPI.<sup>12</sup>

El objetivo principal de la OMPI es fomentar el respeto, así como la protección y la utilización de la propiedad intelectual en el mundo entero gracias a la cooperación administrativa entre los Estados. Sus principales actividades consisten en establecer normas internacionales en materia de propiedad intelectual, especialmente mediante tratados internacionales y administrar los tratados que incorporan dichas normas. La OMPI lleva también a cabo un programa substancial de asistencia jurídica y técnica a los países en desarrollo y a los países en transición hacia una economía de mercado<sup>13</sup>.

En el contexto de la nueva era tecnológica surgen nuevas problemáticas en materia de propiedad intelectual, ya que muchos de los derechos de autor están siendo violados y por lo tanto se ha considerado necesario crear un marco normativo a nivel internacional que ampare tales derechos, es así como fue establecida la OMPI en virtud de un convenio firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y titulado Convenio

---

<sup>12</sup> Información General de la OMPI. Op Cit. pp. 6.

<sup>13</sup> Sociedad Chilena del Derecho de Autor, Organizaciones Internacionales. <http://www.scd.cl/organiza.htm>

que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. El convenio de la OMPI entró en vigor en 1970, siendo actualmente parte del mismo 179 Estados. Adquirió el estatuto de organismo especializado de las Naciones Unidas en el año 1974,<sup>14</sup> con dicha organización se origina igualmente una serie de normativas y mecanismos para la protección de los derechos de propiedad intelectual a nivel mundial.

Los factores que son necesarios visualizar en un estudio sobre la propiedad intelectual son: el contexto en el que esta se desarrolla, esto es el mundo globalizador, donde la libre circulación de mercaderías es primordial y es aquí donde se vuelve de gran importancia proteger los derechos de autor, ya que para muchos expertos en la materia con ello no solo se esta salvaguardando un derecho humano, sino también una fuente de trabajo e ingresos en general de un país. “Los derechos de Propiedad Intelectual son parte integrante del nuevo orden económico, que está surgiendo a través de la ola de avances tecnológicos y de liberalización económica. Estos factores han cambiado la naturaleza de la competitividad entre empresas y países.”<sup>15</sup>

La defensa a la propiedad intelectual, en este caso la protección a los derechos de autor de los desarrolladores de software, qué es una de las industrias con mayor crecimiento en Estados Unidos, es un tema de notable importancia para naciones como El Salvador que forman parte de Tratados Internacionales suscritos con la nación norteamericana, como por ejemplo, el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)<sup>16</sup>. Es por ello qué los avances que se logren cada día a nivel individual y colectivo en el área de protección a los derechos de autor contribuyen al desarrollo económico salvadoreño, centroamericano y su futuro.

---

<sup>14</sup> Oficina Cubana de la Propiedad Intelectual, Reseña histórica sobre el surgimiento de la Propiedad Intelectual y su evolución. <http://www.cienfuegos.cu/Paginas/Ciget/PIIndustrial/historia1.htm>

<sup>15</sup> Organización de Estados Iberoamericanos, OEI. I Reunión de Ministros Iberoamericanos de Sociedad de la Información, Madrid, España, 27 y 28 de septiembre de 2001, <http://www.campus-oei.org/ctsi/ireunionib3.htm>

<sup>16</sup> MONEDA. Propiedad Intelectual un reto Centroamericano, Guatemala, lunes 21 al viernes 25 de mayo de 2001. N° 5, <http://monedani.terra.com/moneda/noticias/mnd707.htm>

En lo relacionado a los Acuerdos ADPIC, puede decirse que marcaron un aspecto muy importante en la historia de la protección de los derechos de autor, esto durante la OMC, puesto que vino a convertirse en una innovación jurídica de la propiedad intelectual. Su origen es precisamente a raíz de la incorporación de esta materia (Propiedad Intelectual) en la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) cuyos resultados fueron adoptados en Marruecos el 15 de abril de 1994 y que forma parte del Acuerdo por el que se establece la OMC.

El Software está protegido por la ley de derechos de autor y no puede utilizarse, reproducirse o distribuirse sin la autorización expresa del fabricante. Generalmente, las copias del software no se venden sino que se conceden bajo licencia al usuario. De esta manera, su derecho a usar, reproducir y distribuir el programa está sujeto a los términos del acuerdo de licencia para el software, el cual constituye un contrato legal válido entre el titular de una licencia y el autor del software. La licencia de software otorga al autor del software el derecho a reclamar daños y perjuicios en el caso del incumplimiento con los términos por parte del usuario.<sup>17</sup>

En la era digital actual la ley de derechos de autor prohíbe también que los usuarios carguen, descarguen o transmitan copias no autorizadas de software por Internet u otros medios electrónicos. Las violaciones de estas restricciones son delitos civiles y penales, los cuales exponen al infractor a daños civiles considerables, así como a multas y prisión.

La piratería conlleva una inhibición de la inversión en investigación y desarrollo, y por tanto una menor innovación; se evaden impuestos y todo ello repercute en la menor

---

<sup>17</sup> Guía gubernamental para la administración de software. (2002) Business Software Alliance. Washington, D.C.

creación de empleo y reducción de los ya existentes.<sup>18</sup> La piratería de software se ha convertido en un fenómeno que se ha expandido rápidamente logrando magnitudes internacionales que afecta a todos los países del mundo.

En este sentido la piratería en El Salvador, no es un problema reciente, data desde principios de los años 90, que es cuando el Departamento de Procuración de la Fiscalía General de la República (FGR), ejerce la función de velar por los derechos de propiedad intelectual. Es en este período cuando el problema de la piratería adquiere un mayor realce, ya que para 1995 el índice de piratería en El Salvador alcanzaba el 97%, el mayor registrado en América Latina, para 1996 se forma la Unidad de Propiedad Intelectual de la FGR (desvinculándose del Departamento de Procuración) la cual es una Unidad Especializada en delitos informáticos. La Unidad de Propiedad Intelectual posee como base legal el Código Penal, el cual fue reformado en 1998.

El nuevo Código Penal de 1998, en lo relativo a la protección de la propiedad intelectual, trabaja en coordinación con lo establecido en la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual que data de 1993. Dicha Ley establece en sus artículos 32 y 33 el régimen de protección al cual están sujetos los programas de ordenador. Los programas de ordenador cuentan a nivel nacional con un plazo de protección de 50 años a los derechos regulados por esta ley, a partir de su primera publicación (Art. 86 Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual).

La piratería de software entendida como una violación a los derechos de autor y a los derechos conexos, se convierte en delito desde que el software es reproducido, plagiado o distribuido públicamente, sin la autorización de sus titulares correspondientes.

---

<sup>18</sup> Microsoft Corporation. Piratería y canal de distribución. Año 2002. <http://www.microsoft.com/latam/softlegal/pirateria/oem.asp>

Para evitar que la piratería siga incrementándose en Latinoamérica y El Salvador específicamente, diversas instituciones y organismos internacionales especializados en cuestiones de piratería y derechos de autor, como la BSA, la cual es una institución sin fines de lucro que actúa en defensa de los derechos de productores y desarrolladores de software en todo el mundo, quienes han establecido sus oficinas en los países latinoamericanos incluyendo a El Salvador, para trabajar conjuntamente con las entidades gubernamentales encargadas de erradicar o al menos disminuir considerablemente el problema existente de la piratería de software. La BSA es una asociación que no tiene personería jurídica, es decir que es solo una asociación de hecho, que necesita de la FGR para proceder al accionar jurídico.

Los índices de piratería de software en El Salvador son de los más altos en América Latina, es por eso que ya anteriormente ha sido ubicado dentro de las listas negras y observancia que elabora la BSA en conjunto con la Asociación Internacional de la Propiedad Intelectual (IIPA por sus siglas en inglés)<sup>19</sup>. Los mecanismos utilizados por la BSA, para erradicar el problema de la piratería, pasan por una solicitud abierta al público general, la denuncia de actividades piratas a través de Internet y en otros medios, así mismo reuniones con diferentes entidades de gobierno y empresa privada para operar auditorias empresariales en busca de software pirata.

Aunque las tasas de piratería y los niveles de pérdidas económicas han descendido en los últimos años, esto según los informes y datos de BSA, la práctica está lejos de desaparecer. La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) considera que es debido a la falta de leyes adecuadas así como la ineficiencia en la aplicación de las existentes, que este problema permanece. Pero por otro lado, existen otras organizaciones como Grupo de Usuarios de Linux de México, que creen que la culpa es de la escasez de software, que inflan los precios de sus productos de manera que los usuarios se ven obligados a acudir a versiones piratas de

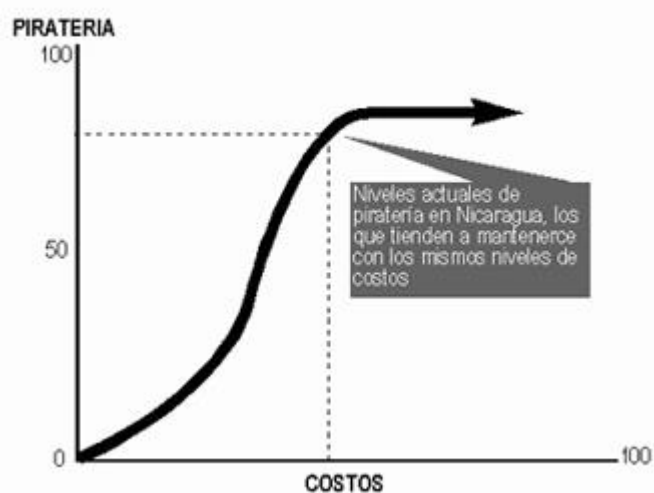
---

<sup>19</sup> IIPA. Descripción de la IIPA. Enero 2002. <http://www.iipa.com/aboutiipa.html>

los mismos, a esto se suman los altos precios de dichos productos y el bajo nivel de adquisición de muchas personas de Latinoamérica. Por ejemplo, el caso de los precios altos en Centro América es claro, puesto que los productos de software están por encima del poder de adquisición de las personas, por lo tanto se hace un poco difícil el acceso legal a tales productos.

Según PC-Bolsa de Nicaragua “A mayor precio del software, mayor es el índice de la piratería. El elevado costo es debido a dos métodos: represivo en combinación con el legal y a través de la publicidad para educar a los consumidores. Al contrario, entre menor es el precio del software, menor es el índice de la piratería. Un menor precio se obtiene disminuyendo los costos empleados en los dos casos anteriores: métodos represivos con el legal y la publicidad.”<sup>20</sup>

**Grafico #1: Costos del Software y Piratería**



Examinando la problemática de la piratería de software nacional e internacionalmente puede afirmarse que dicho fenómeno es en parte un problema de carácter socio – económico, ya que los índices reflejan que países como El Salvador, en donde no se muestran patrones de conducta tendientes a respetar los derechos de propiedad intelectual, esto debido en gran medida a bajos niveles de adquisición de dichos productos, por lo tanto las posibilidades de adquirir un programa de ordenador legalmente son mínimas, además factores como la educación que las personas tienen en países subdesarrollados los cuales son muy diferentes a las que se reciben en un

<sup>20</sup> PC-Bolsa. Piden a Microsoft Nicaragua reducir precios, Ed. N° 33, Junio de 2000. <http://www.grupoese.com.ni/2000/PCBolsa/ed33/precios33.htm>



país industrializado, en donde la concientización de la población al respeto de las leyes es muy diferente.

Los temas relativos a la propiedad intelectual actualmente están teniendo mucho énfasis ya sea a nivel nacional como internacional, ya que este fenómeno se ha vuelto muy importante en el área comercial, es así que se esta enfocando erradicar la piratería de software y que puede crear, en caso de un Acuerdo de Libre Comercio, competencia desleal entre aquellas empresas que utilicen software legal y los que no lo hacen, lo cual vendría a ser una problemática comercial muy grande y causa de conflictos.

Así mismo las empresas tendrían que afrontar diferentes riesgos (para los proveedores que están involucrados en la actividad de piratería) ya que las sanciones penales y civiles incluyen varios años de prisión y multas de hasta miles de dólares, esto esta incluido en diversas legislaciones. El daño a la reputación ocasionado por su involucramiento en la piratería puede fácilmente costarle clientes valiosos, junto con pérdidas permanentes de autorización para distribuir software y en lo relacionado a los Estados estos podrían perder valiosas inversiones, por ser este un país no muy confiable o de riesgo a la inversión.

El no ser un país confiable o de riesgo a la inversión vendría a ser un obstáculo para el comercio y la economía salvadoreña, debido al alto grado de inversiones estadounidenses en el país, asimismo por los acuerdo bilaterales existentes entre ambos países, por ejemplo el SGP e ICC, los cuales vendrían a ser afectados por los altos índices de piratería de software, hacia las principales empresas productoras de software estadounidenses. Las importaciones de Estados Unidos a El Salvador alcanzaron en el año 2000 los \$1.9 billones, mostrando un incremento de \$328 millones

con respecto al nivel de importaciones en 1999. La cantidad de inversión extranjera directa (FDI por sus siglas en inglés) alcanzó un total de \$722 millones para 1999.<sup>21</sup>

Es necesario además recalcar qué el Gobierno de El Salvador ha buscado un ambiente óptimo para inversiones en El Salvador, las que pretenden aumentar desde el año 2001, “El Salvador tiene aranceles en términos muy bajos y con pocas barreras arancelarias, somos muy abiertos y esto tiene que ser recompensado y balanceado con libre comercio”<sup>22</sup>. Con la entrada en vigor de la ley de integración monetaria bajo la cual, se pretende colocar al dólar como moneda oficial del país junto al colón, lo que traería un tipo de cambio fijo en  $\text{¢}8.75$  por dólar. Lo que ha traído múltiples acercamientos por parte de la banca norteamericana a la banca salvadoreña, convirtiéndose así en el sector financiero más fuerte, seguro y rentable de Centro América. Esto debido en parte a que las tasas de interés en El Salvador han mantenido la tendencia de la Reserva federal de Estados Unidos (FED). Además los marcos legales y de supervisión exigidas por la Superintendencia del Sistema Financiero de el país son los mejores de Latinoamérica.<sup>23</sup>

De continuar los problemas de piratería de software en El Salvador y Centroamérica, Estados Unidos, podría aplicar la Cláusula Especial 301, la cual requiere que la USTR señale a los países extranjeros que no cumplen las obligaciones contenidas en el acuerdo de la OMC sobre Aspectos ADPIC, o que de otra manera nieguen a los intereses de Estados Unidos la protección adecuada a la propiedad Intelectual. El fracaso en resolver una disputa puede conducir en la aplicación final, por parte de Estados Unidos, de represalias con aranceles u otras medidas comerciales contra El Salvador.

---

<sup>21</sup> United States Trade Representative (USTR). El Salvador Trade Summary. 2000. [http://www.ustr.gov/html/2001\\_elsalvad.pdf](http://www.ustr.gov/html/2001_elsalvad.pdf)

<sup>22</sup> Ramos, Karla (4 de junio de 2002). Sección Economía. Tratados de Libre Comercio. Ministro Miguel Lacayo, al afirmar que los TLC potencian el crecimiento económico y generan más empleo y desarrollo. San Salvador, La Prensa Gráfica.

<sup>23</sup> Rodríguez, Gloria (28 de mayo de 2002). El Financiero. Bancos de El Salvador: A la conquista de Centroamérica. San Salvador, La Prensa Gráfica.

Durante el año 2002, específicamente en los últimos meses existió un clima de muchas expectativas ante la posible firma de un Tratado de Libre Comercio de Centroamérica con Estados Unidos, el cual tuvo como punto cumbre, la Reunión de los presidentes de Centroamérica con su homólogo estadounidense George W. Bush, el 24 de marzo del año 2002. En la reunión se trataron de establecer los puntos de interés en lo relacionado al TLC y del cual toda Centroamérica está de acuerdo en negociar. Estados Unidos debe comprender que una Centroamérica próspera le evita problemas migratorios. Centroamérica, por su parte, debe entender que un Tratado de Libre Comercio no es una dádiva ni una ayuda que se le brinda a un desvalido, sino que es una oportunidad para insertarse y participar activamente en el mundo globalizado<sup>24</sup>.

Las relaciones de cooperación para el fortalecimiento de un marco jurídico internacional, que regule todas aquellas acciones relativas a la protección de los derechos de autor, pueden analizarse desde una perspectiva globalista de las relaciones internacionales debido a que los Estados y otras entidades interactúan dentro de un gran cuadro panorámico que presenta un sistema internacional global. Este sistema internacional global es de naturaleza esencialmente capitalista, siendo la economía (globalizada) la que condiciona la estructura.<sup>25</sup> Asimismo también se estudia el fenómeno desde una visión estructuralista de la realidad internacional debido a que son los intereses de los países del Primer Mundo (Estados Unidos) los que dictan los parámetros en la política comercial externa que existe en los Países Sub-desarrollados (América Latina, El Salvador), debido a que estos en múltiples ocasiones solamente acatan los lineamientos dictados por los otros.

---

<sup>24</sup> La Prensa, [En Línea] TLC: Centroamérica – Estados Unidos. 15 de marzo de 2002. [Managua, Nicaragua]. <<http://www-ni.laprensa.com.ni/archivo/2002/marzo/15/editorial/>> [Consulta: Marzo 2002]

<sup>25</sup> Urrutia Bunster, Pedro. [En Línea] "La Economía Política y las Relaciones Internacionales". 2001. [Santiago, Chile] <[www.revistamarina.cl/revistas/2000/3/urrutia.pdf](http://www.revistamarina.cl/revistas/2000/3/urrutia.pdf)> [Consulta: Marzo 2002]

Para comprender el comportamiento externo de los Estados se debe entender cómo la estructura del sistema global condiciona o predispone a ciertos actores a actuar de determinada manera. Las características que definen el sistema global deben contemplarse desde la perspectiva histórica en que se desarrolló y expandió como un sistema capitalista mundial, que condiciona y rige el comportamiento de los Estados y sociedades que interactúan en él; con especial énfasis en el papel dominante de las clases que, en último término, trascienden los confines de cualquier Estado.

Las relaciones entre actores internacionales, ya sean Estados, Organismos Internacionales, Transnacionales, Organismos No Gubernamentales, etc., actúan como mecanismos de dominación a través de los cuales algunos Estados, clases y elites se las arreglan para beneficiarse del sistema capitalista, en deterioro de otras. Las relaciones de los más débiles son de dependencia de los más fuertes (relaciones Norte-Sur); la política económica global se ha desarrollado, sea o no de modo intencionado, de manera que los subdesarrollados sigan siéndolo y a la vez dependientes de los desarrollados que encuentran su bonanza económica a través de la explotación de los más débiles.<sup>26</sup>

Los factores económicos tienen una importancia decisiva en el desarrollo de las relaciones internacionales, en que la negociación está predeterminada en favor del continuismo del sistema capitalista global que beneficia a determinadas clases o grupos. La economía es clave para entender la creación, evolución y funcionamiento del sistema mundial contemporáneo.

El incesante cambio tecnológico ha afectado profundamente el funcionamiento global de la economía mundial y el intercambio comercial entre las naciones, exigiendo nuevas normas de conducta multilaterales y bilaterales; en particular nuevas formas de

---

<sup>26</sup> Urrutia Bunster, Pedro. Op Cit.

propiedad y control sobre la información, el conocimiento, etc. propiciando la profunda revisión del sistema internacional de la propiedad intelectual que hasta ese momento se tenían, dicha revisión se ve reflejada en la firma de instrumentos jurídicos como los Convenio de Berna, Convenio de Paris, ADPIC y los respectivos instrumentos nacionales para la protección y fomento de la propiedad intelectual de cada Estado.

En tal medida la importancia de los derechos de propiedad intelectual que además de crearse a nivel mundial mecanismos jurídicos para disminuir o erradicar el problema de la piratería de software, se han creado igualmente instituciones, organismos o entidades tanto gubernamentales como privadas, para el mismo fin, es así como surgen: OMPI, BSA, IIPA, así como instrumentos jurídicos internacionales como se mencionó anteriormente, dejando claro el involucramiento de diversos actores internacionales en muchas de las decisiones que los Estados deben tomar en cuenta para la formulación de mecanismos y normas jurídicas.

El grado de impacto de la propiedad intelectual esta sujeta también a los niveles de inversión que existen en países como El Salvador, inversiones provenientes de países desarrollados, que ven afectados sus intereses por causa de fenómenos como la piratería de software, como ejemplo está la empresa transnacional Microsoft Corporation, la cual posee intereses a nivel mundial y de gran magnitud.

Por lo tanto puede decirse que la propiedad intelectual y los derechos de autor se perfilan como uno de los temas más importantes así como de mayor reto jurídico a nivel internacional y nacional, puesto que antepone al Derecho líneas que limitan su accionar, para lo cual se han tenido que modificar mecanismos jurídicos existentes tanto a nivel internacional como a nivel local de los Estados.

Los elevados índices de piratería de software en El Salvador pueden convertirse en un obstáculo al proceso de la firma de un Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Estados Unidos ya que los inversionistas norteamericanos consideran al país como un riesgo a sus inversiones debido a la violación de los derechos de autor de las empresas productoras de software.

La metodología a utilizada en la presente investigación es de tipo deductivo, ya que se partirá de elementos como la propiedad intelectual y del surgimiento de entidades tanto privadas como públicas para la protección de los derechos de propiedad intelectual a nivel general para luego ir ampliando el campo de desarrollo de la investigación hasta llegar al caso específico que es la problemática de la piratería de software en El Salvador y cómo dicho fenómeno puede influir en la posible firma de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

Siendo necesario también el uso del análisis, puesto que se separan las partes que conforman el problema en general con el objetivo de comprender mejor la estructura y el comportamiento de las variables (Piratería de software y un obstáculo al proceso de un Tratado de Libre Comercio) dentro del contexto de las relaciones comerciales entre El Salvador y Estados Unidos, para efectos de la cual se observa, describe y realiza un examen crítico del fenómeno.

Para lo cual se hizo uso del análisis de la problemática a nivel internacional, los efectos que dicho fenómeno ocasiona al comercio internacional, el surgimiento de entidades públicas y privadas para la protección de la propiedad intelectual, etc. Elementos que se reúnen en las teorías de la sociedad mundial y estructuralista de las Relaciones Internacionales, lo que proporciona la base teórica adecuada para la presente investigación.

La investigación además es de tipo documentaria por un lado, ya que se cuenta con parte de los documentos necesarios para el estudio descriptivo del tema y de campo por otra, puesto que hay cierta información que no se maneja en libros, revistas, periódicos e Internet. Esto implica un mayor grado de análisis, por ello se trabajó con la información recopilada a través de una serie de entrevistas a personas tipo.

Además la presente investigación se centró en la problemática de la piratería de software y las implicaciones que este fenómeno puede traer a las relaciones comerciales de El Salvador, debido a las violaciones que se dan a tratados internacionales en materia de propiedad intelectual y derechos de autor; específicamente a la fuga de inversiones extranjeras en el país, dichas violaciones continuas aumentan el desprestigio del país a nivel internacional, ocasionando que el flujo de transacciones comerciales que el país goza debido a tratados y acuerdos internacionales suscritos en materia comercial, se vean afectados considerablemente.

Junto a los elementos planteados anteriormente, la investigación abarca temas como la participación de organismos e instituciones internacionales para la protección de la propiedad intelectual en cuanto a la piratería de software, así como análisis estadísticos que estas presentan y los mecanismos jurídicos que se están utilizando para erradicar o disminuir el grado de piratería existente en El Salvador. Tales organismos e instituciones internacionales son: Organización Mundial del Comercio, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Alianza de los Negocios del Software, Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual, Fiscalía General de la República y el Centro Nacional de Registros.

También se ha tomado como parte de la investigación el cuerpo de sanciones a los cuales El Salvador está expuesto, si se diera el caso de que fuera visto como un país no respetuoso del Derecho Internacional, específicamente de los derechos de

autor y propiedad intelectual; así como también concierne a la investigación, todos los aspectos relacionados con las políticas implementadas por la Secretaria de Comercio de los Estados Unidos de América para erradicar la piratería de software, así como las acciones del Estado Salvadoreño para disminuir los altos índices de piratería existentes en el país.

Asimismo las acciones que ambos Estados desarrollan en materia comercial, debido a los acuerdos comerciales como la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y El Sistema General de Preferencias, otorgado por Estados Unidos, que pueden ser afectados directamente o indirectamente por la ineficiencia con la que se esta manejando la problemática de la piratería de software en el país.

La investigación se basa en el análisis de datos estadísticos de documentos oficiales y no oficiales de BSA y otras instituciones vinculadas al tema, al igual que con entrevistas realizadas a personas especializadas en el tema.

Los elementos que no se emplean dentro de la investigación son los diversos tipos de piratería existentes, es decir la piratería de música, marca de ropa, libros, etc. que si bien son un problema no son parte del objeto central que se pretende llevar con la presente investigación. Así como también no se estudia el impacto de la tecnología en las relaciones comerciales, puesto que el estudio del fenómeno de la piratería (que sí es causa de la tecnología) es tomado como un fenómeno individual y no solamente de forma descriptiva.

Al igual, no se toma en cuenta las reformas a las leyes existentes relativas a la propiedad intelectual como lo son la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual, el Código Penal, etc.



La presente investigación se divide en tres capítulos, de los cuales el primer capítulo denominado: La piratería de software en El Salvador, mecanismos jurídicos empleados y el accionar del Estado para combatirla, el cual explica la situación actual del fenómeno de la piratería de software en El Salvador, así como los avances y limitaciones emprendidos por organismos gubernamentales para combatirla.

El segundo capítulo de la investigación, denominado: Políticas jurídico – comerciales empleadas por Estados Unidos para proteger el comercio en materia de software, el cual centra su atención en identificar todos aquellos componentes que posee Estados Unidos en materia de protección a la propiedad intelectual en el campo del software, así como la incidencia que poseen organismos privados como BSA e IIPA en la determinación de su política comercial a nivel internacional.

El Tercer capítulo de la investigación, denominado: Repercusiones de la piratería de software en las relaciones comerciales entre El Salvador y Estados Unidos frente a la posibilidad de formar un Tratado de Libre Comercio, este trata en cómo los altos índices de piratería de software en el Salvador combinado con aquellas exigencias que Estados Unidos, por medio de sus organismos gubernamentales y privados pueden incidir en la relación comercial existente entre ambos países durante la Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio.

Ante lo anteriormente planteado pueden establecerse las siguientes hipótesis:

Frente a los altos índices de piratería, el Estado salvadoreño se ha visto en la necesidad de desarrollar la legislación para la defensa y fomento de la propiedad intelectual y a modificar leyes internas existentes como el Código Penal, para poder ofrecer una mayor protección a los derechos de autor de los productores de software.

La política jurídico - comercial de Estados Unidos empleada en materia de protección de la Propiedad Intelectual, en particular la Cláusula Especial 301 de la Secretaría de Comercio de Estados Unidos, puede llevar a que el gobierno estadounidense este en la facultad de utilizar represalias con aranceles u otras medidas comerciales contra sus socios comerciales, que violenten los derechos de autor de los productores norteamericanos de software.

Los altos índices de piratería de software en El Salvador pueden convertirse en un obstáculo durante el proceso de negociaciones de un TLC con Estados Unidos, ya que las exigencias del Gobierno norteamericano pueden verse incrementadas debido a las limitantes en el accionar del Estado Salvadoreño para erradicar la piratería de software en el país.

**CAPITULO I**  
**LA PIRATERIA DE SOFTWARE EN EL SALVADOR, MECANISMOS**  
**JURÍDICOS EMPLEADOS Y EL ACCIONAR**  
**DEL ESTADO PARA COMBATIRLA.**

El plagio de propiedad intelectual, mejor conocido como piratería, ha crecido significativamente en los últimos años, debido a los avances que la tecnología provee a las personas. Antes de que se alcanzaran los actuales estándares tecnológicos, la piratería estaba confinada a medios de almacenamiento físicos y formas de operación local. La piratería, que es realmente una infracción sobre los derechos de propiedad intelectual de un usuario o compañía, no sólo afecta a la industria del software, sino también a las industrias de música, cine, textiles, y de accesorios. En América Latina el debate correspondiente a la piratería todavía tiene que ver con la posibilidad de obtener, por muy diversas razones ya sean económicas, sociales o de acceso, productos como lo son el software, música, ropa entre otros, no registrado y por tanto ilegal.<sup>27</sup>

El software para computadoras ha producido grandes cambios en el mundo comercial y tecnológico, así mismo en el entorno de las macro corporaciones que se dedican a producirlos. Gracias al software, actualmente se puede optimizar muchos recursos económicos y es un medio de expansión comercial muy amplio, puede decirse que muchas empresas han logrado ser más eficientes y lograr que los negocios sean más productivos.

Pero tras ese fenómeno de beneficios que el software trae a las empresas y personas, se une otro elemento, la piratería de software, la cual se origina casi desde el

---

<sup>27</sup> Internet y la Piratería Informática. Problemas Legales, problemas comerciales. [en línea]. Mund IT, 20 nov. 2000.  
< <http://banners.noticiasdot.com/termometro/boletines/mundamericas/Reporte%20Semanal%2011%20.pdf>> [Consulta: 10 de agosto 2002]

momento en que se crean las computadoras personales y por la evolución tecnológica a la que las computadoras fueron sometidas.

En El Salvador el fenómeno de la piratería de software se elevó grandemente a partir de los años 1995-1996, llegando el país a tener índices de piratería de hasta el 97%, fue por ello que el país llegó a formar parte de las listas negras elaboradas por instituciones internacionales encargadas de velar por proteger los derechos de propiedad intelectual de algunas corporaciones multinacionales y organismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Debido a lo anterior fue necesaria la creación y modificación de leyes internas, para crear mecanismos jurídicos modernos y eficientes que protegieran de una forma efectiva todo lo relacionado con la propiedad intelectual y por ende la piratería de software, ya que esta ha sido incluida en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), como parte de las obras literarias, que forman parte de los derechos de autor.

En el presente capítulo se estudiará el origen de la piratería en el país, así como también de los mecanismos que han sido necesarios emplear para proteger los derechos de autor y contrarrestar la piratería de software, para concluir con todas aquellas acciones que el Estado salvadoreño ha realizado en materia de piratería de software. Dicho capítulo tiene como objetivo específico, explicar la situación actual de la piratería de software en El Salvador, los avances y limitaciones de las acciones del Estado salvadoreño para combatirla.

## 1.2 La piratería de software.

Gracias a las facilidades que presta en la actualidad la moderna tecnología y concretamente de Internet, muchos de sus usuarios se han aprovechado del mismo para realizar reproducciones de algunas obras sin permiso alguno de su autor; sobre todo en casos de obras musicales, software y obras literarias, bajo la justificación, de que la información que se obtiene de Internet es solamente para su exclusivo uso personal, cosa que no siempre es verdad y que aunque lo fuese, con ello se le está ocasionando un perjuicio grave a su autor, ya que en un principio se puede decir que contadas reproducciones el daño no es mayor, pero en la realidad, esas reproducciones llegan a multiplicarse incontrolablemente hasta el punto de que el autor puede dejar de percibir recursos por su obra o percibirlos en un porcentaje insignificante que no representen ni una mínima parte de su esfuerzo realizado.<sup>28</sup>

En un mundo económicamente globalizado, como el actual, apegado a la libre circulación de las mercaderías, se vuelve infructuoso el proteger al derecho de autor, con lo cual no se está salvaguardando solamente un derecho humano\* sino también una fuente de trabajo e ingresos en general de un país.

Como resultado, no puede pasarse por alto un grave problema actual y latente, como constituye la piratería o copia de las obras intelectuales que en la mayoría de las veces se la intenta justificar bajo la interpretación de que la obra copiada va a ser destinada para el uso personal. Hecho con el cual se trata de hacer aparecer como que es una copia lícita y no el conocido delito de piratería que va creciendo cada día más de una forma alarmante.

---

<sup>28</sup> Ordóñez Verdezoto, María Victoria. La reproducción de una obra para el uso personal en el mundo de la informática [En línea] ¿piratería o no piratería?. [ Cuenca, Ecuador ] Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2000. < <http://www.monografias.com/trabajos5/pirat/pirat.shtml> > [Consulta: 10 agosto 2002].

\* El Derecho de Autor está contemplado como un derecho humano según el Art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Derechos Humanos de Segunda Generación)

El delito de la piratería, se encuentra afectando además de los intereses de su autor a las leyes del comercio legítimo porque toda producción intelectual significa inversiones y divisas para el Estado y en base a ello debería dedicarse a proteger y garantizar los derechos de autor, es decir, haciendo más efectivas las normas existentes y no dejándolas en el papel como letra muerta.<sup>29</sup>

El Salvador posee normas para combatir y sancionar los actos de violación a los derechos de autor, sin embargo, dichas normas carecen de una óptima efectividad para combatir el problema, lo que se puede reflejar en que El Salvador, según datos de la BSA, posee el tercer índice de piratería de software más alto en América Latina con un 73% de software pirata, este porcentaje alcanzó para el año 2001, \$ 9,337,000 en pérdidas para los fabricantes de software.

### **1.2.1 ¿Qué es la piratería de Software?**

“La piratería es el problema más serio que afecta al Derecho de Autor. Se desarrolla en la explotación lucrativa de la reproducción de obras sin autorización ni licencia del titular del derecho, escapando al control legal y a la competencia leal”.<sup>30</sup>

De acuerdo, al Glosario de Derechos de Autor y Derechos Conexos de la OMPI, se define la piratería de modo genérico, como la reproducción de obras por cualquier medio adecuado, con miras a la transmisión o distribución al público.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Ordóñez Verdezoto, María Victoria. Op. Cit.

<sup>30</sup> Proaño Maya, Marco. El Derecho de Autor un Derecho Universal. Tercera Edición. Lima, Perú. 1993.

<sup>31</sup> Del Piazzo, Carlos. Protección Jurídica del Software. Centro Interamericano de Estudios Miradores, Primera Edición. Montevideo, Uruguay. 1992.

Microsoft Corporation, la empresa más grande en producción de software a nivel mundial, define a la piratería de software “como la realización de copias ilegales de programas originales o la falsificación y distribución de imitaciones de productos de software o de versiones no autorizadas de éstos. La piratería de software también se refiere a la realización de copias no permitidas, por ejemplo, el caso de un programa prestado por un amigo, etc.”<sup>32</sup>

Existen cinco tipos de piratería de software a saber, los cuales son:

1. **Copias del Usuario final:** copias simples sin licencia, realizadas por personas o negocios. En el caso de licencias por volumen, puede significar que se reporte un número menor de computadoras sobre las cuales se utiliza o instala un software.

2. **Preinstalación en disco duro:** lo practican los integradores de computadoras que venden computadoras con software ilícito preinstalado. Los distribuidores utilizan una copia adquirida legalmente para instalación ilegal en muchas máquinas. Con frecuencia los discos y la documentación se pierden o están incompletos.

3. **Falsificación:** Piratería de software en grandes cantidades; en la cual, el software y su empaque son duplicados ilegalmente, casi siempre por círculos de crimen organizado; luego se distribuyen como un supuesto producto legal.

4. **Distribución no autorizada:** Software distribuido bajo licencia de descuentos especiales, ya sea a clientes que manejan altos volúmenes, fabricantes de computación o instituciones académicas; luego se distribuye a otros que no tienen o no califican para estas licencias<sup>33</sup>.

5. **Piratería en Internet:** Software descargado ilegalmente de la red.

---

<sup>32</sup> Microsoft Corporation. ¿Qué es piratería de software?. [En línea] 31 de mayo del 2002. <<http://www.microsoft.com/spain/piracy/principios/default.asp>> [Consulta: 10 agosto 2002]

<sup>33</sup> Microsoft Corporation. Las cuatro formas de piratería más comunes. [En línea] Abril del 2002. <<http://www.microsoft.com/latam/softlegal/pirateria/formas.asp>> [Consulta: 29 agosto 2002]

Todo lo anteriormente mencionado puede resumirse en todas aquellas acciones ilícitas que son realizadas por individuos o instituciones, acciones que implican copiar, reproducir y distribuir determinado software sin el permiso que estipula la ley, ya sea para uso personal o con el objetivo de perseguir algún lucro.

Cuando se adquiere un paquete de software, lo que los usuarios están comprando realmente es el derecho a utilizar el software. Ellos no poseen el programa en sí, sino que están sujetos al acuerdo que precede a casi todas las instalaciones de software. El valor y coste reales de una pieza de software no está en la caja ó CD-ROM, sino en las líneas de código que contiene, es decir, todas las instrucciones que le dicen a la computadora lo que debe hacer.

En el caso de los programas de computadora (al cual se denominará software de ahora en adelante), la ley permite que se tenga una copia de resguardo para la empresa o individuo, pero la cual no puede ser utilizada para instalarla en otra maquina diferente.

Por lo tanto algo que queda muy claro es que a excepción de casos especiales, no se puede comprar software. El usuario casero o la pequeña empresa pueden comprar nada más las 'licencias de uso' de un determinado software; es decir, después de pagar el precio y llevarse el producto a su casa para instalar el programa, no tienen más derecho que el de usarlo en una PC.

La licencia es aquel contrato que da derecho al uso de un programa determinado por un período indefinido, y hasta la versión del software que estipula dicho contrato. Si salen más versiones o actualizaciones del software, se tiene que comprar la actualización para tener derecho a esa última versión y así utilizarla libremente, en otras



palabras se debe renovar el contrato por el cual se le permita utilizar las nuevas versiones.

Según Ramón Martínez, de Lotus México, "El usuario utiliza solamente una licencia de producto, esto es, no puede prestarlo a nadie más ni puede hacer copias adicionales, solamente tiene derecho a un sólo usuario del producto, las licencias de sus productos, con una excepción, son para una sola computadora; es decir, si cuenta con una PC de escritorio y una laptop, tendrá que pagar por dos licencias"<sup>34</sup>.

Existen otros casos como el del programa Microsoft Office, qué es una de las excepciones, ya que las empresas tienen acceso a una licencia especial que permite su instalación en una PC normal y una laptop o computadora portátil, pero dicho convenio establece una salvedad, es decir que no pueden ser usadas al mismo tiempo.

La licencia de software es aplicada generalmente a una computadora, pero existen casos especiales de licenciamiento de software que permite a el o los contratantes instalar el mismo paquete de software a más de una computadora gracias a los programas de licenciamiento que posean las empresas, es decir que el contrato estipule la instalación de dicho paquete de software a más de dos máquinas, dependiendo el tipo de licencia que se haya contratado.

Las licencias de software varían dependiendo del contrato estipulado por el fabricante del software, pero por lo general existen diferentes tipos de licencias, dependiendo el volumen de computadoras al que se desee instalar el paquete de software. Existen licencias para usuarios individuales u hogares, licencias de tamaño

---

<sup>34</sup> Chávez, José Antonio. 'Pesa' más el software que la PC [En línea]. [Monterrey, México] 13 enero 2002. <<http://www.reforma.com/tecnologia/articulo/159490>> [Consultado: 10 agosto 2002]

regular que abarcan un contrato para más de 2 máquinas para la pequeña y mediana empresa, el cual por lo general no sobrepasa las 25 computadoras y licencias corporativas para las grandes empresas que cuentan con un número indefinido de computadoras personales.

Microsoft Corporation, como mayor productor de software a nivel mundial posee una de las variedades más grandes en materia de licenciamiento de software que se divide en ocho tipos de licencias que son las más comunes:

- **Licencia de usuario individual:** la cual es una licencia única destinada a la instalación del software a una sola PC que por lo general está destinada al hogar.
- **Microsoft Open Licence:** esa licencia está destinada a empresas que posean un número mínimo de cinco computadoras con software original instalado.
- **Microsoft Open Suscription:** Esta licencia estipula la instalación a un número mínimo de diez computadoras el mismo paquete de software.
- **Microsoft Select Licence:** Esta está destinada a empresas con un número mínimo de 250 computadoras a las que deseen instalar un software específico.
- **Microsoft Enterprise Agreement:** Esta licencia está diseñada para empresas con un mínimo de 250 computadoras y deseen estandarizar el software de Microsoft en toda la empresa.
- **Licenciamiento para desarrolladores, fabricantes y socios:** tipo de licencia diseñada para los programadores de software y distribuidores de licencias de Microsoft.
- **Licenciamiento para servidores:** licencias de diferentes programas para ser utilizados por un servidor.
- **Licencias de Volumen Académico:** licencias diseñadas para Centro Educativos cuyo precio depende del volumen de licencias a adquirir.

Como anteriormente se mencionó el tipo de licencias depende del fabricante del software, es decir que son diferentes tipos tanto para Symatec, Adobe, etc. Para cada usuario o empresa.

### **1.2.2 ¿Cuándo surgió la piratería de software?**

Para comprender exactamente los orígenes de la piratería de software a nivel internacional y nacional es necesario hacer remembranza sobre el surgimiento de la informática y de los primeros computadores. Lo que hoy en día se conoce como informática puede considerarse como una ciencia relativamente moderna, sus primeros orígenes tuvieron lugar como respuesta a una de las más viejas aspiraciones del hombre: simplificar sus tareas y optimizar los recursos tanto económicos como humanos.

Para hacer un poco de historia de los que se refiere a las computadoras y así entender mejor el surgimiento del software a nivel mundial, es necesario que se destaquen los orígenes de todo el sistema de computadoras, de lo cual puede decirse que hace 3000 años atrás, dentro de la cultura China, se utilizaba un instrumento denominado ábaco como herramienta indispensable para efectuar transacciones comerciales, de manera rápida y eficaz. Se esperó hasta el siglo XVII para que en francés Blaise Pascal, inventase un aparato a la cual denominó «máquina calculadora».

“A mediados del siglo XIX, con el descubrimiento de la electricidad, las máquinas mecánicas decayeron; las máquinas se simplificaron, Herman Hollerit, fue uno de los

primeros en utilizar los principios básicos de la electricidad, su máquina fue importante en el proceso electoral de 1890, en EE.UU”<sup>35</sup>.

“Con posterioridad, aparecieron un gran número de máquinas similares, pero no fue hasta en el siglo XX que John Von Neumann, propuso el uso de un «programa interno», para que la máquina pueda realizar de manera automática su trabajo, su idea tuvo sólo fundamento teórico, pero en 1944 un grupo de científicos en Estados Unidos elaboro, lo que sería el primer tipo de ordenador el E.N.I.A.C. (Electronic Numerical Integrator and Calculator), vinculada a la trayectoria de proyectiles.”<sup>36</sup>

Luego de esto, a mediados de la década de los años 50, la tecnología electrónica avanza de una manera tal que se pueden diferenciar a partir de aquí hasta hoy en día, cinco generaciones de computadoras:

- \* **Primera Generación:** Se caracterizó por reunir todos aquellos ingenios que incluían válvulas como elemento electrónico fundamental en su diseño.
  
- \* **Segunda Generación:** Se caracterizó por el uso del transistor como elemento principal de su diseño, de tamaño más reducido que la válvula.
  
- \* **Tercera Generación:** Se perfecciona los componentes electrónicos, de menor tamaño, se fabrica el primer circuito integrado, se esgrimió el concepto de multiprogramación que consiste en correr varios programas a la vez independientemente.
  
- \* **Cuarta Generación:** Surge el primer microprocesador o CHIP, o surge la microelectrónica. Esta es la generación de actualidad con relación al hardware.

---

<sup>35</sup> Assen G., Percy. La Protección Jurídica del Software, Concepto y evolución histórica del Software. [En línea] ASSEN [Lima, Perú] <<http://www.telser.com.pe/assen/pc.htm>> [Consulta: 10 agosto 2002]

<sup>36</sup> Assen G., Percy. *Ibíd.*

\* **Quinta Generación:** Es el avance de la inteligencia artificial, robótica, cibernética, ello esta íntimamente relacionado al uso del software.<sup>37</sup>

Es a partir de la cuarta generación de computadoras personales que se inicia todo el proceso de producción de software a gran escala, es con la entrada en escena de las computadoras personales, que surge directamente la copia ilegal, instalación de software ilegítimo, que se entiende como piratería de software.

Luego de la evolución tecnológica de las computadoras, la creación de la computadora personal y de los programas de computadora, se crean nuevas pautas de consumo y de explotación económica, dedicándose así muchas compañías que veían un futuro prodigioso en esta industria. De estas nuevas relaciones sociales que surgen por la presión de una economía mundial eminentemente capitalista y la posterior liberalización del comercio, y con el fin de regular dichas relaciones, es que surge el derecho informático tanto nacional como internacional, quien debe adaptar esta disciplina de la informática, a las normas jurídicas positivas de cada una de las legislaciones. De ahí surge la importancia de la regulación del software a nivel interno y externo de los países, con el fin de proteger un sistema de comercio que se expande poco a poco por los cinco continentes y que esta justificado por las altas ganancias económicas que brinda a los países donde se producen dichos productos.

Pero ante tal evolución tecnológica creciente y rápida, los sistemas jurídicos nacionales e internacionales resultaron susceptibles, además el surgimiento del CD-ROM, grabadores de CD, Internet, entre otros, han sido algunos de los factores que propiciaron y propician aún en estos días un ambiente favorable para el surgimiento de la piratería, primeramente en los países desarrollados, para luego expandirse en los países menos desarrollados de América Latina, entre ellos El Salvador.

---

<sup>37</sup> La Protección Jurídica del Software, Op. Cit.

Para el año de 2001, el 40% del software en circulación a nivel mundial era pirata, provocando pérdidas por aproximadamente \$10,970 millones de dólares a la industria del software. Convirtiéndose así la piratería de software, en un serio problema mundial, particularmente en aquellos países donde el índice de piratería de software es cercano al 100%, entre estos países tenemos el caso de Vietnam, que se encuentra en el primer lugar a nivel mundial de piratería de software con un 94% de piratería de software, y donde las medidas de protección a la propiedad intelectual son ineficientes o nulas.<sup>38</sup>

Para empresas como Microsoft Corporation, uno de los factores que contribuyen a que la piratería de software se desarrolle dentro de un país, “es la disparidad entre las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor, aunado al crecimiento de Internet. Y aunque las organizaciones han tenido éxito en sus esfuerzos por combatir la piratería de software, los gobiernos alrededor del mundo deben tomar los pasos para mejorar sus leyes de propiedad intelectual y sistemas de cumplimiento de las órdenes”<sup>39</sup>.

Algunas de los perjuicios que a juicio de Microsoft existen, desde el momento que la piratería se extendió, es que con ello se impide el potencial para el crecimiento económico mundial. A esto hay que agregar que a nivel mundial las principales empresas productoras de software son grandes compañías de Estados Unidos, es por ello que Estados Unidos es el principal impulsor de normas e instituciones que vigilen y sancionen la violación a los derechos de autor de los fabricantes de software de sus empresas.

---

<sup>38</sup> BSA. Séptimo Estudio Anual de BSA sobre Piratería de Programas Informáticos a nivel Mundial. Washington D.C.. Junio 2002

<sup>39</sup> Microsoft Corporation. [En línea] “How Piracy Impacts You”. 2002.

<<http://www.microsoft.com/latam/softlegal/pirateria/worldwide.asp>> [ Consulta: 20 julio 2002]

### 1.2.3 Piratería de Software: un Delito Informático.

En la actualidad la piratería involucra no solamente a los productores de obras literarias sino a todos aquellos que constituyen titulares de producciones intelectuales. Por consiguiente, se puede considerar a la piratería como un delito consistente en la reproducción de obras publicadas o de fonogramas, por cualquiera de los medios existentes, incluido el informático y con el fin de distribuirlos al público obteniendo de ello una ganancia sin autorización alguna del titular del derecho de autor.

No hay definición de carácter universal propia de delito informático, sin embargo muchos han sido los esfuerzos de expertos que se han ocupado del tema, y aun cuando no existe una definición con carácter universal, se han formulado conceptos funcionales atendiendo a realidades nacionales concretas.<sup>40</sup>

El departamento de investigación de la Universidad Autónoma de México (UNAM), entiende que delitos informáticos son todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio informático.

Para efectuar una definición de delito informático podrían adoptarse dos posturas:

- a) **Restringida:** Es aquel hecho en el que, independientemente del perjuicio que pueda causarse a otros bienes jurídicamente tutelados y que eventualmente

---

<sup>40</sup> Rinaldi, Silvina. Delitos Informáticos, perfil criminológico del hacker y normativa aplicable. [En línea]. II Congreso Internacional Derechos y Garantías en el siglo XXI. 25-27 abril 2001. [Buenos Aires, Argentina] <<http://www.aaba.org.ar/bi180p43.htm> > [Consulta: 14 agosto 2002]

pueden concurrir en forma real o ideal, se atacan elementos puramente informáticos. Por ejemplo el uso indebido del software, apropiación indebida de datos, etc.

- b) **Amplia:** Toda acción típicamente antijurídica y culpable para cuya consumación se utiliza o se afecta a una computadora o sus accesorios.

“Existe una clasificación tradicional del delito informático, propuesta por el Prof. Ulrich Sieber, Director Ejecutivo del Centro Europeo de Estudios Legales, que permite distinguir entre dos grandes grupos: los delitos informáticos de carácter económico y los delitos contra la privacidad. En el primer grupo se analizan aquellas conductas disvaliosas en las que, ya sea mediante el uso de un sistema informático como herramienta, o tomando al sistema informático como objeto de la acción disvaliosa, se produce un perjuicio patrimonial. En el segundo, en cambio constituyen un grupo de conductas que de alguna manera pueden afectar la esfera de la privacidad del ciudadano mediante la acumulación, archivo y divulgación indebida de datos contenidos en sistemas informáticos”.<sup>41</sup>

El software o programas de computación, hacen que la computadora sea accesible al sujeto que la opera por medio de expresiones ejecutables. El momento en que se hace perceptible el programa de computación y surge así la posibilidad de su consideración jurídica, se da a partir que ese aspecto invisible que conforman las expresiones ejecutables mencionadas, las cuales quedan plasmadas en un soporte material que les sirve de guarda; sean estos diskettes, cintas magnéticas, cd-rom, etc.

El problema de la protección del programa no se presentaba cuando comenzó a difundirse el uso de computadoras. En esa época, hacia mediados de la década del 60, las computadoras se vendían conjuntamente con los programas, manuales de uso, etc., desarrollados para satisfacer las necesidades del usuario; considerándose al software

---

<sup>41</sup> Rinaldi, Silvina. Op. Cit.



como parte integrante de la computadora que estaba protegida por el derecho de propiedad industrial.

Sin embargo, posteriormente, se empezó a abandonar la práctica de comercializar los programas juntamente con las computadoras; formándose así, dos mercados independientes y apareciendo entonces la necesidad de que los programas estuvieran cubiertos por una protección jurídica adecuada y suficiente.

Los estudios publicados durante la década de los años setenta, por el profesor alemán Eugen Ulmer, director del Instituto Max Planck, realizados por encargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y de la OMPI, tuvieron gran influencia. En ellos Ulmer fue analizando la equivalencia entre el ingreso del programa en la computadora y la fijación de una obra; la fijación está incluida en el concepto de reproducción como una de las facultades exclusivas reconocidas al autor por las leyes respectivas, concluyendo que la protección por el derecho de autor era posible.<sup>42</sup>

En Estados Unidos, a partir de 1966, la Copyright Office comenzó a admitir el registro de los programas de computación. En 1978, el Congreso norteamericano creó una Comisión especial y de acuerdo a lo aconsejado por esta, en 1980 se sancionó una ley federal estableciendo la protección de los programas de computación por medio del copyright. Posteriormente, varios países dictaron leyes en el mismo sentido; Hungría, Australia, India, Japón, Francia, Alemania, Reino Unido, etc. Filipinas fue el primero que modificó su ley de derecho de autor para incluir en 1972 al programa de computación.

---

<sup>42</sup> Rinaldi, Silvina. Op Cit.

En la actualidad, el consenso acerca de que los programas de computación constituyen obras del intelecto protegidas por el derecho de autor puede considerarse Universal, al menos en el ámbito legislativo, pues no solo se encuentran mencionados en las leyes nacionales sino también en diversos instrumentos regionales e internacionales, en particular, en el acuerdo sobre los ADPIC de la Organización Mundial de Comercio que entraron en vigor el 1 de enero de 2000, del que forman parte más de 140 países, incluyendo a El Salvador que lo suscribió el 15 de abril de 1994 y fue ratificado el 28 de abril de 1995.

El artículo 10 del Acuerdo sobre los ADPIC establece que los programas de computación se protegerán como obras literarias en virtud del Convenio de Berna. De modo que todas las normas de este Convenio aplicables a las obras literarias se aplicarán a los programas de computación.

Este criterio de proteger los programas de computación como obras literarias no significa que se los declare tales, sino que deben protegerse por el derecho de autor; debe descartarse la aplicación sobre otras clases de obras de arte y que los programas de computación se benefician automáticamente de la misma protección de que gozan las obras literarias. En consecuencia, en el terreno del derecho positivo el debate ha quedado cerrado por el acuerdo sobre los ADPIC, ya que los países no pueden proteger a los programas de computación por una legislación que no será la de derecho de autor y como obras literarias.<sup>43</sup>

Cabe destacar, que la piratería, término comúnmente utilizado por la doctrina y en los documentos internacionales para designar la conducta antijurídica típica contra el derecho exclusivo de reproducción; consiste en la fabricación, la venta y cualquier forma de distribución comercial de programas de computación, que se ve favorecida en

---

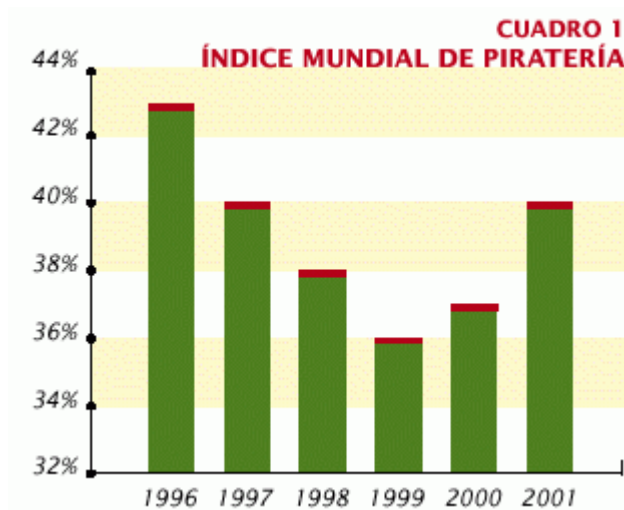
<sup>43</sup> Rinaldi, Silvina. Op. Cit.

los países donde el nivel de protección de derecho de autor es muy bajo o inexistente o ineficaz.<sup>44</sup>

El Acuerdo sobre los ADPIC prevé la obligación de los Estados miembros de establecer procedimientos y sanciones penales para los casos de piratería perjudicial del derecho de autor a escala comercial.

#### 1.2.4 La Piratería de Software en El Salvador durante 1999 al 2002

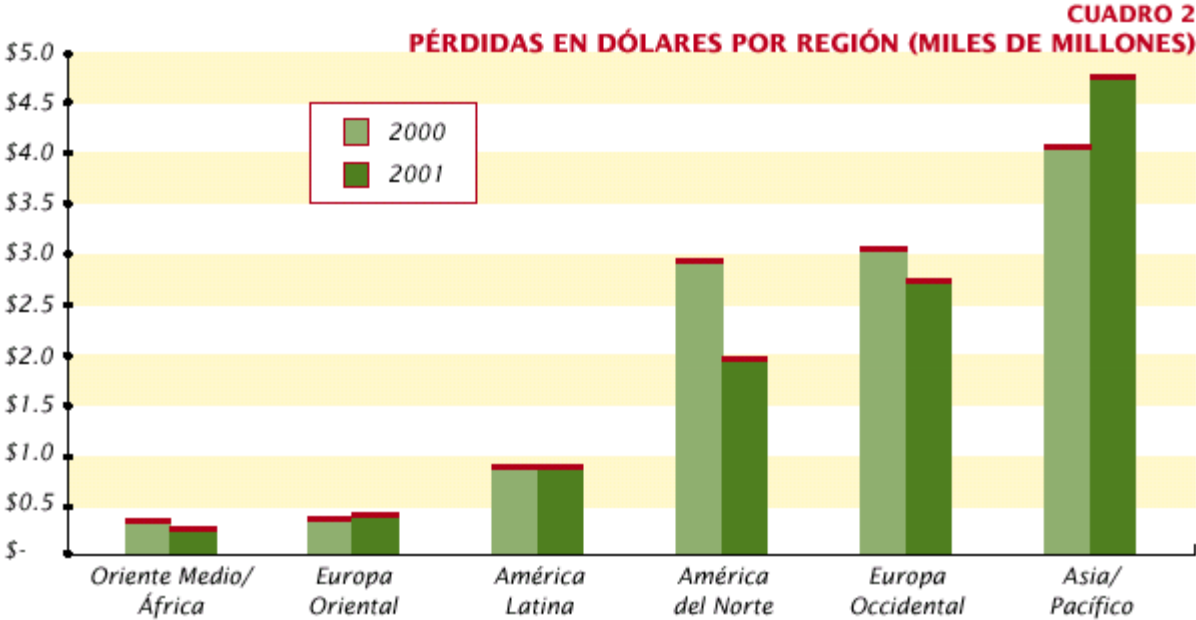
A medida que la tecnología para computadoras personales y la demanda de programas informáticos se expandió desde Estados Unidos hacia otros países en la década de los noventa, en algunos momentos hubo un desequilibrio entre la demanda de programas informáticos y la efectiva distribución legal de los mismos. Esto provocó casos de piratería como manera conveniente de utilizar las computadoras personales.<sup>45</sup>



<sup>44</sup> Rinaldi, Silvina. Op. Cit.

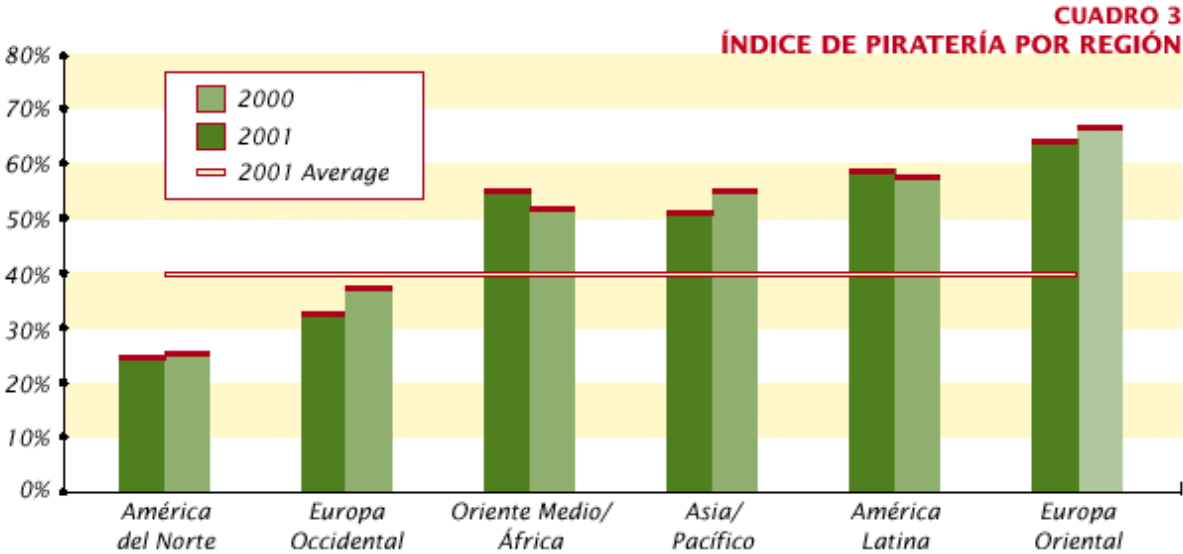
<sup>45</sup> Bussiness Software Alliance [En línea]. Séptimo estudio anual de BSA sobre Piratería de Programas Informáticos a nivel Mundial. Junio 2002.[Washington. DC]. Internacional Planning and Research Corporation.  
<[http://www.bsa.org/sweeps/2002\\_piracyReportSpanish.pdf](http://www.bsa.org/sweeps/2002_piracyReportSpanish.pdf) > [Consulta: 14 agosto 2002].

Para el año 2001 las pérdidas por piratería de software a nivel mundial alcanzaron los \$10,970 millones. El índice de piratería del 40% para el año 2001, muestra un marcado incremento en comparación con el 37% mostrado para el año 2000 y del 36% mostrado en 1999 (ver cuadro # 1). Lo cual demuestra que los índices de piratería a nivel mundial se han ido incrementando a partir de 1999. Aunado a esto los resultados del Séptimo Estudio Anual de la BSA, sobre piratería de programas informáticos a nivel mundial, muestran que la piratería de software aumentó como respuesta a la presión creada por la reducción en los gastos de tecnología en las empresas debido a la recesión económica mundial.



Como se mencionó anteriormente las pérdidas por piratería de software alcanzaron para el año 2001 los \$ 10,970 millones, de este total cerca de \$5,000 millones en pérdidas fueron registrados en la región de Asia y el Pacífico (ver cuadro # 2), seguida de la región de Europa Occidental donde las pérdidas por piratería sobrepasaron los \$2,500 millones, la región norteamericana que es donde poseen sus centrales las compañías más fuertes de la industria del software alcanzaron para el 2001 los \$2,000 millones (una sensible baja en comparación con los \$3,000 registrados

para el año 2000), le sigue la región latinoamericana, que registró cerca de \$1,000 millones para 2001 manteniéndose relativamente al mismo nivel que en el año 2002. Las regiones que poseen el menor nivel en pérdidas fueron los de Europa Oriental y África alcanzando poco más de \$500 millones entre ambas.



En lo que corresponde a los índices de piratería registrados por región durante el año 2001, la región latinoamericana resultó ser la segunda región con mayor índice de piratería a nivel mundial con un índice de piratería del 57%, superado solamente por Europa Oriental con el 67% del software pirata (ver cuadro # 3). El índice de piratería registrado en 2001 se reduce solamente el 1% si lo comparamos con el 58% registrado en el año 2000. La región del Asia Pacífico que es la que posee el mayor nivel de pérdidas registra un 56% de piratería para el 2001. Le siguen África y Medio Oriente con un 51% de software pirata, quedando en último lugar en lo que a índices se refiere las regiones de Europa Occidental y América del Norte con índices del 38% y 25% respectivamente, mostrando que se mantienen debajo del promedio mundial estimado en 40% para el año 2001.

Cuadro # 4

**RESULTADOS DEL ESTUDIO DE PIRATERÍA DE BSA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001**

	Índices de Piratería						Ingresos Perdidos a Nivel Minorista a Causa de la Piratería de Programas Informáticos (1000)					
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	1996	1997	1998	1999	2000	2001
<b>AMÉRICA LATINA</b>												
Argentina	71%	65%	62%	62%	58%	62%	\$122,389	\$105,194	\$123,786	\$192,001	\$114,403	\$90,626
Bolivia	89%	88%	87%	85%	81%	77%	\$3,527	\$3,853	\$4,898	\$5,059	\$3,470	\$5,973
Brasil	68%	62%	61%	58%	58%	56%	\$356,370	\$394,994	\$366,688	\$392,031	\$325,617	\$346,961
Chile	62%	56%	53%	51%	49%	51%	\$39,960	\$33,147	\$39,451	\$58,479	\$40,726	\$59,445
Colombia	66%	62%	60%	58%	53%	52%	\$85,920	\$65,085	\$83,615	\$61,843	\$40,924	\$24,280
Costa Rica	82%	74%	72%	71%	68%	64%	\$6,735	\$7,064	\$8,392	\$11,545	\$18,344	\$8,662
Ecuador	80%	75%	73%	71%	65%	62%	\$12,852	\$13,236	\$15,619	\$25,142	\$10,125	\$8,481
El Salvador	92%	89%	87%	83%	79%	73%	\$11,489	\$10,419	\$12,949	\$16,697	\$11,944	\$9,337
Guatemala	89%	86%	85%	80%	77%	73%	\$8,675	\$7,867	\$9,357	\$15,580	\$15,115	\$17,429
Honduras	83%	78%	77%	75%	68%	68%	\$3,918	\$3,468	\$4,254	\$6,280	\$2,431	\$4,224
México	67%	62%	59%	56%	56%	55%	\$105,909	\$133,102	\$147,138	\$133,964	\$180,164	\$181,678
Nicaragua	89%	83%	81%	80%	78%	78%	\$5,763	\$5,010	\$6,144	\$6,773	\$2,579	\$3,275
Panamá	74%	72%	70%	66%	64%	61%	\$6,434	\$5,859	\$7,004	\$12,832	\$10,087	\$8,390
Paraguay	89%	87%	85%	83%	76%	72%	\$5,408	\$5,029	\$6,371	\$8,198	\$10,433	\$4,273
Perú	74%	66%	64%	63%	61%	60%	\$32,437	\$31,017	\$37,462	\$27,210	\$15,573	\$14,453
Puerto Rico	50%	49%	49%	48%	46%	47%	\$17,402	\$18,826	\$22,874	\$24,956	\$13,766	\$13,375
República Dominicana	80%	76%	73%	72%	68%	64%	\$5,473	\$7,647	\$9,019	\$15,267	\$8,206	\$5,083
Uruguay	79%	74%	72%	70%	66%	63%	\$16,116	\$13,613	\$16,109	\$19,608	\$9,688	\$7,979
Venezuela	70%	64%	62%	60%	58%	55%	\$51,272	\$54,905	\$68,298	\$56,823	\$20,792	\$32,212
Otros países de América Latina	75%	75%	72%	72%	67%	65%	\$82,518	\$58,658	\$56,081	\$37,351	\$15,390	\$18,563
<b>TOTAL</b>												
<b>AMÉRICA LATINA</b>	<b>69%</b>	<b>64%</b>	<b>62%</b>	<b>59%</b>	<b>58%</b>	<b>57%</b>	<b>\$980,568</b>	<b>\$977,994</b>	<b>\$1,045,506</b>	<b>\$1,127,639</b>	<b>\$869,777</b>	<b>\$864,700</b>

Fuente: Séptimo Estudio Anual de la BSA. Junio 2002.

Sin embargo, pese a estas tendencias mostradas a nivel mundial en El Salvador ha venido mostrando un comportamiento de notable reducción en los índices de piratería en los últimos años, es así como a partir de 1999 que poseía un porcentaje del 83% de piratería lo ha disminuido hasta un 73% ya en el año 2001 (ver cuadro #4). Esta reducción en los índices de piratería se ha visto reflejada en menores pérdidas para los fabricantes de software. En los últimos 3 años las pérdidas en materia de piratería se han visto reducidas en cerca de \$ 7.36 millones, mostrando para el año de 1999 pérdidas por \$16.697 millones, las cuales se han visto reducidas a \$9.337 para el año de 2001.

## Cuadro # 5

### LOS PRINCIPALES INFRACTORES

25 Países con los Índices Más Altos de Piratería de Programas Informáticos

	2000	2001
Vietnam	97%	94%
China	94%	92%
Indonesia	89%	88%
Ucrania/Otros países de la CEI	89%	87%
Rusia	88%	87%
Pakistán	83%	83%
Líbano	83%	79%
Qatar	81%	78%
Nicaragua	78%	78%
Bolivia	81%	77%
Tailandia	79%	77%
Bahrein	80%	77%
Omán	78%	77%
Kenia	67%	77%
Kuwait	80%	76%
Bulgaria	78%	75%
Rumania	77%	75%
El Salvador	79%	73%
Guatemala	77%	73%
Paraguay	76%	72%
Nigeria	67%	71%
Malasia	66%	70%
India	63%	70%
Zimbabwe	59%	68%
Honduras	68%	68%

Fuente: Séptimo Estudio Anual de la BSA sobre piratería de programas informáticos. Junio 2002

Si bien los índices y pérdidas por piratería han ido en una considerable reducción, El Salvador aún está lejos de ser uno de los países con menores índices de piratería a nivel mundial. Actualmente ocupa el 18° lugar a nivel mundial como país más pirata de software. Este problema no solo concierne a El Salvador que ya dejó de ser el país con índices de piratería más alto en la región latinoamericana, sino que a la misma Centroamérica que posee a 4 de los 25 países con los índices más altos en piratería de software (ver cuadro #5).

Algo que es evidente en El Salvador, es la tolerancia que existe al producto pirata, es así como puede verse con toda tranquilidad a personas comerciando con discos musicales o de software, a plena luz del día en el centro de la capital

(Alrededores del Mercado Sagrado Corazón, Parque Hula-Hula, Catedral de San Salvador, etc.), sin que exista una institución que se encargue de oficio, de perseguir a los violadores de los derechos de autor y sancionarlos con las medidas respectivas. No solo mediante el endurecimiento de las leyes es que se logrará disminuir el problema de la piratería, sino que también concientizando a los consumidores que la piratería es un delito, el cual trae repercusiones, sino bien inmediatas al país, puede traerlas a largo plazo, convirtiendo a El Salvador, en un país no apto para inversión extranjera o peor aún verse en situaciones de represalias por parte de empresas privadas internacionales o Estados que se vean afectados por dicho fenómeno.

### **1.2.5 Marco regulador del Software**

En cuanto al marco regulador del software, puede ser visto desde una triple perspectiva: desde una perspectiva histórica, desde una perspectiva de derecho comparado y desde una perspectiva nacional.

Desde el punto de vista de la perspectiva histórica, viene siendo tradicional entre algunos autores hablar de generaciones, para referirse a las ideas jurídicas en materia de soporte lógico, de modo similar a la aplicación que la palabra generaciones se hace para referir a los sucesivos estados del arte en materia de equipos de computación.<sup>46</sup>

La primera generación, no distinguía concretamente entre el equipo de computación u el soporte lógico necesario para poner en funcionamiento ese equipo de computación. Esta primera etapa, vinculó muy estrechamente al software con el equipo, es por ello que los juristas apuntaron para su protección, en forma natural, a la propiedad industrial, las patentes, el secreto comercial y el know how.

---

<sup>46</sup> Del Piazzo, Carlos. Op. Cit.



La segunda generación de ideas jurídicas, toman cuerpo a fines de la década de los sesenta y principios de los setenta, las cuales estaban caracterizadas por la preocupación internacional por el tema, manifestada en las Disposiciones Tipo para la protección del soporte lógico, ambientadas por la propia OMPI, y que en realidad buscaron un estatuto protector especial, que tomó elementos de la propiedad industrial y de la propiedad autoral, que configuró un sistema ad-hoc, recomendable para los distintos Estados, pero no fue convertido en derecho positivo por ningún país.

En la década de los ochentas, se ingresa en lo que se puede llamar la tercera generación de ideas jurídicas, donde se advierte una notable uniformización de la doctrina, tendiente a amparar al soporte lógico por las normas relativas a la propiedad autoral. Se reconoce al soporte lógico (software) como obra, y se dictan las primeras leyes tendientes a explicitar esta protección.

La cuarta generación de ideas jurídicas, que se da a partir de la segunda mitad de los años ochenta, aquí se dan los debates acerca cuales de los elementos del software, el autor adquiere derechos exclusivos. Paralelamente, se avanza en el ámbito de la protección penal. En esta cuarta generación, ya se parte del supuesto de la protección por el derecho de autor, y lo que se investiga es el alcance de la misma.

Paralelamente a esta perspectiva histórica, o de evolución de las ideas, desde el punto de vista del derecho comparado, las distintas legislaciones nacionales se orientaron de modo paralelo hacia el ámbito de las normas relativas a la propiedad literaria y artística. Es así como diversos Estados introducen modificaciones en sus leyes para legislar específicamente el soporte lógico de las computadoras, por las normas de la ley de propiedad literaria y artística.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Del Piazzo, Carlos. Op Cit.

Desde la perspectiva nacional, el software es entendido como un objeto protegido por la Sección “E”, artículos 32 y 33 de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual. La cual se discutirá más adelante.

### **1.3 Mecanismos jurídicos empleados por el gobierno salvadoreño para combatir la piratería de software.**

A nivel mundial a mediados del siglo pasado se inició un desarrollo asombroso de las tecnologías computacionales y de la información, lo que provocó así mismo una revolución en los medios de protección jurídica de los elementos que se vieron vulnerados por tal avance, como lo es la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Esta revolución tecnológica ha provocado importantes cambios en el mundo jurídico afectando, entre otras, a la institución de los derechos de autor, debido principalmente al surgimiento de nuevas realidades, conductas y posibilidades que el legislador no pudo contemplar ni prever y que obligan a adaptar con celeridad los textos legislativos actuales para no provocar situaciones de alegalidad (es decir situaciones que no están contempladas en la ley, por lo tanto no se pueden catalogar como acciones permitidas o como faltas a la ley), al amparo de las cuales vulnerar los más elementales derechos de autor, tanto morales como patrimoniales. Las nuevas tecnologías agotan o hacen agotar la forma tradicional de los derechos de autor y exigen una redefinición del contenido de los mismos<sup>48</sup>.

Desde la segunda mitad de la década de los ochenta, el tema de la protección a los derechos de propiedad intelectual empezó a ser asumido con renovado interés en

---

<sup>48</sup> Juan Carrasco Linares, Op Cit.

diversas partes del mundo. El tema fue introducido formalmente en las negociaciones de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) y reforzado en la legislación comercial de Estados Unidos y otros países desarrollados. La determinación que los países desarrollados han mostrado en cuanto a la necesidad de que los derechos de propiedad intelectual sean respetados en todo el mundo, la suscripción en 1994 del Acta Final de la Ronda Uruguay y la adopción de los acuerdos sobre propiedad intelectual contenidos en ella, han transformado sustancialmente la normativa internacional sobre la materia.

A nivel formal, esto ha tenido implicaciones en la legislación sobre propiedad intelectual en todas partes del mundo, incluyendo algunos países que no forman parte de la Organización Mundial de Comercio (OMC). El Salvador, con su elevado flujo de comercio con Estados Unidos y otros países desarrollados, y como miembro de la OMC, no ha escapado a tales implicaciones. Por lo demás, su propósito mismo de incorporarse al proceso de globalización y de construir una economía mucho más abierta hacia el exterior, se vio en la necesidad de reformar su legislación en materia de propiedad intelectual, así como aquellos aspectos institucionales relacionados con su administración.

Ha sido así como, desde principios de la década de los noventa, El Salvador, empezó a poner en marcha iniciativas tendientes a proporcionar una mejor protección a los derechos de propiedad intelectual. Estas iniciativas se han traducido en la creación de nueva legislación, en la suscripción de algunos convenios internacionales y en la adopción de medidas de carácter administrativo y judicial para hacer frente a las exigencias de proteger de manera más adecuada los derechos de propiedad intelectual.

### **1.3.1 Leyes de protección a los Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor en El Salvador.**

Los primeros intentos de protección a los derechos de propiedad intelectual en El Salvador se remontan a 1883, en que este país formó parte del grupo de 15 naciones que suscribieron el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Esta membresía fue, sin embargo, bastante efímera, pues El Salvador se retiró del Convenio apenas tres años después de su suscripción. No obstante, esto no fue impedimento para que en 1913 el país promulgara una ley que regulaba la protección de patentes y en 1921, una para marcas.

La Ley de Patentes estuvo vigente por más de 80 años, hasta la entrada en vigor de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual en 1994. A su vez la ley de Derechos de Autor de 1963, que protegía a obras cinematográficas, así como producciones para radio y televisión, que también fue derogada por la entrada en vigor de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual, ya que no contemplaba la protección a grabaciones de sonido.

Por su parte, la Ley de Marcas de Fábrica fue rectora en la materia hasta 1989, en que El Salvador hizo efectiva su adopción del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos aprobada por la Asamblea Legislativa de El Salvador en junio del año 2002, fue sancionada por el decreto No. 868 y publicada en el Diario Oficial el 8 de julio del 2002, para hacer más eficiente aún la defensa a los derechos de propiedad industrial y combatir a la piratería en general.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Novoa, Carlos Edmundo. Nueva Ley de Marcas en El Salvador. [En línea] 13 agosto 2002. [San Salvador, El Salvador] <<http://www.marcasur.com/novedades/notas.asp?idNota=238&accionBuscar=ListarNota&seccion=Novedades en Propiedad Industrial&P=1>> [Consulta: 2 septiembre 2002]

Como se mencionó anteriormente, El Salvador formó parte del grupo de países que suscribió originalmente el Convenio de París, pero se retiró luego de solo tres años. Durante más de un siglo, el país no participó en ningún acuerdo de verdadero alcance internacional tendiente a proteger los derechos de propiedad industrial. La situación comenzó a cambiar a principio de la década de los noventa, como resultados de la insistencia de la Secretaria de Comercio de Estados Unidos (principal socio comercial de El Salvador) para que este adecuara su legislación a las nuevas normativas internacionales sobre propiedad intelectual; a lo que contribuyó además, la adhesión de El Salvador al GATT en 1991.

Hoy en día, El Salvador es miembro de los principales convenios internacionales para la protección de los derechos de propiedad intelectual. Entre los que destacan: el Convenio de Berna, el Convenio de Roma y los diversos tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; los cuales se desarrollarán más adelante. Naturalmente, como miembro de la OMC, es también suscriptor del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), rector internacional en la materia.

### **1.2.3.3 Constitución Política de El Salvador.**

El conjunto sistematizado de las normas fundamentales que determinan la organización del Estado y el funcionamiento de sus instituciones se denomina Constitución Política. El principal elemento jurídico en el cual deben basarse todas las demás normativas jurídicas de El Salvador es la Constitución Política de la República de El Salvador aprobada en 1983 y sus subsiguientes reformas. La cual establece en algunos de sus artículos, que se reconoce a la propiedad intelectual y artística así como el reconocimiento de los privilegios a todas aquellas personas creadoras o inventoras por el período de tiempo y formas que estipulan las leyes secundarias.

Entre los artículos en los cuales sobresale la protección a la Propiedad Intelectual, se encuentran:

*“Art. 103.- ...Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinada por la ley...”<sup>50</sup>.*

En dicho artículo se reconoce y garantiza la protección de la propiedad intelectual, lo cual refleja la importancia que el Estado Salvadoreño otorga un régimen de protección a la propiedad intelectual, si bien básico, se deriva y continua en las múltiples y modernas leyes sobre propiedad intelectual existentes en el país.

*“Art. 110.-...Se podrán otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores y a los perfeccionadores de los procesos productivos...”<sup>51</sup>*

El artículo hace referencia a los privilegios que se les otorgan a todas aquellas personas que inventen o que de alguna manera perfeccionen ideas y procesos productivos, lo que denota que el autor tendrá un incentivo por tal acción y ese incentivo es el darle los derechos de explotar su idea.

Así mismo el artículo 131 y su inciso 24, en relación a las atribuciones de la Asamblea Legislativa:

*“Art. 131.- 24° Conceder permisos o privilegios temporales por actividades o trabajos culturales o científicos”<sup>52</sup>*

---

<sup>50</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Constitución Política de El Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña [San Salvador, El Salvador] [Consultado: 30 Agosto 2002]

<sup>51</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador, *Ibíd.*

<sup>52</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador, *Ibíd.*

Con lo que se fomenta la creación de nuevas ideas y la investigación en el campo científico.

*“Art. 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.*

*La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.*<sup>53</sup>

El artículo 144 de la Constitución, deja clara la importancia que se le dan a los Tratados Internacionales que El Salvador ratifica, puesto que estos prevalecen por encima de la ley interna. Es por ello que todos los tratados suscritos y ratificados, en materia de propiedad intelectual por el país, deben ser cumplidos y en caso de que exista conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado, como la misma Constitución lo dice. Además la ley interna no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador.

A su vez, El Salvador contiene un cuerpo de leyes internas determinadas a proteger a la propiedad intelectual; la cual es formada por la propiedad literaria, artística y científica así como la propiedad industrial, son reguladas por un solo cuerpo legal contenido en la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual y su Reglamento.

---

<sup>53</sup> Constitución Política. Op Cit.

### **1.2.1.2 Ley de Fomento y protección de la Propiedad Intelectual de El Salvador.**

La Propiedad Intelectual está comprendida por la propiedad literaria, artística, científica e industrial. En el mes de julio de mil novecientos noventa y tres, entró en vigencia en El Salvador la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual (LFPI). La Ley se constituyó en una parte complementaria muy importante de todo el cuerpo de leyes nacionales e internacionales que El Salvador ha venido adoptando contra las acciones de los piratas y los violadores de este tipo de derechos y que consolidan un ambiente propicio para las inversiones extranjeras.<sup>54</sup>

La LFPI de El Salvador es sumamente amplia y moderna en sus disposiciones en torno a la protección de los derechos de autor. En efecto, el ámbito de protección de la LFPI comprende todas las obras artísticas y literarias, así como los organismos de radiodifusión, los productores de fonogramas y los artistas, intérpretes o ejecutantes. La Ley ofrece protección también al software y las bases de datos, tal como lo estipula el ADPIC.

También se encuentran protegidas bajo ella las traducciones, las adaptaciones y las compilaciones de obras. Las excepciones a la protección que la ley salvadoreña contempla son básicamente las mismas que establece el Convenio de Berna y, a través de éste, el ADPIC. La LFPI no es aplicada a las marcas, nombres comerciales y expresiones o señales de propaganda, las cuales se rigen por el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, recientemente aprobada en El Salvador.

---

<sup>54</sup> Góchez Berdugo, Guillermo Alfonso. Nueva Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual en El Salvador. [En línea]. [Ciudad de Guatemala, Guatemala]. SIECA. <<http://www.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R3A1/NuevaLeyPISV.htm>> [Consulta: 2 septiembre 2002]



La LFPI consta de 190 artículos, dividida en cinco títulos, los cuales tratan sobre disposiciones preliminares, propiedad artística, literaria y científica, propiedad industrial, secretos industriales y comerciales, finalizando con las disposiciones comunes y transitorias.

Lo referente al software (entendido como programas de ordenador dentro de dicha ley) está contenido en el título segundo, capítulo dos, sección “E”, artículo 32 y 33, en los cuales se da una descripción general de lo que es un programa de ordenador (software), su productor y el contrato de los creadores del programa y su productor. Así como la divulgación, derechos morales y explotación de la obra.

Para efectos de una mayor comprensión, a continuación se citan los artículos referidos de la LFPI:

*“Art. 32. – Programa de ordenador, ya sea programa fuente o programa objeto, es la obra literaria constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador, o sea, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.*

*Se presume que es productor del programa de ordenador, la persona que aparezca indicada como tal en la obra de la manera acostumbrada, salvo prueba en contrario.”*

*“Art. 33. – El contrato entre los autores de programa de ordenador y el productor, implica la sesión ilimitada y exclusiva a favor de éste de los derechos patrimoniales reconocidos en la presente ley, así como la autorización para decidir sobre su*

*divulgación y la de ejercer los derechos morales sobre la obra, en la medida que ello sea necesario para la explotación de la misma, salvo pacto en contrario.”*

La protección a la propiedad intelectual, no queda supeditada exclusivamente a la LFPI, sino que además abarca otras leyes nacionales, como lo son: el Código de Comercio, la Ley de la Dirección General de Registros, Ley de Registro de Comercio, Ley de Procedimientos Mercantiles, el Código Penal, Código Bustamente, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En la siguiente tabla se establecen los artículos en donde se encuentran contemplada la protección de los derechos de propiedad intelectual de las normativas jurídicas nacionales.

<b>MARCO LEGAL VIGENTE Y REFERENCIA CONCRETA A LAS PRINCIPALES NORMAS REFERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
<b>Constitución Política</b>	Art. 103 Art. 110 inciso 3° Art. 131 N° 24  Art. 144	Reconocimiento Otorgamientos de privilegios Facultad de la Asamblea Legislativa Tratados Internacionales ratificados son Ley de la República
<b>Código de Comercio</b>	Todo el cuerpo normativo establece el marco legal de la actividad comercial. Arts. 491 Com – Competencia desleal.	
<b>Ley de la Dirección General de Registros</b>	Art. 27 y siguientes	Recursos
<b>Ley de Registro de Comercio</b>	Art. 13 N°s 14, 15 y 16 Asientos de Inscripción	
<b>Reformas al reglamento de la Ley de Registros de Comercio</b>	Art. 1 Art. 5	Departamento de Registros de la Propiedad Intelectual. Competencia.
<b>Ley de procedimientos mercantiles</b>	Art. 21 Art. 59	Actos previos – Competencia desleal. Acción mercantil sin trámite señalado.
<b>Código Bustamante</b>	Art. 108 Art. 115	Sobre el registro. Obtención y Registro.

<p><b>Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual (Y su reglamento)</b></p>	<p>Esta ley regula todo lo relativo a Propiedad Artística, Literaria y Científica (Derechos de Autor y Derechos Conexos) y parte de materias de Propiedad Industrial (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos comerciales o Industriales).</p> <p>Capítulo II. Sección “E” referente a los Programas de Ordenador.</p> <p>Art. 32 - Explica como se entiende ante la Ley lo que es un programa de ordenador o software.</p> <p>Art. 33 - Explica la relación existente el autor del programa de ordenador y el productor del mismo, así como sus derechos patrimoniales y morales.</p> <p>Capítulo XI referente a la Violación y Defensa de los Derechos.</p> <p>Art. 89 - Tipos de violaciones a los derechos.</p> <p>Art. 90 - Acción para reclamar el cese de la violación de cualquiera de sus derechos y la reparación de daños y perjuicios.</p> <p>Art. 91 – Medidas cautelares para proteger los derechos de posibles violaciones.</p> <p>En cuanto a las patentes son especialmente importantes:</p> <p>Art. 168 - Acción reivindicatoria</p> <p>Art. 169 y 170 Acción por infracción: a favor de titular de la patente o del licenciatario.</p> <p>Art. 172 - Medidas cautelares.</p> <p>Art. 173, 174 Indemnización por daños y perjuicios.</p>
<p><b>Código Penal</b></p>	<p>Art. 226 - Violación de Derechos de Autor y Derechos Conexos.</p> <p>Art. 227 - Violaciones Agravadas a los Derechos de Autor y Derechos Conexos</p> <p>Art. 228, 229 Violación de Privilegio de Invención y de distintivos comerciales.</p> <p>Art. 230, 231 Infidelidad Comercial o Industrial.</p> <p>Art. 238 - Competencia desleal.</p>
<p><b>Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial</b></p>	<p>Se regula todo lo relativo a Marcas y demás distintivos comerciales.</p> <p>Art. 26 - Acciones del propietario de una marca.</p> <p>Art. 66 - Enumera actos de competencia desleal.</p> <p>Art 67 al 70 Acción Mercantil de competencia desleal.</p>

**Fuente:** Chávez de Borjas, Gladis Marina. La protección de la Propiedad Intelectual en el sistema Salvadoreño, Unidad técnica Ejecutiva del Sector Justicia.

## **1.2.4 Instituciones gubernamentales encargadas de proteger la Propiedad Intelectual**

La protección a los derechos de propiedad intelectual abarca una diversidad de entidades estatales, desde la Asamblea Legislativa, como ente creador, emisor, reformador y ratificador de las diferentes leyes o convenios, hasta las distintas instituciones responsables de velar por el cumplimiento de la misma. A continuación se identifican las principales instituciones estatales que están involucradas con la protección de los derechos de propiedad intelectual en El Salvador, y el rol que corresponde a cada una de ellas dentro de dicha esfera.

### **1.2.4.1 Fiscalía General de la República**

La Fiscalía General de la República (FGR) es la institución directamente responsable de conocer y aplicar toda la legislación vigente en materia penal, en virtud de que la norma constitucional la hace acreedora de la defensa de la legalidad y de los intereses del Estado y de la sociedad. En conformidad a las atribuciones de la FGR señaladas en el artículo 193 de la Constitución, existen en esa disposición tres pilares básicos del Estado de Derecho en El Salvador: 1) El monopolio de la investigación del delito; 2) La defensa de la legalidad y de los intereses del Estado y la sociedad; y 3) El inicio de la acción penal.<sup>55</sup>

A partir de la creación y entrada en vigencia en El Salvador de la LFPI en 1993, El Salvador ha venido adoptando acciones en contra de la piratería y los violadores de la propiedad intelectual. No obstante hasta 1995, no se contaba dentro de la estructura

---

<sup>55</sup> Macías Córdoba, Ricardo. Evaluación Integral y Propuesta de Fortalecimiento de la Fiscalía General de la República. [En línea] Comisión Especial para una Evaluación integral de la FGR. [San Salvador, El Salvador] <<http://diagnosticofgr.org.sv/cap3a.html>> [Consulta: 5 septiembre 2002]

gubernamental con alguna dependencia especializada en la materia encargada de la aplicación de la Ley.

En consecuencia el Gabinete Económico dio inicio a una serie de reuniones con el Fiscal General de la República con el propósito de proponerle la creación de una unidad especializada, cuya labor se enfocara estrictamente en la persecución de los delitos relacionados a la materia de propiedad intelectual, habiéndose logrado para 1996 la creación de la Unidad de Propiedad Intelectual de la FGR, con lo cual se desvincula del departamento de procuración, es así como esta Unidad de Propiedad Intelectual se convirtió en una unidad especializada en delitos informáticos.<sup>56</sup>

La Unidad de Propiedad Intelectual, está regida por el actual Código Penal de El Salvador, que data de 1998, a pesar de ello, no posee la potestad de seguir de oficio, los delitos de piratería (incluidos los de piratería de software), sino que tiene que ser con una denuncia expresa de las partes ofendidas.

Entre los objetivos de la Unidad de Propiedad Intelectual de la Fiscalía General de la República están:

“1) Optimizar la actividad del Ministerio Público, en el conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos previstos y sancionados en la LFPI, que abarca los derechos de autor y los secretos industriales, dentro de lo cual se encuentran invenciones, fórmulas industriales de gran éxito, marcas, señales comerciales, etc.; y

2) Ejercitar con gran celeridad, transparencia, imparcialidad y pleno respeto a los derechos humanos, las acciones y diligencias necesarias que la ley contiene para la mejor procuración de justicia, destacando dentro de ellas, las tendientes al

---

<sup>56</sup> Góchez Berdugo, Guillermo Alfonso. Op Cit.

aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos de ilícitos citados. Sus objetivos particulares incluyen agilizar el trámite de indagatorias radicados en la Fiscalía Especial, de tal manera que las resoluciones del Ministerio Público sean pronunciadas en un reducido espacio de tiempo, sin que por ello sean valorados los expedientes respectivos, de una manera superflua, ligera o hasta irresponsable.”<sup>57</sup>

Cabe destacar que, en la resolución de todas las denuncias y en las indagatorias que realizan en la Unidad de Propiedad Intelectual, se profundiza mucho en su conocimiento y documentación, a fin de actualizar sistemáticamente la facultad "perceptiva" con tendencias a incrementar sustancialmente los ejercicios de la acción penal, con estricto apego a la norma constitucional, legal y reglamentaria.

#### **1.2.4.2 Centro Nacional de Registros**

En diciembre de 1994, el Gobierno de El Salvador creó el Centro Nacional de Registros por Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, tomo No. 325 del 7 de diciembre de 1994; como una Unidad Descentralizada adscrita al Ministerio de Justicia.

Mediante Decreto Legislativo No. 462, aprobado el 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, tomo No. 329, correspondiente al 10 de octubre de 1995; el CNR inicia sus actividades como institución pública con autonomía administrativa y financiera, fusionando la Dirección General de Registros, el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, Registro Social de Inmuebles, Instituto Geográfico

---

<sup>57</sup> Góchez Berdugo, Guillermo Alfonso. Op. Cit.

Nacional y el Registro de Comercio; consolidando de esta manera las funciones registrales en una sola institución.<sup>58</sup>

La creación del Centro Nacional de Registros como una unidad descentralizada, fue una acción para fusionar los servicios registrales y catastrales, y constituyó un proceso transitorio orientado hacia la creación por Ley como un ente autónomo solamente en los aspectos administrativos y financieros, esto con el objeto que sea autosostenible y que preste los servicios eficientemente, mediante la adopción de nuevas tecnologías y que garantice de una vez la seguridad jurídica de la propiedad.

El Centro Nacional de Registros (CNR), a través del Departamento de Registro de Derechos de Autor y del Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual, es la entidad responsable de velar por la formalización de este tipo de derechos en El Salvador. Hasta octubre de 1995, era el Registro de Comercio, dependencia del Ministerio de Justicia, el encargado de esta actividad. En dicho mes sin embargo, se creó el CNR como una entidad descentralizada del Ministerio de Justicia, el Registro de Comercio pasó a ser una de sus dependencias.

Dentro del CNR son los departamentos antes mencionados, los encargados del registro oficial de la propiedad intelectual, así como la supervisión de de las personas naturales o jurídicas que utilicen las obras, interpretaciones y producciones protegidas. El CNR también ha desempeñado, aunque de manera marginal, algunas tareas de fiscalización relacionadas con la protección a los derechos de propiedad intelectual, aún cuando éstas no son parte de sus funciones constitutivas.

---

<sup>58</sup> CNR. Antecedentes del CNR. [En línea] [San Salvador, El Salvador] <<http://www.cnr.gob.sv/portada/quienes.htm>> [Consulta: 5 septiembre 2002]

Los registros de Propiedad Intelectual y el Registro de Derechos de Autor, se han caracterizado tradicionalmente por su insuficiencia de recursos. Aunque recientemente esta situación habría comenzado a mejorar, la disponibilidad de recursos parece seguir siendo una restricción importante en el desempeño de las funciones de Registro.

#### **1.2.4.3 Sistema Judicial**

Hasta ahora, el sistema judicial salvadoreño parece tener poca experiencia en el tratamiento de casos de violación de derechos de propiedad intelectual, ya que con anterioridad señalamientos efectuados por organismos como IIPA y BSA de un débil accionar por parte del sistema judicial. Aunque, como se ha indicado anteriormente, El Salvador ha tenido leyes de protección a la propiedad intelectual por un tiempo bastante largo, parecen haberse registrado muy pocos casos cuya ventilación o solución haya pasado por los tribunales de justicia. La mayoría de casos ventilados en los tribunales, responden al área de propiedad industrial, teniendo que ver básicamente con marcas y nombres comerciales. En los casos de piratería de software en la mayoría de casos se llega a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Las áreas de mayor violación a los derechos de propiedad intelectual en el país es la de reproducción de sonido y audio – video, de los cuales hasta la fecha no se han ventilado dentro de los tribunales nacionales de justicia, ya que en la gran mayoría de casos se procede al decomiso y destrucción del material incautado.

La escasa importancia práctica que se ha mostrado históricamente en el tema de la propiedad intelectual en el país, tiene mucho que ver con la poca conciencia que existe todavía a los derechos de autor, así como el conocimiento que se tienen sobre este derecho.



#### **1.2.4.4 Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil (PNC) es otro ente involucrado en velar por el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en el país. Esta institución, como órgano auxiliar del sistema judicial, tiene supeditado el desarrollo de su capacidad de protección de los derechos de propiedad intelectual, al del mismo sistema judicial. Esto junto con la concentración de su trabajo en áreas prioritarias para la seguridad pública del país, explica la escasa incidencia de la PNC en la protección de dichos derechos.

Así, esta institución tampoco cuenta con unidades especializadas en casos de irrespeto a los derechos de propiedad intelectual. Puede decirse incluso que muchos miembros de la PNC no estarían preparados para reconocer casos de irrespeto a los derechos de propiedad intelectual. Asimismo muchos miembros de la PNC tampoco estarían preparados para reconocer casos claros de violación a estos derechos, ni por lo tanto, para actuar contra ellos.

#### **1.2.5 Sanciones a los delitos de Propiedad Intelectual**

De acuerdo con la Legislación salvadoreña, la violación de los derechos de propiedad intelectual tendrá como consecuencia no sólo acciones de carácter civil (como reconocimiento de daños económicos al titular, decomiso o destrucción de bienes, materia de infracción, etc.), sino también acciones de carácter penal.

Si una persona natural o jurídica posee copias ilegales de software, podrían ser demandados civil o penalmente por las autoridades pertinentes, ya sea por el Ministerio

Público o la Fiscalía General de la República, a través de una denuncia interpuesta por cualquier persona (hasta por sus propios trabajadores o compañeros de trabajo).

Las sanciones civiles incluyen la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados y el pago de los costos del proceso, así como de abstenerse de infracciones futuras. Por otro lado, las leyes castigan con penas de prisión a toda persona que con intención y sin derecho, reproduzca, distribuya, venda o alquile copias ilícitas de software.<sup>59</sup>

#### **1.2.5.1 Código Penal de El Salvador**

El Código Penal establece penas carcelarias para quienes violen los derechos de propiedad intelectual en cualquiera de sus campos. Estas penas se disponen de acuerdo a lo siguiente:

- Violación a los derechos de autor y derechos conexos (art. 226): de uno a tres años de prisión.
- Violación a los privilegio de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales (art. 228): de uno a tres años de prisión.
- Uso indebido de un nombre comercial ajeno (art. 229): de uno a tres años de prisión.
- Revelación o uso indebido de secretos industriales o comerciales (art. 231): de seis meses a dos años de prisión.
- Falsificación de marcas o signos distintivos (art. 289): de uno a tres años de prisión.
- Competencia desleal (art. 238): de seis meses a dos años de prisión.

---

<sup>59</sup> BSA. Usar software sin licencia es un delito penado por la ley. Afiche informativo. El Salvador. 2002

### **1.2.5.2 Ley de Fomento y Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual**

La LFPI confiere en su artículo No. 90, un cuerpo de sanciones, además de las acciones penales correspondientes a los casos de violación a los derechos de propiedad intelectual. Estas sanciones confieren a los titulares de los derechos adquiridos por dicha ley, la facultad de reclamar ante tribunales competentes, el cese de la violación a cualquiera de sus derechos y la reparación de daños y perjuicios.

El cese de la violación de sus derechos comprende:

- a) La suspensión inmediata de la actividad ilícita;
- b) La prohibición al infractor de reanudarla;
- c) El retiro del comercio de los ejemplares ilícitos;
- d) La inutilización de los moldes, planchas, matrices, negativos y demás elementos utilizados predominantemente para la reproducción ilícita y en caso necesario, la destrucción de tales elementos; y
- e) La remoción o guarda bajo llave y sello, de los aparatos utilizados en la comunicación pública no autorizada.

El titular del derecho infringido podrá pedir la destrucción de los ejemplares ilícitos o la entrega de los mismos y del material utilizado para la reproducción, a precio de costo y a cuenta de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

El cálculo de la indemnización de daños y perjuicios en lo que se refiere al lucro cesante que deba repararse, se estimará con base en uno de los siguientes criterios, a elección del perjudicado:

- a) En base a los beneficios que el titular del derecho habría obtenido previsiblemente, de no haber ocurrido la infracción.
- b) En base a los beneficios obtenidos por el infractor como resultado de los actos de infracción.
- c) En base al precio o regalía que el infractor habría pagado al titular del derecho, si se hubiera concertado una licencia contractual, teniendo en cuenta el valor comercial del objeto del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.

#### **1.4 Acciones del Estado salvadoreño en coordinación con organizaciones e instituciones privadas, nacionales e internacionales para el combate de la piratería de software.**

Debido a los altos índices de piratería de software que El Salvador alcanzó para el año de 1995, el Estado Salvadoreño tuvo que reforzar las políticas en contra de la piratería de software, además del refuerzo de leyes o normativas El Salvador se vio apoyado por organizaciones o instituciones internacionales que están relacionadas a la propiedad intelectual tales como la OMPI, OMC y otras que trabajan en el combate a la piratería de software en especial como lo es la BSA.

#### **1.3.5 Tratados Internacionales suscritos por El Salvador en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.**

El Salvador es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual desde 1979 y de la Organización Mundial del Comercio desde 1995, por lo tanto es un país que posee atribuciones internacionales que cumplir en el campo de la propiedad intelectual y los derechos de autor. El Salvador es además signatario de múltiples

tratados internacionales en materia de propiedad intelectual, entre los relativos al derecho de autor se encuentran:

- Convenio de Berna para la Protección de las obras literarias y artísticas, ratificado por El Salvador en 1994.
- Convención Universal sobre Derecho de Autor de la UNESCO, ratificado por El Salvador en 1978.
- Convenio de Roma, sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, ratificado por El Salvador en 1978.
- Convenio sobre los ADPIC, del Tratado que establece a la Organización Mundial del Comercio, ratificado en 1994.
- Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, ratificado en 1979.
- Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, ratificado el 6 de marzo de 2002.
- Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas, ratificado el 20 de mayo de 2002.

Existen en la actualidad dos principales tratados internacionales sobre el derecho de autor: el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y la Convención Universal sobre Derecho de Autor. El Convenio de Berna se elaboró en 1886 y es administrado por OMPI. Los principios básicos de este Convenio son que los derechos de autor están protegidos por la legislación sobre derecho de autor en otro país como si el autor fuera nacional de este último.

El segundo tratado internacional es la Convención Universal sobre Derecho de Autor, y es administrado conjuntamente por la UNESCO y la OMPI, que fue aprobada en Ginebra en 1952 y revisada en París en 1971. Esta Convención esencialmente

busca asegurar en todos los países la protección del derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas.<sup>60</sup>

Visto lo anterior se puede decir que los autores salvadoreños pueden acudir en primer lugar a estos tratados internacionales para reconocer sus derechos de autor ya que tales tratados están ratificados por El Salvador.

### **1.3.6 Conformación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es un organismo de la ONU especializado en materia de Propiedad Intelectual (Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial), que se constituyó formalmente el 14 de julio de 1967 al firmarse el Convenio que establece la Organización que pasa a administrar las Uniones que existían con anterioridad en el campo de la Propiedad Industrial y de la protección de las obras literarias y artísticas.

Los orígenes de la OMPI se remontan a 1833. Ese año marcó el nacimiento de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Intelectual, el primer tratado internacional importante ideado para ayudar a las personas de un país a obtener la protección necesaria en otras naciones para sus creaciones intelectuales, la cual adoptó la forma de derechos de Propiedad Industrial.

La Convención de París entró en vigor en 1884 con 14 estados miembros, los cuales establecieron una Oficina Internacional para llevar a cabo las tareas administrativas, originadas en ese tratado. En 1886, los derechos de autor se vieron

---

<sup>60</sup> UNESCO. Convención Universal sobre los derechos de autor. [En línea] 7 septiembre 2001. <[http://mirror-us.unesco.org/culture/laws/copyright/html\\_sp/page1.shtml](http://mirror-us.unesco.org/culture/laws/copyright/html_sp/page1.shtml)> [Consulta: 9 septiembre 2002].

nuevamente reformados tras la realización de la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas. Igual que la Convención de París, la Convención de Berna estableció una Oficina Internacional para que se hiciera cargo de las tareas administrativas.

En 1893, esas dos oficinas se unieron para formar una organización internacional llamada Oficina Internacional Unida para la Protección de la Propiedad Industrial (sus siglas en francés, BIRPI). Con sede en Berna, Suiza, y un personal de siete miembros, este organismo fue el antecesor de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En 1960, la BIRPI se trasladó de Berna a Ginebra para estar más cerca de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales establecidas en esa ciudad. Para 1970, después de la entrada en vigor de la Convención para Establecer la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la BIRPI se convirtió en la OMPI.

La OMPI es una organización internacional dedicada a fomentar el uso y la protección de las obras del intelecto humano. Dichas obras -la propiedad intelectual- amplían las fronteras de la ciencia y la tecnología y enriquecen el mundo de la literatura y de las artes. Gracias a su labor, la OMPI desempeña una función importante en la mejora de la calidad de vida y su disfrute, además de generar riqueza para las naciones.<sup>61</sup>

Con sede en Ginebra, Suiza, la OMPI es uno de los 16 organismos especializados del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Tiene a su cargo la administración de 23 tratados internacionales que abordan diversos aspectos de la

---

<sup>61</sup> OMPI. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. [en línea] Enero 2002 [Ginebra, Suiza] < <http://www.wipo.int/about-wipo/es/index.html> > [Consulta: 9 septiembre 2002]

protección de la propiedad intelectual. La Organización tiene 179 Estados miembros entre los cuales se encuentra El Salvador.

En cuanto a su estructura organizativa, la OMPI está compuesta por la Oficina Internacional, una Asamblea General, una Conferencia y un Comité Coordinador.

La OMPI tienen dos objetivos principales los cuales son:

a) Fomentar la protección de la propiedad intelectual en el mundo, mediante la cooperación entre los Estados y, eventualmente, con otras organizaciones internacionales.

b) Asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones de Propiedad Intelectual.<sup>62</sup>

La función más importante asignada a la OMPI es promover la protección de la propiedad intelectual en el mundo entero mediante la cooperación de los Estados y administrar varios tratados multilaterales que tratan de los aspectos jurídicos y administrativos de la propiedad intelectual.

Entre las funciones que desempeña en el ámbito de la propiedad intelectual, se encuentran las siguientes:

---

<sup>62</sup> Instituto Mexicano de la propiedad industrial. [En línea] Foros Multilaterales [México D.F., México] <<http://www.impi.gob.mx/web/docs/relaciones/forosmulti.html>>. [Consulta: 8 septiembre 2002]



- Fomento de la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en el mundo y armonizar las legislaciones nacionales en la materia.
- Administración de acuerdos internacionales de protección de la propiedad intelectual, y fomento de la conclusión de dichos acuerdos.
- Cooperar y asistir técnica y jurídicamente a los Estados que soliciten dicha asistencia.
- Elaboración y difusión de informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual.

En el marco de estas funciones, la OMPI administra los dos Tratados básicos en materia de propiedad intelectual:

- a) El Convenio de Berna**, que protege las obras literarias y artísticas, datando su acta originaria de 1886. Entre los principios informadores del Convenio se encuentran el de trato nacional (o asimilación del extranjero al nacional), el de protección automática, el de independencia de la protección, y el de protección mínima (para lograr un conjunto dispositivo uniformemente aplicable).
- b) El Convenio de Roma**, sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, que data de 1961. Sus principios básicos son el de flexibilidad (permite a cada Estado matizar el alcance del compromiso adquirido), el de trato nacional, y el de protección mínima.

Aunque los Convenios de París y de Berna siguen siendo la piedra angular del sistema de tratados de la OMPI, los tratados firmados en años posteriores han ampliado y profundizado el alcance de la protección y han incorporado los cambios tecnológicos y nuevas esferas de interés. Dos ejemplos recientes a este respecto son el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) que contienen reglas básicas que adaptan la protección internacional del derecho de autor y los derechos conexos al nuevo entorno de Internet, tratados que han entrado en vigor en 2002.

### **1.3.7 Mecanismos internacionales para la protección y combate de la piratería de software.**

La esfera natural de protección del software se encuentra en el derecho de autor, toda vez que el software es considerado una producción del ingenio la cual, por expresarse a través de un lenguaje, forma parte del dominio literario. En ese sentido, los trabajos preparatorios de un eventual protocolo adicional al Convenio de Berna han considerado, por opinión mayoritaria, a que cualquier mención del software en dicho protocolo debe aclarar, mediante una disposición interpretativa, que el software ya se encuentra protegido por el texto actual de la Convención.

De tal manera, varias legislaciones nacionales latinoamericanas consideran que el software es una obra expresada por escrito por ejemplo: El Salvador, Honduras, Venezuela; o literaria como en Trinidad y Tobago, esta última concepción adoptada también en diversos instrumentos de validez internacional ya aprobados o concluidos.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Antequera Parilli, Ricardo. Tendencias Legislativas Latinoamericanas en Derecho de Autor y Derechos Conexos y su adecuación a las modernas tecnologías. Primera Edición. Caracas, Venezuela. 1995.

En materia de derechos de autor, puede decirse que el software es una creación intelectual que no se diferencia de otras obras del intelecto protegidas por leyes de derecho de autor.

El software supone un complejo proceso creativo que implica analizar la realidad que se intenta programar para luego iniciar el diseño que comprende archivos, entrada y salida de datos, continúa con la programación misma, convirtiéndolo a un lenguaje de programación, el cual se trasladará después al lenguaje de la máquina para ser ejecutado por la computadora.

Aun cuando no se puede desconocer que el intelecto no es ajeno a estos programas, también se vale de medios lógicos y matemáticos que forman un lenguaje distinto al de la obra que protegen las leyes autorales. Es por ello que se dice que el concepto de "obra" solo puede aplicarse al software, forzando el análisis. Este es en realidad un trabajo técnico, sin pretensiones estéticas, que suele ser el resultado de un trabajo en equipo, con finalidades operativas y sirve para conseguir ciertos objetivos una vez que se instala en una computadora.

Jurídicamente en un primer momento se recurrió a las normativas de las patentes de invención, ya que no se tenía clara la independencia entre el hardware y el software. La descripción de programas y el material auxiliar (es decir el hardware) carecen de carácter industrial. Aún centrándose en el programa, tampoco se advierte el carácter de industrial. No es por sí un instrumento capaz de solucionar algo, sino que es la forma de expresar la solución. Por lo demás, hay gran cantidad de programas que carecen de aplicación industrial.

Debido a tal problemática planteada muchos países han tenido que crear o modificar sus leyes de derechos de autor, a las cuales se han tenido que integrar en forma específica el software.

A nivel Latinoamericano solo cinco países son los que han resuelto el problema del software en sus legislaciones, estos son: Brasil, Chile, México, Venezuela y Trinidad y Tobago (que se incluye por ser miembro del Sistema Económico Latino Americano – SELA). En algunos otros países a consecuencia de la falta de una legislación explícita, las autoridades administrativas y judiciales aún están resolviendo los casos de protección por medio de los criterios o principios generales del derecho de autor establecida en el Convenio de Berna.

En Europa, motivados e impulsados por las empresas fabricantes de software, los distintos ordenamientos jurídicos han intentado frenar las consecuencias negativas de este extendido fenómeno así, de forma paulatina los diferentes países han ido incorporando a sus sistemas jurídicos las medidas legislativas de protección que equiparan al software a las creaciones literarias.

Asimismo, en su articulado se expresan medidas especiales de protección, señalando que los Estados miembros deberán adoptar medidas adecuadas contra las personas que pongan en circulación una copia de software conociendo o pudiendo conocer su naturaleza ilegítima o que tengan con fines comerciales una copia de programa de ordenador, presumiendo igualmente ilícito.

Ocho gobiernos europeos han llevado a cabo la transposición de esta norma comunitaria a sus correspondientes legislaciones. Los gobiernos de Alemania, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia y Reino Unido han adaptado nuevas

leyes nacionales sobre la Propiedad Intelectual que refuerzan la protección jurídica del software.<sup>64</sup>

A nivel internacional la Bussiness Software Alliance (BSA por sus siglas en inglés) se ha convertido en el mecanismo de mayor protagonismo del combate contra la piratería de software, esta posee programas internacionales de política pública, educación y acciones legales para promover el cumplimiento de la ley, la BSA también realiza inspecciones y auditorias a través de las autoridades competentes, a empresas, organizaciones e instituciones sospechosas de utilizar copias ilegales de software. La BSA opera 50 líneas telefónicas informativa en todo el mundo para atender a personas que llaman solicitando información sobre la legislación en materia de leyes de derecho informático de autor o para denunciar casos de copia de software.<sup>65</sup>

### **1.3.7.1 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).**

La Organización Mundial del Comercio (OMC) fue establecida tras la conclusión de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT, el 15 de abril de 1994. Uno de los acuerdos negociados es el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) que entró en vigor el 1 de enero de 1995 y que ha inaugurado una nueva era en la protección y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual a la vez que ha puesto de relieve la importancia del programa de trabajo de la OMPI.

---

<sup>64</sup> Microsoft. Medidas de protección legal contra la piratería de software. [En línea]. 31 mayo 2002.

< <http://www.microsoft.com/spain/piracy/fenomeno/legal.asp> > [Consulta: 9 septiembre 2002]

<sup>65</sup> Universidad Tecnológica de Panamá. ¿Quién es la BSA? [En línea] 8 agosto 1999

< [http://www.utp.ac.pa/seccion/topicos/derecho\\_autor/bsa.html](http://www.utp.ac.pa/seccion/topicos/derecho_autor/bsa.html) > [Consulta: 9 septiembre 2002 ]

Las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas al derecho de autor y los derechos conexos, las patentes, las marcas, las indicaciones geográficas, los dibujos y modelos industriales, y los esquemas de trazado de circuitos integrados complementan directamente los tratados y convenios internacionales de los que se vienen ocupando, en algunos casos desde hace más de 100 años, la Secretaría de la OMPI y su predecesora.

Las categorías de Propiedad Intelectual que contiene el ADPIC son las siguientes:

- Derechos de Autor y derechos conexos
- Signos distintivos: marcas de fábrica o comercio
- Indicaciones Geográficas
- Dibujos y Modelos Industriales
- Patentes
- Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados
- Secretos Comerciales – Protección de la información no divulgada.
- Licencias Contractuales / Procedimientos y medidas

El Acuerdo ADPIC es hoy en día el acuerdo multilateral sobre propiedad intelectual más acabado y completo que se posee a nivel internacional. El Acuerdo ADPIC establece principios básicos para la protección de la propiedad intelectual; normas o estándares mínimos de protección; disposiciones de observancia; disposiciones para la adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual; y un mecanismo de prevención y solución de diferencias. Es decir, el Acuerdo no trata de armonizar leyes, simplemente provee un nivel internacional mínimo para la protección de los derechos de propiedad intelectual.<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> WIPO. Op. Cit.

El 1 de enero de 1996 entró en vigor un Acuerdo entre la OMPI y la OMC en el que se sientan las bases para la cooperación entre esas organizaciones respecto de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, por ejemplo, la notificación de leyes y reglamentos, la asistencia técnico-jurídica y la cooperación técnica en favor de los países en desarrollo.

En julio de 1998, las dos organizaciones emprendieron una iniciativa común destinada a ayudar a los países en desarrollo a cumplir las obligaciones que habían contraído para el año 2000 en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Esta asistencia se sigue prestando a numerosos países en desarrollo. Además, se prestará particular atención a los países menos adelantados que deben cumplir sus obligaciones en virtud con el Acuerdo de los ADPIC para el año 2006.

#### **1.3.7.2 Leyes creadas por la OMPI.**

Una parte fundamental y constante de las actividades de la OMPI para promover la protección de la propiedad intelectual es el desarrollo progresivo de normas internacionales y su aplicación. En la actualidad, la Organización administra 11 tratados que establecen derechos convenidos a nivel internacional y normas comunes para su protección, que los Estados firmantes se comprometen a aplicar en sus jurisdicciones.

Dichos tratados son:

- Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos
- Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas
- Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite

- Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
- Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión
- Tratado sobre el Derecho de Marcas
- Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)
- Tratado de Nairobi sobre la protección del símbolo olímpico
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas

Este grupo de tratados es el que define las normas básicas convenidas internacionalmente para la protección de la propiedad intelectual en cada país.

### **1.3.7.3 Casos más sonados de piratería de software en El Salvador.**

Según el licenciado Alexander Quezada, representante del área legal de BSA El Salvador, esta recibe a diario, cinco denuncias por piratería de software en El Salvador. De acuerdo con el abogado, el uso de software sin licencia, así como la proliferación de la piratería de discos compactos, podrían ubicar, nuevamente, a El Salvador, en la lista negra de países irrespetuosos de la propiedad intelectual.

En la lista de casos más sonados de piratería de software en El Salvador se encuentran:

- Colegio Suizo Salvadoreño, demandado por Microsoft Corporation por violación en la licencia del programa.



- Concretera Mixto-Listo PROTERSA, demandado por Microsoft por poseer software ilegal, en este caso se logró un acuerdo entre las partes el cual constó de reconocimiento de derechos, pago por indemnización, publicidad de apoyo a la campaña, pago de gastos de la acción legal, auditoria, exención de responsabilidad, legalización, no confidencialidad de la acción, penalidad por incumplimiento, acción ejecutiva y domicilio especial.
- Empresa distribuidora de software MEGAMAX, demandado por Microsoft y Corel por la venta de copias ilegales de programas Corel Draw, Corel Word Perfect Suite y Microsoft Office.
- Universidad Andrés Bello, demandada por poseer copia ilegal del programa Windows 98 en las 25 máquinas de la Sala de Computo de dicho centro educativo. Se llegó a un acuerdo de retribución por daños y perjuicios, más la compra del software legal.
- Gigante Express Inc., caso no muy publicitado por tratarse de una empresa internacional, se llegó a un acuerdo entre las partes.
- Empresa maquilera ORION, el caso más reciente de piratería de software del país en junio de 2002, en la cual se detectó más de 125 programas de computación instalados ilegalmente en 50 computadoras, llegando a un acuerdo conciliatorio entre las partes por medio de una retribución económica.

#### **1.3.7.4 Variación de los índices de piratería de software en El Salvador.**

Los índices de piratería de El Salvador han mostrado una sensible disminución en los últimos 5 años, poseyendo desde altos índices del 92% a cifras más prometedoras del 73% para el año 2001. Esta sensible y gradual disminución en los índices de piratería, se ha visto reflejada en el impulso que ha tomado el gobierno salvadoreño en conjunto con organismos internacionales y organizaciones privadas

internacionales, en la lucha contra la piratería de software. A su vez esta disminución en los índices de piratería se ha reflejado en menores pérdidas económicas a los productores de software, ocasionadas por la piratería.

### Cuadro # 6



**Fuente:** VII Informe Global de la Piratería de software. International Planning and Research Corporation. Mayo 2002.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, las pérdidas a causa de piratería de software en El Salvador aún son altas superando los \$ 9 millones para el año 2001, a pesar de los esfuerzos en conjunto del gobierno y la BSA.

En El Salvador, aún es prematuro hablar de una reducción drástica en los niveles de piratería de software, ya que aún falta mucho para que El Salvador deje de ser uno de los 25 países más piratas de software a nivel mundial. Ante esta situación tiene que haber en un primer momento una toma de conciencia que la acción de copiar o reproducir un paquete de software es un delito penado por la ley, además de que exista un cuerpo de leyes que permitan a las instituciones gubernamentales encargadas de velar por la propiedad intelectual, como lo son la FGR y la PNC, actuar de oficio para combatir tales delitos.

### **1.3.8 Situación actual del Estado Salvadoreño en materia de piratería de software.**

Para el año 2002, El Salvador aún se encuentra lejos de ser un país con bajos niveles de piratería de software. Si bien el país posee una legislación moderna y acorde a los tratados internacionales suscritos. La ley salvadoreña aún adolece de mecanismos que contribuyan a un óptimo funcionamiento de las entidades gubernamentales encargadas de la protección de los derechos de autor de los productores de software. Tales leyes deben ir conforme a las exigencias y avances internacionales en materia jurídica y tecnológica para proteger de manera adecuada estos derechos.

El Salvador es un país con una tradición poco conocida por su respeto a la propiedad intelectual. Esto debido en gran parte a el escaso nivel adquisitivo de la población, y también a la falta de ética de empresarios que se lucran no solo con la venta y distribución de material ilegal, además y peor aún de “compradores” con altos niveles adquisitivos que se escudan en la falta de presencia de los actores gubernamentales para infringir en este tipo de delitos. Es muy fácil encontrar en pleno centro capitalino de San Salvador, en las afueras de Universidades y colegios a personas dedicándose a la venta de material pirata, sin que las autoridades competentes puedan actuar por ley para combatir esta clase de delitos, ya que como lo tipifica la ley en el artículo 12 de la Constitución Política así como los artículos 3 y 4 del Código Penal, solo pueden ser perseguidos mediante la denuncia expresa de las partes ofendidas.

Si bien es cierto El Salvador, no se encuentra en estos momentos en ninguna lista de observancia de organismos o instituciones internacionales, debido a los avances que se han visto a nivel internacional en la legislación salvadoreña y el apoyo

que este a dado a instituciones privadas internacionales como BSA y otras empresas productoras de software como Microsoft en el combate a la piratería de software y a los esfuerzos gubernamentales que este a hecho por legalizar todo su software y formar alianzas estratégicas con empresas en dicha rama.

#### **1.3.4.1 Inclusión de El Salvador en Listas de Observancia y Listas Negras de la BSA y la Secretaria de Comercio de Estados Unidos.**

Existen a nivel Mundial diferentes listas elaboradas por organismos e instituciones internacionales que evalúan el progreso y la situación de los países en lo que respecta al respeto a los derechos de propiedad intelectual, entre dichos organismo e instituciones tenemos a la USTR (Secretaría de Comercio de Estados Unidos) y la IIPA (Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual).

Ambas instituciones tienen su sede en Estados Unidos y ambas velan por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los autores estadounidenses, aunque cada una con sus propios métodos y dependencias. IIPA es una coalición del sector privado de Estados Unidos fue fundada en 1984, para representar a las empresas basadas en los derechos de autor, en esfuerzos bilaterales y multilaterales por mejorar la protección a las obras protegidas. La USTR es la institución encargada de las negociaciones comerciales de Estados Unidos, así como el principal asesor en materia de política comercial del Presidente de Estados Unidos. Ella es la encargada de implementar las políticas de comercio que promuevan el crecimiento económico mundial, así como crear nuevas oportunidades para los negocios estadounidenses.

En otras palabras, la IIPA es un ente privado, mientras la USTR es una institución gubernamental, ambas estadounidenses. La IIPA genera listados de

pérdidas estimadas de las empresas estadounidenses en mercados extranjeros debidos a la piratería de productos norteamericanos, esta a su vez hace recomendaciones a la USTR para incluir a los países violadores de los derechos de autor en la lista de la Cláusula Especial 301, la USTR como ente gubernamental es la que decide si estas normativas serán o no adheridas a la política comercial de Estados Unidos.

Durante dos años consecutivos (2001 – 2002), El Salvador no ha sido incluido en las listas negras y de observancia de la USTR, que incluye a los países con altos índices de piratería de software y poca protección a los derechos de autor. A pesar que la IIPA en estos dos años anteriores ha pedido incluir a El Salvador en la lista de observancia, debido a que es uno de los países con mayores índices de piratería de software en América Latina.<sup>67</sup>

### **Conclusiones Capitulares.**

En la actualidad la piratería involucra no solamente a los productores de obras literarias sino que también a todos aquellos que constituyen titulares de producciones intelectuales. Por consiguiente, puede considerarse a la piratería como un delito consistente en la reproducción de obras publicadas o de fonogramas, por cualquiera de los medios existentes, incluido el informático y con el fin de distribuirlos al público obteniendo de ello una ganancia sin autorización alguna del titular del derecho de autor.

La piratería de software es la trasgresión de los derechos de un autor o productor de un programa para computadora específico, esta consiste en el uso, la distribución, venta, copia o reproducción sin el permiso que la ley permite de un programa de

---

<sup>67</sup> IIPA. International Intellectual Property Alliance. 2002 Special 301 Report. El Salvador. [En línea ] Mayo 2002. < <http://www.iipa.com/rbc/2002/2002SPEC301ELSALVADOR.pdf> > [Consulta: 9 septiembre 2002]

cualquier índole, ya sean estos procesadores de texto, hojas de cálculo, diseño gráfico, etc. Entendiéndose como los distintos tipos de piratería de software a la copia de usuario final, la preinstalación en el disco duro, la falsificación y la distribución no autorizada de un determinado software.

La piratería de software se ha incrementado a nivel mundial a partir de finales del siglo XX y principios del siglo XXI, debido a que la tecnología ha ido progresando velozmente, dando pauta así para que la copia de ciertos programas se haga indiscriminadamente, provocando pérdidas cuantiosas a las grandes empresas que se dedican a la industria del software. Debido a las grandes pérdidas que la industria del software ha tenido a nivel mundial, fue que se inició una campaña por parte de las grandes empresas productoras de software, con el objetivo de reducir los índices de piratería, dicha campaña abarca a la mayoría de países en todas las regiones del mundo.

El Salvador no a sido ajeno a dicha campaña, es así como se ha visto involucrado, debido a que posee uno de los índices más altos a nivel latinoamericano, alcanzando una cifra record para 1996, con un nivel de 92% de piratería de software, esto fue traducido en un total de pérdidas de \$11, 489 millones para las grandes empresas productoras de software, estos altos índices han ido disminuyendo debido a las políticas y acciones que el Estado salvadoreño ha estado realizando en coordinación con entidades internacionales. Para el año 2001 El Salvador fue colocado en la posición número 18 de los países más piratas en materia de software, con un índice de piratería de 73%, con lo cual se puede ver claramente la reducción obtenida.

Debido a los altos índices de piratería de software que El Salvador alcanzo para mediados de los años noventa, como se menciona anteriormente, se tuvieron que modificar ciertas normativas jurídicas para la hacer efectiva protección de la propiedad

intelectual, incluida dentro de esta la protección del software por ser obra con derechos de autor. El Salvador ha venido formando parte de importantes convenios internacionales para la protección de la propiedad intelectual en general, El Salvador es firmante del convenio que creó a la OMPI, igualmente es parte del Convenio de Berna, El Convenio de Paris, el Acuerdo del ADPIC, entre otros, que colocan a El Salvador, con un amplio compromiso a nivel internacional para proteger todo lo relacionado con la propiedad intelectual.

La protección de la propiedad intelectual en El Salvador se resume en las siguientes leyes:

1. Constitución de la República de El Salvador
2. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y su Reglamento
3. Ley de Registro de Comercio
4. Código Penal
5. Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
6. Ley de la Dirección General de Registros
7. Ley de procedimientos mercantiles
8. Código Bustamante
9. Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial

Dicho cuerpo de leyes constituyen la infraestructura en la que se basa el sistema jurídico nacional en materia de propiedad intelectual los cuales poseen entre otros objetivos proteger los derechos de propiedad intelectual. A dicha infraestructura se unen las instituciones encargadas de velar por que esas leyes internas se cumplan, entre las cuales tenemos a la Fiscalía General de la Republica, la cual cuenta con una Unidad especializada en propiedad intelectual, otra institución es el Centro Nacional de Registros, encargado de llevar a cabo todo el proceso registral de patentes, de marcas,

de derechos de autor en general, las cuales cuentan con el apoyo de la Policía Nacional Civil, que es un órgano auxiliar del sistema judicial salvadoreño.

A nivel internacional, El Salvador es firmante de los siguientes convenios:

1. Convenio de Berna para la Protección de las obras literarias y artísticas, ratificado por El Salvador en 1994.
2. Convención Universal sobre Derecho de Autor de la UNESCO, ratificado por El Salvador en 1978.
3. Convenio de Roma, sobre la protección de los artistas, interpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, ratificado por El Salvador en 1978.
4. Convenio sobre el ADPIC, del Tratado que establece a la Organización Mundial del Comercio, ratificado en 1994.
5. Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, ratificado en 1979.
6. Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, ratificado el 6 de marzo de 2002.
7. Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas, ratificado el 20 de mayo de 2002.

Dentro del área comercial la protección de los derechos de propiedad intelectual es una condición para que El Salvador pueda gozar de beneficios de carácter comercial que le han sido concedidos de manera unilateral por Estados Unidos (principal socio comercial de El Salvador) y otros países desarrollados. Entre estos, la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) y el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), los cuales tienen particular importancia. Bajo estos programas, más de la mitad de las exportaciones salvadoreñas ingresan a los mercados de dichos países libre del pago de derechos arancelarios.



El hecho de que El Salvador posea una protección débil a los derechos de propiedad intelectual, podría provocar que le sean retirados dichos beneficios comerciales unilaterales. Ya antes debido a este tipo de circunstancias, se aceleró la aprobación de la LFPI en El Salvador. Por lo tanto el formar parte de las listas de observancia elaboradas por instituciones u organismos internacionales encargadas de velar por los derechos de propiedad intelectual, como BSA y la USTR, podría traer consecuencias sustanciales al comercio que El Salvador posee con Estados Unidos.

Por otra parte, El Salvador como miembro de la OMC, está obligado a proteger los derechos de propiedad intelectual en los términos especificados en el ADPIC. De lo contrario, se expone a ser objeto de represalias por otros miembros de la OMC que menoscaben los intereses comerciales del país.

Algunas de las leyes vigentes, (a veces producto de sucesivas reformas parciales o totales como el caso del Código Penal), no presentan un texto armónico y ordenado, o se encuentran deficientemente adaptadas a los recientes avances tecnológicos, tanto en la creación de nuevos géneros creativos como en la invención de nuevas modalidades de utilización de las obras protegidas por el derecho de autor.

## **CAPÍTULO II**

### ***POLÍTICA JURÍDICO-COMERCIAL EMPLEADA POR ESTADOS UNIDOS PARA PROTEGER EL COMERCIO EN MATERIA DE SOFTWARE.***

Estados Unidos es uno de los países industrializados que mayor comercio posee en la región latinoamericana y a nivel mundial, puesto que tiene las empresas más grandes, con millonarias inversiones a nivel mundial, empresas transnacionales que representan un eje importante dentro de su economía, por lo tanto debe asegurar los medios adecuados para proteger dichas empresas en el extranjero.

Es así como una de las industrias con una creciente importancia para el comercio internacional y nacional de Estados Unidos, es la industria derivada de la propiedad intelectual y derechos de autor, dentro de ella esta ubicada la industria de producción del software, industria que representa aproximadamente el 70% de la producción de software a nivel mundial, el 30% restante está dividido entre Japón, Alemania, Gran Bretaña y Francia que son otros de los países industrializados que poseen una fuerte industria de software.<sup>68</sup>

Para entender mejor el desempeño de esta industria dentro de la economía estadounidense es necesario apoyarse en los reportes hechos por instituciones especializadas como la Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual (IIPA), la cual estimó que las industrias de derechos de autor figuran entre los activos económicos más grandes y de más rápido crecimiento en Estados Unidos para el año 2001, pues representan el 5.24% del producto interno bruto del país con \$ 535.1 billones.

---

<sup>68</sup> Blunt, Alexander; Seth Shafer. Computer Software. [en línea ] Hoovers Inc. [Austin, Texas] < <http://www.hoovers.com/industry/snapshot/profile/0.3519.13.00.html> > [Consulta: 22 septiembre 2002]

Las principales industrias de derechos de autor producen y distribuyen computadoras y el software correspondiente, películas cinematográficas, programas de televisión, videocasetes para el hogar, grabaciones musicales y de sonido, libros de texto, libros especializados, publicaciones profesionales y de referencia, y periódicos. El nivel de exportación y ventas en el extranjero alcanzado por las industrias de derechos de autor de Estados Unidos alcanzó los \$ 88.97 billones, liderando en conjunto de grandes industrias exportadoras entre las que se encuentran las de químicos, motores de vehículos, aleaciones, equipos, aeronáuticas y de la agricultura.<sup>69</sup>

Los países que tienen industrias locales innovadoras, como el caso de Estados Unidos, cuentan siempre con leyes para fomentar la innovación, regulando el copiado de invenciones, símbolos de identificación y expresiones creativas. Esas leyes abarcan cuatro tipos de propiedad intangible, separados y distintivos; es decir, patentes, marcas comerciales, derechos de autor y secretos industriales, que se designan colectivamente como propiedad intelectual. Los cuatro tipos de propiedad intelectual están protegidos en el plano nacional de Estados Unidos.

Los esfuerzos en Estados Unidos por establecer una legislación jurídico comercial eficaz con el objetivo de proteger su industria, se ven reflejados en que Estados Unidos actualmente posee la más basta ley en pro de la industria derivada de la propiedad intelectual, con mecanismos que son poderosas herramientas para la defensa de estos derechos, tal es el caso de la Cláusula Especial 301 de la USTR, la Ley Antidumping, la Ley del Milenio Digital, la Sección 337, referente a la protección de la propiedad intelectual, entre otras. Denotando así la importancia que para Estados Unidos poseen estos derechos, ya que actualmente forman parte integral de sus modernas políticas, tanto jurídicas como comerciales, tratando de fomentar y a la vez proteger dichos derechos de una manera eficaz.

---

<sup>69</sup> Siwek, Stephen. Copyright Industries in the United States Economy. The 2002 Report. International Intellectual Property Alliance. Washington D.C.

Como ejemplo de tales aplicaciones en contra de la violación de la propiedad intelectual, puede mencionarse que las autoridades de Estados Unidos han estado desmantelando redes multimillonarias de piratería informática que operaba en decenas de ciudades de EEUU. Según BSA, para 2001 las autoridades ejecutaron más de 100 órdenes de registro en 27 Estados de Estados Unidos para inspeccionar universidades, proveedores de acceso, fabricantes de software y casas particulares, las cuales son sospechosas de estar conectados con una red que trafica ilegalmente con copias de programas informáticos, juegos, películas y música a través de Internet y copias ilegales.<sup>70</sup>

Observándose así el empeño que ha puesto Estados Unidos para erradicar la piratería de software y la violación a los derechos de autor en general, implementando medidas que puedan acabar con una actividad que mina la estabilidad de la creciente industria del software, el comercio electrónico y las tecnologías de la información en general y que amenazan directamente a los intereses de compañías que ayudan a fortalecer la economía de Estados Unidos.

El presente capítulo persigue como objetivo, identificar los componentes de la política jurídico – comercial que Estados Unidos ha adoptado tanto a nivel nacional como internacional, para proteger su comercio en materia de software, así como la intervención de ciertos organismos privados estadounidenses tales como la IIPA y la BSA en la determinación de dicha política.

---

<sup>70</sup> Rojo, Iñaki. Estados Unidos contra los filibusteros. [En línea] Revista electrónica Baquia.com [Madrid, España] < <http://www.baquia.com/com/20011212/art00011.html> > [Consulta: 10 de octubre de 2002]

## 2.1 La Industria del Software en Estados Unidos.

Actualmente se está desarrollando una revolución informática y de los paradigmas con los cuales se veía a la economía hace 15, 20, 30 años, pues ya no son los mismos hoy en día. Actualmente, la empresa más rentable del mundo es una de software al igual que la persona más rica del mundo es un empresario de software, situación impensable hace 40 años, cuando las empresas que integraban esas listas eran petroleras o siderúrgicas.<sup>71</sup>

En ese sentido, el desarrollo de software constituye un sector de capital importancia mundial, como se menciono anteriormente, se encuentra en el centro de todas las grandes transformaciones; sobre todo si se considera que los grandes temas del momento, como lo son la economía digital, la evolución de las empresas y la administración del conocimiento, se resuelven con software.

La industria del software (constituida por compañías que diseñan, desarrollan y venden software para computadoras) permanece como uno de los sectores con mayor crecimiento y provee mayor innovación dentro de la economía mundial, generando ganancias que superan los \$150 billones de dólares cada año. Alrededor de la mitad de esas ventas viene de software de aplicación y el resto viene compartido entre las herramientas de desarrollo y el software de la infraestructura (sistemas operativos, software de comunicaciones y redes, software de autenticación y software de seguridad).<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> Peñaloza Baéz, Marcela. La Industria del software: Una oportunidad para México. [En línea]. Enero 2002 [México D.F., México] < <http://www.enterate.unam.mx/Articulos/enero/software.htm> > [Consulta: 22 septiembre 2002 ]

<sup>72</sup> Blunt, Alexander; Seth Shafer. Op. Cit.

La industria del software está caracterizada por los costos significativos para el desarrollo del producto, la comercialización y la infraestructura técnica de la ayuda para las versiones iniciales de los productos de software. Los productos subsecuentes basados en la primera versión llegan a ser mucho menos costosos porque se basan en el mismo desarrollo técnico. Los márgenes netos en el negocio del software son a menudo 70 a 80 por ciento porque hay muy poco en los costos necesarios para apoyar una compañía del software. El trabajo es el artículo más grande del costo, puesto que el desarrollo del software implica a menudo el trabajar en equipos de 6 a 12, o aún 100 personas. Además, los proyectos del software necesitan regularmente tiempos largos entre diversas versiones. Los editores del software desarrollan el software de aplicación para un sistema operativo específico. Esto crea un formato estandarizado y asegura el trabajo de un programa con el otro (Por ejemplo: Office XP con Windows 2000).<sup>73</sup>

Los desarrolladores de software son competidores atrincherados con ventas y redes de distribución de gran alcance. Ellos también poseen grandes cantidades de software instalado entre sus usuarios. Por lo general, las compañías pequeñas se disuelven o se combinan con compañías más grandes, debido a que poseen una cantidad más pequeña de usuarios, menos ayuda técnica, y presupuestos más pequeños para el desarrollo del producto.

Las categorías más importantes de software incluyen: los sistemas operativos, las hojas de calculo, los procesadores de texto, las base de datos, los programas utilitarios, los programas para crear y editar gráficos y dibujo, así como también programas de juego y entretenimiento.

---

<sup>73</sup> US Business Report. Computer software Industry. [En línea] Centium Inc. [Washington D.C., Estados Unidos] <[http://www.activemedia-guide.com/software\\_industry.htm](http://www.activemedia-guide.com/software_industry.htm)> [Consulta: 22 septiembre 2002]

Como se menciona anteriormente, Estados Unidos es el que posee la mayor industria de software a nivel mundial, además posee al productor de sistemas operativos y software de aplicación más grande del mundo, la cual es Microsoft Corporation, que posee ingresos anuales superiores a los \$ 23.8 billones para 2001. Microsoft es a su vez la #72 compañía más grande de Estados Unidos. Su presidente William Gates III es el dueño del 12% de las acciones de Microsoft y es a su vez el hombre más rico del planeta con un capital que sobrepasa los \$52.8 billones. Es por ello que a nivel mundial Microsoft es considerado como el imperio dentro de la industria del software.<sup>74</sup>

Además del aporte económico que producen las compañías productoras y distribuidoras de software a la economía estadounidense, también las compañías productoras de computadoras, proporcionan un significativo nivel de empleos, para los ciudadanos estadounidenses, siendo así que las empresas como IBM, Compaq, Hitachi, Oracle, Hewlet Packard, entre otras, las que se encuentran en el ranking de las empresas que abren mayor cantidad de empleos, por ejemplo IBM cuenta con una cantidad de 316,303 empleados, lo cual la posiciona como la segunda de las empresas de software en la generación de empleos.

**Cuadro # 7**

Top 10 Employers		
Company	Employees	% Change
Hitachi Ltd.	344,907	2.1%
IBM Corp.	316,303	2.9%
PricewaterhouseCoopers	160,000	0.0%
EDS	122,000	0.8%
Hewlett-Packard Co.	88,500	4.9%
Accenture	71,300	8.9%
Compaq Computer Corp.	70,100	4.5%
Computer Sciences Corp. (CSC)	61,000	13.0%
Cap Gemini Ernst & Young	55,387	39.6%
Oracle Corp.	43,000	-1.8%

**Fuentes:** Software Magazine 500, In Like a Legacy, Out Like an E-business, Julio 2002, The 19th Annual SOFTWARE 500, EE.UU.

74 Forbes Magazine. World's Richest People. [En Línea] Septiembre 2002. [Washington D.C., Estados Unidos] <<http://www.forbes.com/billionaires2002/LIRBH69.html?passListId=10&passYear=2002&passListType=Person&uniqueId=BH69&datatype=Person>> [Consulta: 22 septiembre 2002]

No es ninguna coincidencia que Estados Unidos siendo el poseedor de la industria de software más grande del mundo, sea el principal defensor mundial de los derechos de propiedad intelectual. La fuerte protección a los derechos de propiedad intelectual en Estados Unidos también han ayudado a crear una industria fílmica próspera, así como la industria publicitaria, una fuerte industria musical, además de las industrias farmacéuticas que, combinadas con la del software, ayudan a impulsar la economía de la nación.

Sin estas protecciones, la creatividad y la innovación serían sofocadas, conduciendo a pocas opciones para los consumidores. El desarrollo del software, así como el de películas, de música, de libros y de productos farmacéuticos; implica la inversión significativa en la investigación y el desarrollo. Hasta el punto de las compañías en cualesquiera de estos campos no puedan ser aseguradas de una vuelta razonable en su inversión, son renuentes a desarrollar productos nuevos.

Muchos funcionarios, incluyendo el presidente de la Reserva Federal de Estados Unidos Alan Greenspan, han observado recientemente cómo la tecnología de información ha ayudado a mejorar la productividad estadounidense. Esto, combinado con precios en baja, ha ayudado a cortar la tasa de inflación de la nación, mientras que las ventas de ultramar de los productos de software americanos han proporcionado uno de los puntos brillantes, más recientes y más fuertes de la balanza comercial de Estados Unidos. La contribución de la industria del software a la economía de Estados Unidos es mayor que la contribución de cualquier otra industria de manufactura.<sup>75</sup>

Pero la subida del Internet como vehículo para distribuir productos pirateados, junto con operaciones de falsificación cada vez más sofisticadas, y la aplicación errática de las leyes de propiedad intelectual en el exterior, plantean una amenaza al

---

<sup>75</sup> Microsoft Corporation. The Value of 1's and 0's. [En línea] 18 octubre 1999. [Redmond, Washington D.C.] < [http://www.softwaremag.com/SW500\\_2001/Top25.cfm](http://www.softwaremag.com/SW500_2001/Top25.cfm) > [Consulta: 22 septiembre 2002]



crecimiento continuo de la industria de software, así como sus contribuciones continuas a la economía de Estados Unidos, ya que representa una disminución en los ingresos fiscales de dicho país.

Las pérdidas producidas a la industria del software superaron los \$10, 967 millones para el año 2001, lo cual se traduce en que un índice del 40% del software utilizado a nivel mundial es pirata.<sup>76</sup> Debido a estas elevadas pérdidas Estados Unidos ha tomado medidas jurídico – comerciales, para controlar la piratería de software. Estas acciones son coordinadas por instituciones gubernamentales de Estados Unidos en conjunto con instituciones privadas relativas a la protección de la propiedad intelectual, específicamente que velen por los derechos de autor de los productores de software.

Un estudio de 1999 encargado por la BSA descubrió los siguientes efectos:

- En Estados Unidos, existe una tasa de piratería del 25% en las aplicaciones de software empresarial instaladas en equipos;
- Pérdida de 107.000 puestos de trabajo a causa de la piratería;
- Pérdida de 5.300 millones de dólares en salarios;
- Pérdida de 1.800 millones de dólares en ingresos por impuestos.

En todo el mundo, la industria del software genera más de 28.000 millones de dólares al año en ingresos fiscales. Si la piratería se eliminase en Estados Unidos y se redujese en otros países, se calcula que la industria generaría un millón de puestos de trabajo adicionales para el año 2005 y produciría unos 25.000 millones de dólares en ingresos fiscales<sup>77</sup>.

---

<sup>76</sup> Bussiness Software Alliance [En línea] Séptimo Estudio Anual de la BSA sobre piratería de programas informáticos a nivel mundial. Junio 2002. [Washington, D.C.] Internacional Planning and Research Corporation.  
< [http://www.bsa.org/sweeps/2002\\_piracyReportSpanish.pdf](http://www.bsa.org/sweeps/2002_piracyReportSpanish.pdf) > [Consulta: 13 octubre 2002]

<sup>77</sup> Microsoft Corporation. Piratería: Un mal Negocio. [En línea] Enero 2002 [Redmond, Washington D.C.]  
< [http://windowslicensing.msoem.com/spanish/2mod\\_whatswrong.asp](http://windowslicensing.msoem.com/spanish/2mod_whatswrong.asp) > [Consulta: 13 octubre 2002 ]

La industria de software contribuye de varias maneras a la prosperidad económica en Estados Unidos. Sin embargo, para muchas de las empresas productoras y distribuidoras de software dicha industria se está viendo amenazada por la proliferación de la piratería de software dentro de Estados Unidos y en el extranjero.

## **2.2 La Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor en Estados Unidos.**

La protección de los derechos de propiedad intelectual es esencial para el éxito económico permanente de Estados Unidos, las industrias estadounidenses que dependen de los derechos de autor han crecido a una tasa doble que el resto de la economía estadounidense, y ahora representan alrededor del 5 por ciento del producto interno bruto (PIB) de Estados Unidos. Una cantidad creciente de socios comerciales de Estados Unidos comienzan a comprender que su crecimiento y desarrollo futuro dependen de una participación activa en la economía mundial basada en el conocimiento. Y esta participación es difícilmente posible sin la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual. La protección de la propiedad intelectual ha demostrado también ser un incentivo que ayuda a atraer inversión interna y externa y alienta la transferencia de tecnología.<sup>78</sup>

Según el Título 17 del Código Federal de Leyes de Estados Unidos, el concepto derecho de autor es una forma de protección para los autores de obras originales incluyendo obras literarias, dramáticas, musicales, artísticas e intelectuales. Dicha protección está disponible tanto para obras publicadas como para las obras que todavía no se hayan publicado, es decir que protege los derechos de autor de una forma amplia y completa.

---

<sup>78</sup> Wayne, Anthony. Funcionario cita beneficios de la propiedad intelectual. [En línea] Oficina de programas de información internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos. [Washington D.C., Estados Unidos] < <http://www.usemb.gov.do/IRC/dpi/dpi25.htm> > [Consulta: 13 octubre 2002 ]

La Sección 106 de la Ley de Derechos de Autor de 1976 generalmente le da al dueño de los derechos de autor, el derecho exclusivo para hacer y para autorizar a otros a:

- Poder reproducir la obra en copias o en grabaciones discográficas,
- Preparar trabajos derivados o basados en la obra, es decir tomar frases, párrafos, ideas de la obra original del autor,
- Distribuir copias o grabaciones discográficas de la obra al público vendiéndolas o haciendo otro tipo de transferencias de propiedad tales como alquilar, arrendar o prestar dichas copias, esto en relación a las obras fílmicas o musicales, pero que también puede ser aplicable al software,
- Presentar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas y coreográficas, pantomimas o representaciones, películas, software y otras producciones audiovisuales,
- Finalmente esta ley permite que los autores originales de una invención pueda interpretar la obra públicamente a través de la transmisión audio digital, en el caso de grabaciones musicales.

La protección de derechos de autor subsiste en forma automática en todas las obras de autores desde el momento de su creación. El ADPIC dispone una norma mínima para la vigencia de la protección de los derechos de autor. Si se trata de una persona, el término de la vigencia es la vida natural del autor más 50 años. En el caso de una entidad corporativa, son 50 años a partir del final del año civil de la publicación autorizada o, si no existe dicha publicación, desde el final del año civil de su creación (artículo 12 del ADPIC). La vigencia de la protección para interpretaciones en vivo que han sido grabadas es de 50 años para el intérprete y el productor, y 20 años para quien transmite la obra.

En octubre de 1998, Estados Unidos mejoraron la protección para las obras protegidas con los derechos de autor, como parte de la Ley de Derechos de Autor del Milenio Digital, o DMCA (por sus siglas en inglés). Por ejemplo, en Estados Unidos, el derecho de autor sobre la obra de un autor individual, creada el 1 de enero de 1978 o después, está vigente durante toda la vida del autor o autora y hasta 70 años después de la muerte de éste o ésta. Sin embargo, si la obra fue creada bajo contrato, el derecho de autor persiste 120 años a partir de la fecha de creación, o 95 años desde su primera publicación, lo que sea menor.

Los derechos exclusivos que se otorgan al dueño de los derechos de autor no incluyen el derecho de impedir que otros usen en forma justa el trabajo registrado. El uso justo puede incluir el que se realiza con propósitos de crítica, comentario, información de noticias, enseñanza o educación, así como en trabajo académico o de investigación. La naturaleza del trabajo, la magnitud del trabajo copiado y el impacto de la copia sobre el valor comercial del trabajo son factores que se consideran, en conjunto, para determinar si un uso no autorizado es un "uso justo".

Para que sea posible obtener derechos de autor para una obra, ésta deberá estar "contenida en un medio de expresión tangible". Una obra está contenida cuando su representación en un medio tangible es lo bastante permanente o estable para permitir que sea percibida, reproducida o comunicada de algún modo durante cierto tiempo, no en forma transitoria. El medio, la forma o el vehículo específico en el cual esté contenida la obra es irrelevante.

En otros países el registro de derechos de autor es un procedimiento muy directo y barato. Aun cuando la protección de los derechos de autor persiste desde el momento que el trabajo es plasmado en una expresión tangible, el registro de tales derechos confiere beneficios adicionales importantes en algunos países. Aunque ciertos

miembros de la OMC, entre ellos Estados Unidos, usan un sistema de registro para las obras protegidas con derechos de autor, el ADPIC proscribiera el uso de formalidades, por ejemplo, un sistema de registro, como requisito previo para que los extranjeros instruyan una acción legal a fin de impedir la infracción de derechos de autor o para recuperar los costos de ejecución judicial, incluidos los honorarios de abogados.

Así, Estados Unidos puede requerir, por ejemplo, que sus propios ciudadanos, pero no los autores extranjeros, registren sus obras en la Oficina de Derechos de Autor. Además, en algunos países, un registro de derechos de autor constituye una prueba a primera vista de la validez y propiedad de derechos de autor.

### **2.2.1 Mecanismos de defensa a los Derechos de Autor en Estados Unidos.**

Desde su inicio, la legislación de los derechos de propiedad intelectual ha respondido a las innovaciones tecnológicas. Las innovaciones que ocupan todos los titulares de los periódicos hoy día se refieren a la tecnología digital y a las redes de la comunicación digital. Los problemas son sin duda intimidantes y pueden calificarse, con toda justicia, de "nuevos" o "únicos". Al mismo tiempo, sin embargo, son simplemente un paso en el trayecto de adaptación continua y fructífera que caracteriza la historia de legislación de derechos de autor.<sup>79</sup>

Entre los mecanismos jurídicos más importantes para la defensa de los derechos de autor en Estados Unidos se encuentran: La Ley de Propiedad Intelectual (Copyright Law) de 1976, Acta Digital del Milenio para la Propiedad Intelectual (DMCA) de 1998, el Acta para la protección a la propiedad intelectual de 2002, todas facultadas por la ley más importante de Estados Unidos que es la Constitución.

---

<sup>79</sup> Peters, Marybeth. El reto de los derechos de autor en la edad digital. [En línea] Perspectivas Económicas. 3 mayo 1998. [Washington D.C., Estados Unidos] < <http://usinfo.state.gov/journals/ites/0598/ijes/ipr02.htm> > [Consulta: 19 septiembre 2002 ]

La Constitución de Estados Unidos faculta al Congreso para decretar la legislación sobre los derechos de autor (Art. 1, Octava sección). El estatuto actual (revisado totalmente en 1976, y enmendado más de 47 veces hasta el año 2000<sup>80</sup>) otorga a los autores derechos exclusivos para reproducir, distribuir, y realizar muchos otros usos de sus trabajos originales. El derecho de autor se aplica mas allá de los escritos tradicionales, éste protege, las obras de arte, las esculturas, los sonidos grabados, los videos, las películas, los mapas, las gráficas, los programas de computadora, las bases de datos, y un sinnúmero de otras creaciones originales. La legislación del derecho de autor no es nada simple.

Por ejemplo dentro de las nuevas herramientas en el marco jurídico que Estados Unidos esta utilizando para combatir el flagelo de la piratería en Internet se encuentra la aplicación de normas jurídicas en línea, es decir un programa de vigilancia de los sitios de intercambio de archivos en Internet, puesto que ahí se están distribuyendo ilegalmente programas de software de las diversas empresas estadounidenses, así como también música, esto queda claramente demostrado ya que miembros del Congreso de Estados Unidos solicitaron al Procurador General John Ashcroft que entablara acciones judiciales contra las redes de intercambio de archivos y sus usuarios, alegando que el Departamento de Justicia debe destinar más recursos a la protección de los derechos de autor en Internet, así como se le han destinado fondos a la protección de autor a nivel internacional por medio de instituciones como BSA, IIPA, etc.<sup>81</sup>

La piratería en su totalidad ocasiona graves daños a las economías nacionales, especialmente a aquellas que basan gran parte de su actividad económica en producir y distribuir a gran escala productos específicos como lo es el software. El plagio de obras según la IIPA menoscaba la creatividad nacional, así mismo aquellos productos

---

<sup>80</sup> Copyright Law of the United States, Washington D.C. 1976. U.S. Copyright Office, Library of Congress. July 2001.

<sup>81</sup> Wired News Report. Los sitios de intercambio de archivos, en la mira del gobierno de EEUU. [En línea]. 15 de agosto, 2002. <[http://buscar2.terra.com/wired/politica/02/08/15/pol\\_50048.html](http://buscar2.terra.com/wired/politica/02/08/15/pol_50048.html)> [Consulta: 20 Octubre 2002]

pirateados de fabricación barata compiten de manera desleal con aquellos productos legales, haciendo que las ganancias de los autores, editores y productores bajen considerablemente.

Los programas de computadora, las bases de datos, los videos, y un creciente número de materiales están ahora disponibles para la investigación, el estudio y el acceso en las bibliotecas bajo los términos de contratos de licencia, más que por compra tradicional. La legislación todavía es muy confusa sobre la validez de las licencias, que establecen que con el primer uso se aceptan automáticamente todas las cláusulas del contrato. Los tribunales tampoco han establecido sí o de qué manera una licencia puede reducir el uso lícito u otros derechos legales. Por lo tanto se deben consultar todos los detalles de los contratos cuando se obtiene una licencia además de enfrentarse con las ambigüedades del uso lícito.

Las licencias son especialmente importantes en la industria del software, las que con frecuencia otorgan derechos prácticos de uso así como una serie de restricciones. Algunos productores de programas con frecuencia entienden la utilidad práctica de sus productos, y pueden ser receptivos a las peticiones de permisos especiales.

Quizás de mayor importancia es la serie de nuevos regímenes legales que forman parte de la ley de Estados Unidos sobre derecho de autor desde la promulgación del Acta Digital del Milenio para la Propiedad Intelectual (DMCA, por sus siglas en inglés) de octubre de 1998. En el marco de la DMCA existe una nueva parte de la legislación que crea delitos federales por violar los sistemas de protección tecnológica o por quitar o alterar información sobre el manejo del derecho de autor bajo circunstancias específicas.<sup>82</sup>

---

<sup>82</sup> Crews, Kenneth. New Media, New Rights and Your New Dissertation. [En línea]. Copyright Law, Graduate Research. 2000. [Indiana, Estados Unidos] <<http://www.umi.com/hp/Support/DServices/copyright/Spanish.html>> [Consulta: 19 septiembre 2002]

### **2.3 Acciones jurídico-comerciales de Estados Unidos para controlar la piratería de software.**

Las industrias vinculadas a la propiedad intelectual se han convertido en un sector muy relevante en las economías de los países que han depositado confianza a industrias como la del software, la música, y el comercio electrónico. Tal es el caso de Estados Unidos, país en el cual se han tenido que implementar nuevas medidas acordadas con la protección de la propiedad intelectual, puesto que con ello se abre un acceso al mercado internacional y una competencia ventajosa para sus industrias.

Para Estados Unidos, las industrias derivadas de la propiedad intelectual, se ubicaron para las décadas de los 70 a los 90, entre las de más alto crecimiento. La falta de legislación adecuada en varios países del mundo, muchos de los cuales son sus socios comerciales, amenaza la prosperidad de su economía. Es así como Estados Unidos ve la importancia de evaluar y redefinir su política comercial externa y con ello asegurar la protección de sus industrias en crecimiento.

Inicialmente el derecho de la propiedad intelectual (el copyright), fue considerado por la Constitución norteamericana como un “contrato social” entre el autor y el público, es decir todos aquellos que se beneficiarían con la obra creada, entre el inventor y la sociedad. Pero a través del tiempo y la evolución tecnológica ese contrato ya no reconoce la masificación y la socialización de la capacidad de inventar y de la posibilidad de copiar que percibimos en la obra, de manera particularmente clara, en el software libre.



Por lo tanto las leyes estadounidenses han tenido que ser modificadas o en algunos casos se ha tenido que crear nuevas leyes e instituciones que se encarguen de velar por la protección de los derechos de autor.

Una de las acciones concretas que Estados Unidos ha desarrollado es la creación de la Sección 337, referente a la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual. Dicha Sección es utilizada en lo relacionado a la violación de los derechos de propiedad intelectual en las importaciones declarando ilegal cualquier violación de la propiedad intelectual, como las patentes válidas y aplicables de Estados Unidos, marcas registradas, derechos de autor o marcas registradas de "chips" (circuitos integrados) de semiconductores. Los procedimientos involucran una investigación, tras la presentación de una denuncia de la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos contra cualquier importador, y teniendo como resultado la prohibición de un cierto producto.

### **2.3.1 Secretaria de Comercio de Estados Unidos (USTR)**

La Oficina del Representante de Comercio de Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés) es la responsable de desarrollar y coordinar el comercio internacional estadounidense, acerca de las mercancías y la política de inversión directa; llevando y dirigiendo las negociaciones con otros países en aspectos muy importantes. La Oficina del Representante de Comercio de Estados Unidos es un miembro Ministerial que sirve como el principal asesor del Presidente de Estados Unidos en materia comercial, así como negociador, y portavoz en el comercio y en las materias relacionadas a la inversión de Estados Unidos.

La representante de Comercio de Estados Unidos, cargo que tiene nivel de gabinete y conlleva el rango de embajador, es responsable, en forma general, de desarrollar y coordinar la ejecución de la política comercial estadounidense y es el principal asesor del presidente y principal portavoz en materia de comercio. De acuerdo con la ley estadounidense debe incluirse a la USTR en todas las cumbres económicas y demás reuniones internacionales en las que el comercio internacional sea tópico importante, y la USTR es el responsable principal de todas las negociaciones sobre cualquier asunto que sea considerado dentro de la Organización Mundial de Comercio. La Oficina de la Representante de Comercio de Estados Unidos tiene dos representantes adjuntos, uno de ellos con sede en Washington y el otro en Ginebra.

Como el Consejo de Seguridad Nacional o el Consejo de Asesores Económicos, la USTR es parte de la Oficina Ejecutiva del Presidente de Estados Unidos. A través de una estructura Inter agencial, la USTR coordina políticas de comercio, resuelve conflictos comerciales, y problemas que se enmarcan dentro de las decisiones Presidenciales. La USTR también forma parte de la Vice presidencia de la Corporación para la Inversión Privada Extranjera (OPIC, por sus siglas en inglés), es miembro (sin derecho a voto) del Banco de Exportación e Importación, y miembro del Comité Asesor Nacional en Políticas Monetarias y Financieras Internacionales.<sup>83</sup>

La USTR esta conformada por dos elementos: *la agencia* en sí y la oficina del jefe superior de la institución que es *la representante* de Comercio de Estados Unidos. Las áreas de mayor responsabilidad de la USTR en cuanto a las decisiones de política comercial son las siguientes:

- Todo lo relacionado con la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- Comercio, artículos, y todas las materias de inversión directas, manejadas por instituciones internacionales como la Organización para la Cooperación y

---

83 USTR. USTR's Role. [En línea]. United States Trade Representative. [Washington D. C., Estados Unidos]. <<http://www.ustr.gov/about-ustr/ustrrole.shtml>> [Consulta: 21 septiembre 2002]

Desarrollo Económicos (OCDE) y la Conferencia de los Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).

- La expansión de mercados para los bienes y servicios norteamericanos.
- La política de comercio para la industria y los servicios.
- Políticas y Acuerdos Internacionales de mercancías.
- Problemas comerciales bilaterales y multilaterales referentes a la inversión.
- La administración de los ADPIC.
- Es encargada de revisar y evaluar a los socios comerciales de Estados Unidos en cuanto al respeto de los derechos de propiedad intelectual.<sup>84</sup>

La USTR así mismo tiene responsabilidades administrativas dentro del Sistema Generalizado de Preferencias (GSP) y la administración de la Sección 301, que se refiere a las denuncias contra las prácticas desleales de comercio en el extranjero, así como la Sección 337, referente a la violación de derechos de propiedad intelectual en las importaciones y casos de ayuda a la importación bajo la Sección 201 que se refiere a la autorización a las industrias para hacer ajustes de importaciones.

En lo que refiere al sector de la propiedad intelectual la USTR, consulta junto al Congreso las prioridades y estrategias a implementarse con sus socios comerciales regionales en Europa, Asia, África y América Latina, por medio de la OMC y la OMPI, cuya meta es controlar la piratería con leyes fuertes y la aplicación eficaz en todo el mundo, y asegurarse de que la protección siga siendo eficaz mientras que la tecnología continúe avanzando.

Dentro de las herramientas utilizadas por la USTR se encuentran las iniciativas bilaterales, multilaterales y la Cláusula Especial 301. Las iniciativas bilaterales de protección a la propiedad intelectual están encabezadas por la Cláusula Especial 301

---

84 USTR. Op. Cit.

que publica anualmente una lista de aquellos países en los cuales la protección a la propiedad intelectual no es protegida satisfactoriamente, advirtiendo a potenciales inversionistas sobre los problemas que puede llegar a tener. Otras iniciativas bilaterales son el Sistema Generalizado de Preferencias, la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y el Sistema de Preferencias Comerciales Andinas. Estos programas proporcionan el tratamiento libre de aranceles a ciertos productos de los países beneficiarios, conforme a ciertas condiciones, incluyendo la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual. La amenaza que representa la pérdida de estas ventajas ha demostrado ser un punto de palanca eficaz con algunos socios comerciales.<sup>85</sup>

Otras herramientas bilaterales incluyen la adición de las provisiones de los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de la ciencia y de la tecnología y los tratados bilaterales de inversión. Pero quizás la más importante de las herramientas restantes es la capacidad que tiene Estados Unidos de ofrecer asistencia técnica.

Las negociaciones bilaterales son y seguirán siendo centrales en los esfuerzos de mejorar estándares de la propiedad intelectual en todo el mundo. Sin embargo, los socios comerciales han comenzado a ver que los fuertes estándares de la propiedad intelectual permiten que las naciones desarrollen sus propias industrias de alta tecnología y artísticas que atraigan la inversión extranjera.

LA USTR hace también uso de arreglos regionales para promover y para ampliar la protección de la propiedad intelectual. El acuerdo de Libre Comercio Norteamericano (NAFTA por sus siglas en inglés), es actualmente el acuerdo más grande y más comprensivo del mundo en libre comercio, contiene las obligaciones específicas que requieren altos niveles de la protección para los dueños de patentes, de derechos de

---

<sup>85</sup> USTR. The Work of USTR. [En línea]. Intellectual Property Sector. [Washington D.C., Estados Unidos]. < <http://www.ustr.gov/sectors/ustrwork.shtml> > [Consulta: 27 octubre 2002]

autor, de marcas registradas, de secretos comerciales, y de diseños de circuito integrado. A su vez la USTR encabeza las negociaciones en curso hacia un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) que están programadas a concluir a más tardar para el año 2005. La propiedad intelectual es uno de los nueve grupos de negociación del ALCA; el objetivo de ese grupo es asegurar la adecuada y eficaz protección de los derechos de propiedad intelectual a través del ALCA que reflejen completamente los cambios en la tecnología.<sup>86</sup>

La USTR en conjunto con otros miembros de la OMC, revisa la posibilidad de mejorar el acuerdo de los ADPIC, a su debido tiempo. Entre otras cosas, debido a que será importante en un futuro próximo examinar y asegurarse de que los estándares y los principios referentes a la disponibilidad, el alcance, el uso y a la aplicación de los derechos de propiedad intelectual sean adecuados, eficaces, y estén guardando paso con la tecnología que cambia rápidamente, incluyendo el desarrollo adicional del Internet y de las tecnologías digitales.

### **2.3.2 Leyes de Comercio de Estados Unidos**

Las leyes que rigen el comercio estadounidense son numerosas y complejas, son leyes que afectan importaciones y exportaciones estadounidenses, así como los mandatos que concede el Congreso al presidente para responder a prácticas comerciales injustas, entre las cuales entra la violación de los derechos de propiedad intelectual, regular el comercio por otras razones y negociar acuerdos comerciales, etc.

Uno de los principales elementos dentro del comercio estadounidense es la ley habilitadora de los acuerdos a que se llegó en la Ronda Uruguay de negociaciones

---

<sup>86</sup> USRT. Op. Cit.

comerciales multilaterales (que concluyó con el establecimiento de la OMC), la cual exigió cambios sustanciales en muchas leyes comerciales estadounidenses. Estos cambios entrarán en efecto a lo largo de un cierto número de años, renovándose constantemente. La aplicación del Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA) establece procedimientos especiales para eliminar las barreras comerciales entre Estados Unidos, Canadá y México y para la resolución de disputas, por lo cual no se descarta la inclusión del tema de los derechos de autor en próximas negociaciones comerciales, puesto que Estados Unidos esta basando parte de su política comercial en proteger tales derechos.

Además debe tomarse muy en cuenta las siguientes leyes, que constituyen la base del comercio de Estados Unidos: "'Overview and Compilation of U.S. Trade Statutes, 1995 Edition", publicado por la Subcomisión de Comercio de la Comisión de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes; "The Year in Trade: 1996, Operation of the Trade Agreements Program", publicado por la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos; "Summary of Statutory Provisions Related to Import Relief", publicado por la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos; y "1997 Trade Policy Agenda and 1996 Annual Report of the President of the United States on the Trade Agreements Program", publicado por la Oficina de la Representante Comercial de Estados Unidos"<sup>87</sup>.

Dentro de las leyes estadounidenses la regulación de los derechos de autor, está protegida automáticamente desde el momento que se crea la obra, y una obra está creada, desde que está plasmada en una copia o un disco por primera vez. Las copias son objetos materiales, mediante los cuales una obra puede ser leída o percibida visualmente, por ejemplo un CD-R, una página mecanografiada, etc., por lo tanto debe estar protegida desde sus inicios, ya sea directamente o con la ayuda de una máquina

---

87 USTR. Panorama General de las Leyes Comerciales de Estados Unidos. Perspectivas Económicas. Vol. 2, No. 3, junio de 1997.

o aparato, tales como libros, manuscritos, hojas musicales, filmaciones, video grabaciones o micropelículas, software, en el amplio sentido de la palabra.

Por ejemplo según datos de Marxists Internet Archive, toda obra publicada antes del 27 de octubre de 1923 está en el dominio público, es decir puede ser utilizada sin el permiso del autor y no resulta ilegal dicho acto, debido a que no fue registrada en el período que la ley determinaba. Además existen otras cláusulas que establecen qué obras de propiedad intelectual están en el dominio público, las cuales se mencionan a continuación:

- ✓ Toda obra publicada sin haberse registrado dentro de la Ley de Propiedad Intelectual antes del 1 de enero de 1978. Obras publicadas sin registro de la ley, antes del 1 de marzo de 1989 pueden estar en el dominio público en ciertas circunstancias.
- ✓ Obras publicadas antes de 1964 pueden estar bajo el dominio público si los derechos intelectuales no han sido renovados. Al respecto la Circular 22 de la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos, “How to Investigate the Copyright Status of a Work”, proporciona informes donde se puede averiguar si los derechos sobre la obra han sido renovados (pero es importante tener en cuenta que para las obras publicadas después de 1964 la renovación ocurrió de forma automática)<sup>88</sup>.

Los derechos sobre una obra publicada el 28 de octubre de 1923 no se vencerán hasta el año 2019, esto abarca cualquier obra literaria registrada dentro de la Ley de Propiedad Intelectual, en cuanto a lo anteriormente planteado puede recurrirse a la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos, y en especial el Capítulo 3 del Título 17 del Código Federal de Leyes de Estados Unidos, la cual es la Ley de Propiedad

---

88 Marxists Internet Archive. Legislación Sobre Derechos de Autor [En Línea].  
<<http://www2.cddc.vt.edu/marxists/espanol/admin/legal/corights.htm>> [Consulta: 20 Octubre 2002]

Intelectual, y en donde se habla sobre los períodos de duración de la protección de una obra.

Así mismo las leyes de Estados Unidos presentan los siguientes elementos para aquellas obras publicadas o inscritas antes del 1 de enero de 1978:

1. Primer período de protección a los derechos de autor perdura por 28 años después de la fecha de publicación o inscripción.
2. Durante el último año del primer período los derechos se pueden renovar por un segundo, y último, período, con las ciertas restricciones sobre el segundo período.<sup>89</sup>

A continuación se presenta un cuadro en el cual aparecen reunidos los elementos más importantes de otras leyes de Estados Unidos que protegen los derechos de autor:

<b>Sistema Arancelario</b>	El sistema arancelario estadounidense consiste en la Lista Armonizada de Aranceles de Estados Unidos. Aprobada oficialmente el 1 de enero de 1989, este sistema se basa en la Descripción Armonizada de Productos Básicos y Sistema Codificador del Consejo de Cooperación Aduanera, organización intergubernamental con sede en Brúcelas. Conocido como el Sistema Armonizado (HS), este sistema arancelario lo usan todos los principales países comerciantes.
<b>La Condición de la Nación Más Favorecida</b>	Casi todos los socios comerciales de Estados Unidos gozan de la condición comercial de la "Nación Más Favorecida" (NMF). Las mercancías procedentes de todos los países que tienen la condición de la NMF están sujetas a los mismos aranceles cuando entran en



	Estados Unidos. Cuando Estados Unidos reduce, elimina o de alguna otra forma cambia un arancel, el cambio se aplica por igual a todos los países que tienen la condición de la NMF. Las importaciones de los pocos países que no tienen la condición de la NMF encaran aranceles significativamente más elevados
<b>Programas Especiales Unilaterales</b>	Hay varias leyes que extienden el tratamiento arancelario preferencial a ciertos productos sobre una base unilateral y sin reciprocidad a algunos países en desarrollo que reúnen los requisitos para obtenerlo. Estos programas incluyen: la SGP, Iniciativa de la Cuenca del Caribe (CBI), Ley de Preferencia Comercial Andina (ATPA),
<b>La Sección 337, Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual</b>	La Sección 337 se utiliza mayormente para combatir la violación de los derechos de propiedad intelectual en las importaciones. Dicha sección declara ilegal cualquier violación de la propiedad intelectual, como son las patentes válidas y aplicables de Estados Unidos, marcas registradas, derechos de autor o marcas registradas de "chips" (circuitos integrados) de semiconductores. La Sección 337 prohíbe métodos desleales de competencia y prácticas injustas en la importación y venta de productos en Estados Unidos, la amenaza o efecto de las cuales es destruir o hacer daño significativo a una industria nacional, o frenar o monopolizar el comercio de Estados Unidos
<b>Ley Antidumping</b>	Es una ley de aplicación más generalizada que la ley de derechos compensatorios. Los derechos antidumping se imponen a importaciones una vez se ha determinado que el producto del extranjero se ha vendido o es probable que se venda en Estados Unidos "a menos del valor justo". En general, menos del valor justo significa que el precio de la importación en Estados Unidos -- el precio de compra o el precio de venta del exportador -- es inferior al precio del producto en el país de origen
<b>La Sección 201-204, Autorización a Industrias para Hacer Ajustes de Importaciones</b>	Las secciones 201-204 de la Ley de Comercio de 1974 autorizan al presidente de Estados Unidos a tomar medidas correctivas cuando el nivel creciente de la importación de un producto determinado al país ocasiona daño serio o amenaza con ocasionar daño serio a una industria nacional. El presidente puede

	disponer de esta facultad aun cuando el precio del producto importado sea justo
<b>La Sección 301 de la Ley de Comercio de 1974 de Estados Unidos</b>	Tiene como propósito principal el cumplimiento de los derechos de las empresas de Estados Unidos en virtud de los convenios comerciales existentes, ampliar los mercados extranjeros de los productos y servicios de Estados Unidos, y responder a prácticas injustas en el extranjero tales como la violación de derechos de propiedad intelectual. Es importante denotar que esta Sección 301 cuenta con dos subdivisiones que son: La Súper 301 y la Cláusula Especial 301.

Fuente: USTR. Panorama General de las Leyes Comerciales de Estados Unidos. Junio de 1997

### 2.3.3 Cláusula Especial 301

La Cláusula Especial 301 creada por el Congreso de Estados Unidos en el Acta Comercial de 1988, se refiere a la ampliación de una disposición de la ley de comercio de Estados Unidos que procura que la representante de Comercio de Estados Unidos identifique a los países que niegan o no poseen una legislación adecuada para protección eficaz de los derechos de propiedad intelectual de sus productores, así como los que no cumplan las obligaciones contenidas en el acuerdo de la OMC sobre APDIC<sup>90</sup>, o que niegan acceso justo y equitativo al mercado a personas que necesitan se cumplan los derechos de propiedad intelectual.

Una vez identificado, un país puede ser objeto de sanciones comerciales bilaterales de Estados Unidos si no efectúa cambios para atender los motivos de preocupación de Estados Unidos, la revisión anual Especial 301 sigue siendo una herramienta poderosa para identificar y resolver la falta de protección a la propiedad

---

90 Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos. [En línea] USTR examina los derechos de propiedad intelectual. 9 noviembre 2000. [Washington D.C., Estados Unidos] < <http://usinfo.state.gov/espanol/> > [Consulta: 13 de octubre 2002]

intelectual que enfrenta la industria norteamericana en mercados del exterior, ya que le da la potestad de sancionar a cualquier Estado por estar violando los derechos de propiedad intelectual, en el amplio sentido de la palabra (es decir, música, obras literarias, software, videos, marcas de ropa, etc.)

De conformidad con la Especial 301, los países que cometan actos o incurran en políticas o prácticas más onerosas y notorias, cuyos actos, políticas o prácticas han tenido el efecto más adverso (real o potencial) sobre productos relevantes de Estados Unidos y no participan en negociaciones de buena fe para abordar estos problemas, deben ser designados países extranjeros prioritarios, según la clasificación establecidas por la USTR.

La representante de Comercio de Estados Unidos decide cuáles serán los países identificados como países extranjeros prioritarios en el examen anual de la Especial 301, en el plazo de 30 días siguientes a la presentación del "Informe Comercial Estimado Nacional sobre Barreras Extranjeras al Comercio", (NTE, por sus siglas en inglés), El informe debe elaborarse como lo dispone la sección "Súper 301" de la Ley de Comercio de 1988<sup>91</sup>, que suele ocurrir en fechas cercanas al 31 de marzo. Si se determina que un socio comercial es "país extranjero prioritario", la representante de Comercio deberá decidir en el plazo de 30 días siguientes si se llevará a cabo una investigación sobre los actos, políticas o prácticas que justificaron la designación de país extranjero prioritario y si el país están en disposición de aplicar las medidas necesarias para reducir los índices de piratería que lo han colocado en dicha lista.<sup>92</sup>

---

91 La Súper 301, que se estableció en la Ley de 1988 sobre diversos asuntos de comercio y competitividad, expiró en 1990 pero el presidente Clinton la volvió a poner en vigor mediante órdenes ejecutivas sucesivas. La orden ejecutiva requiere que en el plazo de seis meses a partir de la fecha de presentación del informe NTE, la representante de Comercio de Estados Unidos identifique las prácticas de países extranjeros prioritarios que, de ser eliminadas, aumentarían el potencial de crecimiento de las exportaciones de Estados Unidos. También requiere de la representante de Comercio que presente un informe a la Comisión de Finanzas del Senado y a la Comisión de Medios y Arbitrios de la Cámara. En los 21 días a partir de la fecha de presentación del informe, la representante de Comercio deberá dar comienzo a investigaciones conforme a la Sección 301 de todas las prácticas de los países extranjeros prioritarios que se hayan identificado en el informe. No se han designado prácticas de países extranjeros prioritarios en virtud de la sección Súper 301 desde 1989.

92 USTR. El Proceso de la Sección especial 301 de Estados Unidos, Perspectivas Económicas, Vol. 3, No. 3, mayo de 1998. Washington D. C., Estados Unidos.

La USTR inicia un largo proceso que puede tener como resultado la formación de grupos de solución (Ad Hoc) de diferencias en la OMC y, finalmente, si las quejas de Estados Unidos no son resueltas satisfactoriamente, se procederá con la aplicación de sanciones comerciales, respaldadas por la Cláusula 301. En el plazo de seis meses después de la fecha de comienzo de la investigación, la representante de Comercio de Estados Unidos deberá tomar una determinación, una vez concluida la investigación y después de consultas, sobre si prevalecen las circunstancias que motivaron la acción original. Si se determina que estas circunstancias siguen existiendo, la representante de Comercio de Estados Unidos deberá decidir si se debe adoptar una medida y qué medida aplicar.

Entre las medidas que pueden tomarse se incluyen sanciones bilaterales de comercio en conformidad con la sección 301 de la Ley de Comercio de 1974, por ejemplo para aquellos países que poseen prerrogativas comerciales como Nación Más Favorecida o que participan dentro de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC), se les pueden quitar dichas prerrogativas. La fecha límite para tomar esta determinación se puede prorrogar nueve meses a partir de la fecha de iniciación, si la representante de Comercio de Estados Unidos decide que hay presentes cuestiones complejas y complicadas, o si se ha logrado progreso significativo<sup>93</sup>.

La representante de Comercio establece ciertas categorías diferentes para todos aquellos países en los que a Estados Unidos le preocupa la protección de los derechos de propiedad intelectual, pero que considera no deben ser incluidos en la lista de países prioritarios o que no han sido designados como tales. Los países donde las prácticas tienen un efecto menor, si bien muy serio, se colocan en la "lista de países prioritarios bajo observación". La negociación bilateral dirige su atención a los países de esta lista y a las áreas donde han surgido problemas.

---

93 USTR. El Proceso de la Sección especial 301 de Estados Unidos. Op. Cit.

La representante de Comercio de Estados Unidos utiliza otra lista separada de "países bajo observación", respecto de los cuales Estados Unidos cree que poseen un paso lento de la aplicación de la protección de los derechos de propiedad intelectual y la provisión de acceso comparable al mercado para los productos de Estados Unidos. Existe también la categoría "otro tipo de observación" para los países en los que las prácticas son motivo suficiente de preocupación para la representante de Comercio como para ser incluidos en el informe del examen anual.<sup>94</sup>

Los países se suelen asignar a una lista, que se realiza todos los años, dichos países pueden cambiar a otra lista o ser retirados de una lista como consecuencia del examen anual en virtud de la Especial 301 que realiza la representante de Comercio.

En cualquier momento durante el transcurso del año se podrá hacer un examen "fuera de ciclo", y con frecuencia se hace, esto con el objetivo de volver a medir y evaluar cómo continúa la situación de aquellos países prioritarios en la lista negra elaboradas. Este examen es igual a un examen anual regular: se identifican países extranjeros prioritarios, y otros se añaden o restan de la lista de países bajo observación.

#### **2.4 La piratería de software como un riesgo a las inversiones estadounidenses en El Salvador.**

La piratería de los derechos de autor constituye una barrera comercial que, en la mayoría de los casos, puede corregirse en un período de tiempo relativamente corto, , con un compromiso de las autoridades responsables y de las autoridades encargadas

---

94 USTR. Op. Cit.

de vigilar el cumplimiento de las leyes a actuar inmediatamente contra los principales piratas e imponer multas disuasorias a tales infractores, con un compromiso de las autoridades responsables y de las autoridades que se encargan de vigilar el cumplimiento de las leyes, que se comprometan a actuar inmediatamente contra los principales piratas comerciales, no solo de software.

En 2001, el déficit comercial de Estados Unidos con El Salvador fue de \$111 millones, esto representó una disminución de \$42 millones, en comparación al déficit comercial de \$153 millones que Estados Unidos experimentó en 2000. Las exportaciones de mercancías de Estados Unidos hacia El Salvador, para el año 2001 fueron de \$1.8 mil millones, con una disminución de \$9 millones (0.5 por ciento) del nivel de las exportaciones de Estados Unidos a El Salvador durante el año 2000.

El Salvador fue para Estados Unidos el 44° socio comercial dentro del mercado de exportación para el 2001. Las importaciones hechas por El Salvador en el año 2001, procedentes de Estados Unidos fueron de \$1.9 mil millones, con una disminución de \$51 millones (2,7 por ciento) del nivel de importaciones que se realizó para el año 2000.<sup>95</sup>

El nivel de inversión extranjera directa de Estados Unidos en El Salvador para el año 2000 ascendió a \$745 millones, un aumento de 3.2 por ciento del nivel de inversión extranjera de Estados Unidos en el año 1999.<sup>96</sup>

En materia de propiedad intelectual, El Salvador ha progresado al llevar sus leyes en conformidad con el acuerdo de la OMC en los aspectos del ADPIC y en

---

<sup>95</sup> USTR, Foreign Trade Barriers. World Report 2002. El Salvador, pp. 101-103.

<sup>96</sup> USTR, Foreign Trade Barriers. *Ibid.*

mejorar las actividades internas a su aplicación, aunque aún persisten ciertas debilidades legales y la actividad de la piratería se mantiene en curso. La Unidad especial para la supervisión y la aplicación de la propiedad intelectual creada por la Fiscalía General de la República, condujo 120 allanamientos en 2001, incautando zapatos, ropa, libros, imitación de productos alimenticios, software, cassettes, CDs, videos, productos farmacéuticos, y otros artículos pirateados.

La siguiente tabla muestra los índices de piratería que se tienen para el año 2001 así como las pérdidas por causa de tal actividad.

#### **Cuadro # 8**

***El Salvador: Pérdidas comerciales estimadas por piratería  
(En millones de dólares de EE.UU.) y Niveles de piratería: 1999-2001***

Industria	2001		2000		1999	
	Pérdida	Nivel	Pérdida	Nivel	Pérdida	Nivel
Programas de software empresarial	9.8	78%	9.7	79%	13.6	83%
Películas	2.0	30%	2.0	50%	2.0	80%
Grabaciones de sonido/ Composiciones musicales	5.0	40%	5.0	40%	5.0	40%
Software del Entretenimiento	ND	ND	0.1	50%	ND	ND
Libros	1.0	ND	1.0	ND	ND	ND
Totales	17.8		17.7		20.6	

Fuente: Alianza Internacional para la Propiedad Intelectual (IIPA). Informe 2002 bajo las disposiciones "Especial 301"

Lo anteriormente establecido proporciona un panorama de cómo se han ido reduciendo los índices de piratería y por ende las pérdidas a la industria del software en específico, pues para el año de 1999 El Salvador poseía el 83% como se ha mencionado repetidamente, y concluyendo con un 78% para el año 2001, hablando de una reducción del 5% de piratería.

Para el año 2001, la Policía Nacional Civil también incautó grandes cantidades de CD's y cassettes pirateados que usando una ley consuetudinaria que permite la aprehensión si un vendedor no puede presentar documentos que demuestren que dichos artículos han sido adquiridos legalmente. El gobierno de El Salvador en conjunto con BSA en noviembre de 2001 condujo una revisión de las computadoras del gobierno y adquirió el compromiso de legalizar todo el software no registrado correctamente. A pesar de éstos y otros progresos positivos, la industria de software de Estados Unidos estimaba que las pérdidas debido a la piratería del software alcanzaron los \$9.337 millones en 2001. El Salvador aún tiene pendiente una ley que permita un sistema de protección al software que eliminaría la piratería o que brindará una mayor protección a los derechos de autor en el país.<sup>97</sup>

Actualmente El Salvador no se encuentra dentro de ninguna de las listas de vigilancia elaboradas por la USTR, debido a que considera que El Salvador ha presentado avances significativos en el accionar para la protección de la propiedad intelectual, a pesar que la IIPA le recomendó a la USTR colocar en 2002, a El Salvador en la lista de vigilancia, debido a que en El Salvador aún existen serios defectos en la aplicación de la ley por la vía civil, así como por la vía penal; además de la existencia de esfuerzos legislativos que tratan de eliminar por completo la vía penal.

#### **2.4.1 Listas negras y de observancia de la Secretaria de Comercio de Estados Unidos.**

Como se ha mencionado anteriormente la Cláusula Especial 301 de la Ley de Comercio de 1974, requiere que la USTR identifique a los socios comerciales que han negado una adecuada y efectiva protección a los derechos de propiedad intelectual o un acceso a los mercados justo y equilibrado para los nacionales de Estados Unidos,

---

97 USTR. Word Report. Op. Cit.



que dependen de la protección de los derechos de propiedad intelectual, es por ello que anualmente la USTR publica el reporte Especial 301, el cual se divide en 3 secciones:

- País extranjero prioritario: aquí están incluidos aquellos países que cometen los actos más gravosos y deplorables, mantienen las políticas y prácticas con el mayor impacto adverso (presente o potencial) en los productos estadounidenses pertinentes, y no participan de buena fe en las negociaciones ni hacen progresos importantes en las negociaciones para resolver esos problemas. De acuerdo con la Sección 306 de la Ley de Comercio de 1974, esto significa que la USTR estará en condiciones de pasar directamente a las sanciones comerciales si hay fallas en cualquiera de esos países en la aplicación de los acuerdos bilaterales sobre derechos de propiedad intelectual. Esta es la llamada comúnmente “lista negra”.
- Lista de países prioritarios bajo observación: todos aquellos países que son tomados en cuenta para ingresar a la lista de países extranjeros prioritarios, es decir a ser sancionados con multas por el gobierno estadounidense de continuar con las fallas a la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- Lista de países bajo observación: aquí están incluidos aquellos países que representan un riesgo de menor grado a las inversiones y que aún están en proceso de cumplir aquellos acuerdos bilaterales firmados con Estados Unidos, en los que se comprometen a defender efectivamente los derechos de propiedad intelectual. Esta es llamada comúnmente la lista de observancia.

La Especial 301 fue enmendada en la Ley Habilitadora de los Acuerdos de la Ronda Uruguay para aclarar que puede determinarse que un país niega una protección adecuada y efectiva a la propiedad intelectual, a pesar de que cumple sus obligaciones según el Acuerdo ADPIC. También fue enmendada para ordenar a la USTR tomar en cuenta la situación anterior de un país de conformidad con la Especial 301, el historial

de los esfuerzos de Estados Unidos para conseguir una protección más firme de la propiedad intelectual y la respuesta del país a esos esfuerzos.<sup>98</sup>

Para el año 2002 el Reporte de la Cláusula Especial 301, quedó de la siguiente manera:

**Cuadro # 9**

<b>País Extranjero Prioritario</b>	<b>Lista de países prioritarios bajo observación</b>	<b>Lista de países bajo observación</b>
<p>Ucrania (el cual ha sido sancionado por EEUU a pagar \$75 millones en importaciones debido a las repetidas fallas en la protección a la propiedad intelectual)</p> <p><u>Sección 306</u></p> <p>(Relaciones Bilaterales)</p> <p>China</p> <p>Paraguay</p>	<p>Argentina</p> <p>Brasil</p> <p>Colombia</p> <p>República Dominicana</p> <p>Egipto</p> <p>Unión Europea</p> <p>Hungría</p> <p>India</p> <p>Indonesia</p> <p>Israel</p> <p>Líbano</p> <p>Filipinas</p> <p>Rusia</p> <p>Taiwán</p> <p>Uruguay</p>	<p>Armenia</p> <p>Azerbaijón</p> <p>Bahamas</p> <p>Bela Rusia</p> <p>Bolivia</p> <p>Canadá</p> <p>Chile</p> <p>Costa Rica</p> <p>Grecia</p> <p>Guatemala</p> <p>Italia</p> <p>Jamaica</p> <p>Kazajstán</p> <p>Corea</p> <p>Kuwait</p> <p>Latvia</p> <p>Lituania</p> <p>Malasia</p> <p>Nueva Zelanda</p> <p>Pakistán</p> <p>Perú</p> <p>Polonia</p> <p>Qatar</p> <p>Rumania</p> <p>Arabia Saudita</p>

<sup>98</sup> Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos. [En línea] Mayo 2001. Washington D.C., Estados Unidos < <http://www.usemb.gov.do/IRC/dpi/dpi21.htm> > [Consulta: 27 octubre 2002]

		República de Eslovaquia Tayikistán Tailandia Turquía Turkmenistán Uzbekistán Venezuela Vietnam
--	--	---

Fuente: USTR. Reporte Anual de la Especial 301. 31 de Marzo de 2002.

Como puede apreciarse El Salvador no se encuentra ubicado en ninguna de las listas de observación que la USTR elaboró para el año 2002, lo que significa que tal oficina ha visto que las iniciativas del gobierno han sido significativas y que ha habido un esfuerzo por parte de las autoridades por colaborar en la reducción de los índices de piratería de software. Aunque las iniciativas que se han desarrollado en conjunto con la USTR y BSA no han sido suficientes para reducir el índice, pues como se mencionó en el capítulo anterior El Salvador aún posee altos grados de piratería.

## **2.5 El papel de los nuevos actores internacionales en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.**

Estados Unidos como mayor productor mundial en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, posee además la industria derivada de la propiedad intelectual más fuerte a nivel mundial, la cual además de contar con el apoyo gubernamental, se encuentra solidamente integrada en varias instituciones y asociaciones que velan por los derechos de las industrias de propiedad intelectual no solo a nivel nacional sino también que vinculen las políticas nacionales estadounidenses a nivel internacional por medio de relaciones con otras entidades multilaterales como el caso de la OMC o la OMPI, además de establecer trabajo en conjunto con instituciones como la USTR.

Entre estas instituciones se tiene a la IIPA que es la Asociación Internacional de la Propiedad Intelectual que tiene su oficina principal en Washington D.C. además de contar con presencia en más de 80 países y la BSA que es la Alianza de Negocios de Software que cuenta con presencia mundial en más de 65 países, y es el ente encargado de velar por los derechos de las industrias productoras de software más grandes de Estados Unidos.

### **2.5.1 Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual (IIPA)**

La Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual (IIPA por sus siglas en inglés) es una coalición del sector privado formada en 1984 para representar las industrias de derechos de autor establecidas en Estados Unidos, en esfuerzos bilaterales y multilateral para mejorar la protección internacional de los materiales del derecho de autor. IIPA abarca seis asociaciones comerciales, cada una representa un segmento significativo de la comunidad del derecho de autor de Estados Unidos. Estas asociaciones representan aproximadamente 1100 compañías estadounidenses, que producen y distribuyen los materiales protegidos por las leyes de derecho de autor a través del mundo.<sup>99</sup>

Todos los tipos de software, incluyendo software de aplicaciones para negocio y software de entretenimiento (tal como juegos de video en CD's y cartuchos, CD-ROM's de computadoras personales y productos multimedia); películas de teatro, programas de la televisión, videos caseros y representaciones digitales de trabajos audio-visuales; música, expedientes, CD's, y audio casetes; libros de textos, libros de referencia y publicaciones y diarios profesionales (en medios electrónicos y de impresión). Son productos protegidos por la IIPA.<sup>100</sup>

---

99 IIPA. Description of the IIPA. [En línea] Enero 2002. [Washington D.C., Estados Unidos] < <http://www.iipa.com/aboutiipa.html> > [Consulta: 25 septiembre 2002]

100 Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos. Op. Cit.

Las industrias basadas en los derechos de autor de Estados Unidos son unas de las de más rápido crecimiento y uno de los sectores más dinámicos de la economía de Estados Unidos. Sin embargo, las tecnologías baratas y accesibles a la reproducción, hacen fácil que los productos de derecho de autor sean pirateados y robados en otros países. Las pérdidas debido a la piratería de productos estadounidenses basados en el derecho de autor alrededor del mundo se estima que alcanzan de \$20 a \$22 mil millones anualmente (no incluyendo piratería del Internet). IIPA y sus miembros asociados siguen las leyes de derecho de autor y los esfuerzos desarrollados en más de 80 países, trabajando Estados Unidos junto con los representantes extranjeros del gobierno y el sector privado.

La meta de IIPA es crear un régimen legal y de refuerzo a la aplicación de los derechos de autor que disuadiría no sólo a la piratería, sino que también fomente el desarrollo tecnológico y cultural en estos países, y así como fortalecer la inversión y empleos locales.

La IIPA trabaja muy de cerca con USTR en lo que se refiere a las Revisiones Especiales 301 que se efectúan anualmente, acerca de los actos, las políticas o las prácticas de cualquier país extranjero que nieguen la protección adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual o un acceso justo y equitativo a los mercados extranjeros para los ciudadanos y empresas estadounidenses que confían en la protección a la propiedad intelectual. Además, otras leyes comerciales de Estados Unidos tales como el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), la Iniciativa de la Cuenca de Caribe (ICC), los cuales se tienen en cuenta para que las ventajas concesionarias sean negadas a los países a los cuales permitan la piratería u otras barreras al acceso a los mercado de productos de derecho de autor. En el campo multilateral, la IIPA ha estado implicada en el desarrollo y puesta en práctica del

acuerdo de los ADPIC de la OMC y el capítulo de propiedad intelectual del Acuerdo de Libre Comercio Norteamericano (NAFTA).<sup>101</sup>

La IIPA es una organización no gubernamental que participa en la gama completa de discusiones de la OMPI. LA IIPA también está involucrada en iniciativas regionales, tales como el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y otras negociaciones bilaterales de libre comercio de Estados Unidos.

Las asociaciones comerciales estadounidenses miembros de la IIPA son:

- Association of American Publishers (AAP)
- American Association of Film Marketing (AAFMM)
- Business Software Alliance (BSA)
- Interactive Digital Software Association (IDSA)
- Motion Picture Association of America (MPAA)
- Recording Industry Association of America (RIAA)

Como ya se mencionó la IIPA colabora con la USTR en la formulación de Reportes Anuales sobre piratería, esta a su vez elabora sus informes de cuales deberían de ser los países que deben engrosar las listas de observancia de la USTR, aunque es al final la misma USTR la que evalúa y decide que países se incluirán y cuales no a la lista Especial 301. Para 2002, El Salvador fue agregado a la lista de vigilancia de la IIPA, debido a que el país es poseedor de un 73% en los índices de piratería de software, uno de los más altos en América Latina, además la falta de capacidad de perseguir de oficio los delitos de la propiedad intelectual por parte de las instituciones salvadoreñas, es vista con preocupación por parte de la IIPA.

---

101 IIPA. Op. Cit.

### 2.5.3 Alianza de los Negocios del Software (BSA)

Evidentemente el software vale dinero y pertenece a determinadas personas y empresas que tienen derecho de cobrar por sus productos. Un buen número de estas empresas se aliaron en 1988 bajo el nombre de Business Software Alliance, (BSA) para defender sus prerrogativas frente a la piratería informática.

La BSA actualmente es una organización internacional (opera en 65 países) que representa a los principales desarrolladores de software comercial del mundo y que es financiada por ellos. Estas empresas son: Microsoft, Novell, Adobe Systems, Apple, Corel, Macromedia, Lotus, Filemaker, Symantec, Autodesk, Attachmate, Bentley System y Visio. Al frente de esta organización se encuentra Robert Holleyman. Antes de unirse a la BSA, este abogado fue consejero del Senado estadounidense, director y asesor legal del senador Russell B. Long.<sup>102</sup>

La BSA se autodenomina una organización sin fines de lucro. Algo totalmente cierto desde un punto de vista estrictamente legal, ya que no ingresa ni un solo dólar. Con poco que se indague sobre la actividad de la BSA, se ve que su razón de ser en el mundo, es perseguir la piratería de software.

BSA posee tres funciones principales que son:

- ❖ Educar, sensibilizar a los gobiernos y a los consumidores de que pagar por usar el software redundaría en beneficio de la economía de esa nación e incrementa la productividad de los trabajadores y el número de puestos de empleo.
- ❖ Empezar acciones legales contra aquellas empresas que incumplan las leyes

---

102 Tuya, Melisa. BSA el software del software Comercial. [En línea] Baquía.com. Diciembre 2001 [Barcelona, España] < <http://www.baquia.com/com/20001220/art00033.html> > [Consulta: 25 septiembre 2002]

de propiedad intelectual y que hagan mal uso de las licencias de software. ( A la qué destina la mayor parte de sus esfuerzos).

- ❖ Promover legislaciones que protejan los derechos de propiedad intelectual y conseguir que los distintos gobiernos las ejecuten. Discutir sobre la viabilidad y el futuro de los derechos de autor.

La BSA además, y para conseguir sus fines, publica regularmente informes alertando, y a veces informando, de los crecientes o decrecientes índices de piratería en el mundo. Como prueba para demostrar que la piratería es un freno a la economía, también hacen afirmaciones discutibles como que: "En Estados Unidos y Europa occidental, donde el índice de piratería es relativamente bajo, las ventas de ordenadores y de software fueron altas, y por el contrario en Asia, Europa del Este y Oriente Medio que presentan un elevado índice de piratería, las ventas fueron bajas". Seguro que no tiene nada que ver con que son países mucho más pobres.<sup>103</sup>

También es indicativo esta actitud el hecho de que en su campaña contra la piratería, la BSA considera que sólo hay dos tipos de software en el mundo: el propietario y el ilegal. Nunca recuerda ni menciona que hay otras soluciones, como acudir al software open source (programas que permiten distribuirse libremente), completamente legal y fuera de su jurisdicción.

La BSA promueve programas de publicidad, correo directo, relaciones con medios de comunicación y programas de carácter educativo para elevar el nivel de conciencia de los usuarios respecto a la importancia de respetar las leyes de propiedad intelectual en particular con relación al software. La BSA también promueve la educación de las empresas y organizaciones en general acerca de métodos para una administración de software eficiente.



Desde su fundación en el año 1988, la BSA ha promovido miles de acciones legales a nivel mundial contra vendedores ilegales, falsificadores, vendedores de productos falsificados y contra organizaciones que, en su condición de usuarios finales, han violado los derechos de autor sobre el software ilegal efectuando copias no autorizadas del mismo.

Una empresa que tiene que lidiar contra la industria de software a causa de una copia ilegal de software generalmente deberá:

- Borrar o eliminar el software copiado ilegalmente.
- Obtener software legítimo para satisfacer sus necesidades.
- Compensar a los titulares del derecho de autor por los daños y perjuicios ocasionados por la reproducción ilegal y los gastos del proceso.
- Firmar una declaración comprometiéndose a cumplir la ley de derecho de autor en el futuro.

La BSA está llevando adelante campañas de política pública alrededor del mundo sobre temas que afectan la supervivencia de los productos de sus productores de software. La apertura del comercio electrónico y los grandes y numerosos cambios en el mercado global ofrecen promisorias oportunidades para las industrias. Estos novedosos desarrollos tecnológicos y comerciales están motivando la constante revisión de las leyes y reglamentos sobre la protección de los derechos de autor y la aprobación de reglas de juegos que interactúen en la era digital.

La labor de BSA en El Salvador se ha visto incrementada desde mediados del año 2000, cuando en coordinación con la Fiscalía General de la República comenzaron una estrategia más agresiva de combate a la piratería, lo que condujo en ese año a que

se desarrollaran 14 cateos de orden criminal para 5 revendedores de software y 9 empresas usuarias finales de software pirata.<sup>104</sup>

**Cuadro # 10**

<b>Estadística criminal de la aplicación del Derecho de Autor 2001 en El Salvador</b>	
<b>Acciones</b>	<b>Software de aplicación</b>
Número de cateos efectuados	<b>11</b>
Número de casos comenzados	<b>11</b>
Absoluciones y despidos	<b>1</b>
Casos pendientes	<b>5</b>
Número de casos dando por resultado multas Criminales	<b>5</b>
De \$1,000 a \$5,000	<b>1</b>
Más de \$5,000	<b>4</b>
Cantidad total de multas impuestas	<b>\$ 76,812.57</b>

Fuente: IIPA, Reporte Especial 301, El Salvador 2001.

Durante el año 2001, la FGR condujo 11 denuncias de la BSA, 8 de las cuales fueron contra usuarios finales de software pirata y 3 de ellas contra revendedores de copias de software no autorizado. La falta de garantías judiciales para los productores de software es una de las razones que más preocupa a BSA, ya que en mayo del año 2001 la FGR condujo un cateo contra una empresa revendedora de software no autorizado, en septiembre del mismo año cuando se conoció de dicho caso en las cortes salvadoreñas, la evidencia de carga en disco duro no fue tomada en cuenta y por lo tanto no pudo crearse un vinculo por medio de evidencia circunstancial entre el dueño de la empresa revendedora y el delito copia sin autorización.

<sup>104</sup> IIPA. Reporte Especial 301, El Salvador 2001. [En línea] Resumen Ejecutivo. [Washington D.C., Estados Unidos] < <http://www.iipa.com/rbc/2002/2002SPEC301ELSALVADOR.pdf> > [Consulta: 27 octubre 2002]

BSA observa deficiencias en la legislación salvadoreña de protección a la propiedad intelectual, como lo son los inaceptables retrasos en los procesos judiciales como se describió anteriormente, así como el suministro de evidencia en casos de índole penal, también la falta de recursos por parte de la PNC es vista como un grave problema en el asistencia a la FGR durante los cateos. Además de lo anterior, BSA propuso al Ministerio de Economía que implementara los tratados de la OMPI, en las leyes nacionales para proveer al los productores de software el derecho exclusivo de disponibilidad al público para efectuar sus demandas.

En diciembre de 2001, BSA lanzó una campaña de legalización del software de las instituciones estatales, en la cual se incluían auditorías a instituciones estatales y ministerios con el fin de negociar las licencias de software con los miembros de BSA.

En pocas palabras, se podría concluir que sería mucho más elegante y más sincero por parte de BSA si se reconocieran como una organización al servicio de los justos intereses de empresas a los cuales ellos representan, en vez de intentar convencer de que actúan por el bienestar del mundo.

## **Conclusiones Capitulares**

Para Estados Unidos la industria del software es muy importante pues representa una fuerte entrada de ingresos a su economía, generando ganancias que superan los \$150 billones de dólares cada año; para Estados Unidos las ganancias conseguidas por la industria derivada de la propiedad intelectual y derechos de autor durante el año 2001 representó el 5.24% del producto interno bruto del país con \$ 535.1 billones, además es fuente de generación de empleos para muchos ciudadanos estadounidenses, por ejemplo IBM cuenta con una cantidad de 316, 303 empleados,

posesionándose en la segunda empresa de software en la generación de empleo, es por ello que el gobierno estadounidense ha dedicado muchos esfuerzos para reducir los índices de piratería a nivel mundial, implementando acciones concretas.

En relación al accionar de Estados Unidos, puede decirse que posee un régimen bastante complejo para la protección la propiedad intelectual y de sus industrias, tal es el caso de la Especial 301, con la cual Estados Unidos queda facultado para sancionar a todos aquellos países que sean colocados en las listas negras y de observancia de la USTR, es decir en las listas en las cuales aparecen todos aquellos países que no hayan implementado las disposiciones jurídicas adecuadas para proteger los derechos de propiedad intelectual, siendo así todos los socios de Estados Unidos susceptibles de ser sancionados comercialmente, o que sean suprimidos ciertos privilegios como la SGP o ICC, entre otros.

Además de las acciones mencionadas, ha sido necesaria la creación de nuevas normativas jurídicas comerciales o la reforma de otras, al respecto la misma Constitución de Estados Unidos faculta al Congreso para decretar la legislación sobre derechos de autor necesaria (Art. 1. Octava Sección), con el objetivo de adaptarlas a la nueva era digital, tal es el caso de la Ley de Derechos de Autor del Milenio Digital de 1998, la cual protege obras como el software.

Otra de las acciones desarrolladas es la creación de la sección 337, referente a la protección de los derechos de propiedad intelectual en las importaciones, dicha sección declara ilegal cualquier violación de la propiedad intelectual en cuanto a las patentes, marcas registradas de derechos de autor o de chips de semiconductores.

Dentro del accionar que Estados Unidos desarrolla, participan diferentes entidades tanto públicas como privadas, entre ellas están: la USTR, que es la responsable de desarrollar y coordinar el comercio internacional estadounidense, acerca de las mercancías y la política de inversión directa; llevando y dirigiendo las negociaciones con otros países en aspectos comerciales muy importantes.

La USTR es una entidad gubernamental que esta íntimamente relacionada con las secciones 301 y 337 mencionadas anteriormente, la cual posee las facultades de coordinar las políticas de comercio, resolver conflictos comerciales, y problemas que se enmarcan dentro de las decisiones presidenciales, además es la encargada de coordinar los esfuerzos gubernamentales en materia de propiedad intelectual con otras entidades privadas relacionadas con el software, como lo son IIPA y BSA.

La USTR, IIPA y BSA, son instituciones estadounidenses muy involucradas en la protección de la propiedad intelectual a nivel internacional, tal es la importancia que la industria relacionada a productos como el software, música, etc. Que el accionar a nivel internacional es muy constante y riguroso, los estudios e investigaciones elaboradas por cada una de las instituciones es tomado en cuenta al momento de elaborar la política exterior internacional de Estados Unidos.

El peso que instituciones como la IIPA, que representa aproximadamente 1100 compañías, ponen en clara evidencia la influencia que pueden llegar a tener dentro de la política comercial de Estados Unidos, pues esta es una de las instituciones que mas exige la protección de los derechos de autor de las compañías a las que representa, de igual manera BSA es otra institución que representa un influencia fuerte dentro de la determinación de Estados Unidos por proteger la industria del software, pues representa a la empresa norteamericana mas grande, la cual es Microsoft Corporation,

y que por estar operando en 65 países y permanecer con un sistema de vigilancia estricto dentro de esos países.

Es decir que estas tres instituciones: BSA junto a la USTR e IIPA son las encargadas vigilar a nivel internacional la protección a los derechos de autor de los productores de software y mantener relaciones estrechas con los gobiernos que presentan deficiencias en la protección a los derechos de autor del software para coordinar conjuntamente esfuerzos por erradicar la piratería de software, además BSA posee la personería jurídica para denunciar los casos de piratería de software existentes en dichos países.

En el caso de El Salvador, BSA a participado conjuntamente con instituciones nacionales como la FGR y la PNC para combatir el flagelo de la piratería de software en general que ya en varias ocasiones en años anteriores ha colocado al país en las listas de observancia de la USTR debido a los altos índices de piratería presentados por El Salvador a nivel mundial.

Puede concluirse que la política jurídico - comercial de Estados Unidos empleada en materia de protección a la propiedad intelectual es muy amplia, y posee mecanismos jurídicos en particular la Cláusula Especial 301 de la USTR, que faculta al gobierno estadounidense a utilizar represalias con aranceles u otras medidas comerciales contra sus socios comerciales o gobiernos extranjeros, que violenten los derechos de autor de los productores norteamericanos de software.

**CAPÍTULO III**  
***EXIGENCIAS DE ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
FRENTE A LAS NEGOCIACIONES DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON  
EL SALVADOR.***

Estados Unidos es el principal socio comercial e inversionista extranjero en El Salvador, a la vez, la economía más grande a nivel internacional y el país más poderoso del mundo (hablando en términos generales es decir: militares, políticos, económicos, etc.). Lograr un Tratado de Libre Comercio (TLC), equilibrado e integral, que incluya todos los aspectos de la relación económica bilateral, comercio de bienes, servicios e inversiones, pretende ser el objetivo central de las negociaciones por parte del gobierno salvadoreño y sus contrapartes centroamericanas que buscan establecer un TLC entre Centroamérica y Estados Unidos para el año 2003 y venideros.

Este proceso de negociaciones comerciales puede además incorporar temas propios de la nueva economía como el comercio electrónico, los derechos de propiedad intelectual, así como un tratamiento moderno de los temas ambientales y laborales, sin que éstos se constituyan en barreras sofisticadas al comercio, incluyendo en la medida de lo posible, disciplinas que vayan más allá de lo acordado en la OMC y los ADPIC.

El deseo y la necesidad por parte de los gobiernos centroamericanos de lograr un TLC con Estados Unidos, han llevado rápidamente a que estos unifiquen criterios de negociación. Esto puede apreciarse ya que a partir de noviembre del 2001 hasta la fecha se han celebrado seis talleres técnicos entre los países centroamericanos, en los que se han tratado temas como el desarrollo de la política comercial, acceso a mercados, servicios, compras del sector público, medidas sanitarias y fitosanitarias, inversión, medio ambiente, derechos laborales, facilitación del comercio, comercio electrónico y propiedad intelectual. Estos encuentros han promovido la discusión

conceptual y el intercambio de información entre los países, permitiendo la identificación anticipada de convergencias y divergencias en las posiciones conceptuales referentes a las disputas fronterizas y comerciales; así como una mayor tolerancia y concertación con respecto a los problemas internos que existen en la región\*.

Asimismo estos talleres técnicos han contribuido a mejorar la capacidad de coordinación entre los países centroamericanos, lo cual resulta de gran importancia en el contexto de estas negociaciones, formándose así el grupo de negociación centroamericano, el cual está constituido por Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Y aunque existen ciertas diferencias en la magnitud de las economías de los países centroamericanos, este tamaño carece de importancia cuando se negocia un TLC con un país como Estados Unidos. La diferencia real está en el tamaño, la asimetría existente entre los mercados estadounidenses y centroamericanos, el cual es un factor de suma importancia para los países de la región, que debe ser tomado muy en cuenta.

A pesar de que en la actualidad, muchos de los productos centroamericanos entran libres de impuestos al mercado estadounidense a través de la denominada Iniciativa de la Cuenca del Caribe (CBI) y del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), ambos mecanismos son de carácter unilateral y pueden ser modificadas por Estados Unidos en el momento que más le convenga.

Claramente este tipo de relaciones comerciales, al no ser previsibles, introducen inseguridad, y falta de certeza jurídica para los países como El Salvador, situación que teóricamente podría evitarse contando con un mecanismo jurídico bilateral como el CAFTA (Central American Free Trade Agreement como se ha denominado al TLC con

---

\* Estos se refieren a los problemas limítrofes entre El Salvador y Honduras, problemas migratorios entre Costa Rica y Nicaragua, entre otros.



Estados Unidos), por otro lado, el Tratado introduce disciplinas comerciales que hacen más costosa tanto política y económicamente tomar decisiones contrarias al libre comercio (como las barreras no arancelarias que deterioran las condiciones reales del acceso a los mercados), en el caso de que alguno de los países miembros que quisiera anteponer sus intereses comerciales al conjunto de países miembros.

Es por ello que para los países centroamericanos y El Salvador, en particular, contar con un TLC bilateral con Estados Unidos o participar en un mecanismo multilateral como el CAFTA les proporcionaría una base jurídica a productores nacionales, inversionistas, exportadores y consumidores, en el sentido que las reglas de juego sobre el intercambio comercial llegarían a ser más transparentes, estables y si alguna de las partes desea cambiarlas, deberá estar sujeta a los mecanismos legales de solución de diferencias. El objetivo teórico de un TLC es que la mayor cantidad de productos puedan entrar libres de impuestos, sin afectar a los productores locales.

De igual manera un TLC con Estados Unidos implicaría mayor protección en materia de propiedad intelectual, así como mayores exigencias que cumplir por parte de El Salvador; el proceso de negociación no es tarea fácil para un país que aún carece de herramientas necesarias y de políticas claras sobre como enfrentar un tratado como el que se dispone a negociar.

El presente capítulo explica como los altos índices de piratería de software en El Salvador pueden influir en la relación comercial existente entre Estados Unidos y El Salvador durante las negociaciones de un TLC. Para lo cual deben tenerse claros ciertos aspectos, entre ellos la forma en que se está gestando el TLC entre Estados Unidos y Centroamérica, pero para efectos del presente capítulo se separará el caso de El Salvador de los demás países de Centroamérica, estudiándose únicamente las

consecuencias, beneficios y limitaciones del TLC para El Salvador, por lo tanto se hablará poco del TLC como bloque centroamericano.

### **3.1 Relaciones comerciales entre El Salvador y Estados Unidos.**

El Comercio con Estados Unidos ocupa el primer lugar de importancia económica desde el punto de vista salvadoreño y centroamericano. El principal socio comercial de El Salvador tanto por el lado de las compras como de las ventas continúa siendo Estados Unidos, país que adquiere el 67% de los bienes salvadoreños que se venden en el exterior (\$2,004.5 millones), y al mismo tiempo proveedor del 49.6% (\$2,574.3 millones) de los bienes que este país importa<sup>105</sup>. Las exportaciones hacia ese país crecieron 7% anual, según datos recopilados entre enero y diciembre de 2002<sup>106</sup>. Esta tendencia a concentrarse en el mercado estadounidense se acentuó en la década de los noventa, en la medida que las exportaciones de maquila han venido desplazando a las exportaciones de café.<sup>107</sup>

Centro América es el segundo lugar de destino con 24.71%, y al mismo tiempo lugar de origen del 16.4% de las importaciones que realiza El Salvador. Sin embargo, dentro de la región, Guatemala es por un buen margen el principal socio comercial al comprar el 11.3% de los bienes que el país exporta, y abastecer el 8.7% de las importaciones salvadoreñas. A su vez la Unión Europea posee un pequeño margen de las exportaciones con un 2.6%, el otro 23.09% restante es compartido por América del Sur, México, Asia y Panamá<sup>108</sup>. (Véase Cuadro #11)

---

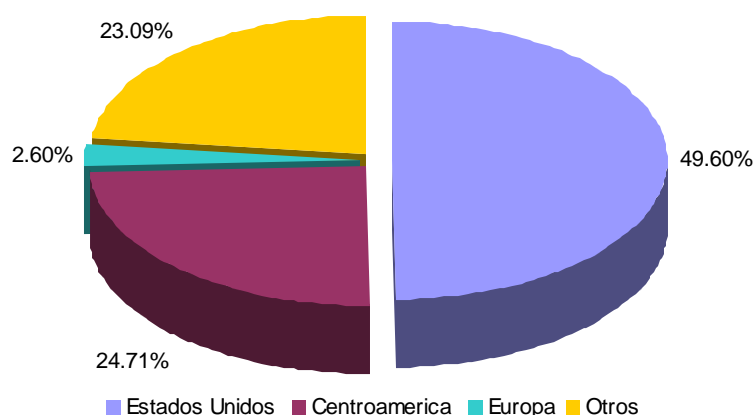
<sup>105</sup> BCR. Comunicado de prensa. [En línea]. 22 Enero 2003. San Salvador, El Salvador. [<http://www.bcr.gob.sv/serv005.htm#perspectivas%202003>] [Consulta: 23 Febrero 2003]

<sup>106</sup> El Salvador Trade. [En Línea]. Enero 2003. San Salvador, El Salvador. [<http://www.elsalvadortrade.com.sv/html/noticias.html>] [Consulta: 23 Febrero 2003]

<sup>107</sup> FUSADES. ¿Cómo está nuestra economía? 2001 – 2002. Departamento de Estudios Económicos y Sociales. San Salvador, El Salvador. Julio 2002.

<sup>108</sup> BCR. Ibíd.

## Cuadro # 11



Fuente: Banco Central de Reserva. Boletín Estadístico Mensual. Diciembre 2002.

El mercado centroamericano reviste muy poca importancia económica a nivel mundial desde el punto de vista de Estados Unidos. Sin embargo, si se compara con otros mercados de América Latina, la región centroamericana tiene una relevancia económica alta para Estados Unidos, pues constituye el tercer mercado de destino para sus productos después de México y Brasil.<sup>109</sup>

Su cercanía geográfica le impone más importancia política respecto a otros bloques en la misma región de América. Centroamérica se le puede definir como la extensión natural del NAFTA. El balance comercial entre Estados Unidos y Centroamérica es favorable a Centroamérica y deficitario para Estados Unidos, según las estadísticas comerciales de ese país. Gran parte de ese balance comercial favorable se debe a las exportaciones de productos no tradicionales de la región, especialmente del sector de la maquila.

<sup>109</sup> Bake, Reny Mariane. El Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos: Temas Sensitivos para Centroamérica y Recomendaciones para optimizar la negociación. Universidad Francisco Marroquín, Ciudad de Guatemala, Guatemala. Noviembre 2002.

A pesar que en las cifras de comercio total de Estados Unidos con el mundo la participación de Centroamérica es insignificante, la región es en ciertos productos específicos uno de los mayores proveedores para Estados Unidos, como por ejemplo, el melón y las moras. Además cerca del 50% del total de las inversiones extranjeras en la región centroamericana provienen de Estados Unidos.

Entre 1999 y 2002, la mayor parte de las exportaciones centroamericanas hacia Estados Unidos se dieron sin aprovechar los beneficios otorgados por los sistemas preferenciales de comercio establecidos. En el año 2001, en que la vigencia del CBTPA (Ley de Asociación Comercial Estados Unidos – Cuenca del Caribe, el cual es un sistema de preferencias para algunos productos textiles no tomados en cuenta anteriormente) incluyó a la mayor parte de las exportaciones de prendas de vestir (maquila), así el porcentaje de las exportaciones del área que utilizó beneficios de sistemas preferenciales de comercio se incrementó significativamente.

Como reseña histórica valdría aclarar que El Salvador posee aproximadamente 50 tratados de cooperación técnica y comercial en vigencia. Es además miembro del Mercado Común Centroamericano y beneficiario del SGP y la ICC. Hasta la fecha, El Salvador posee Tratados de Libre Comercio con México, República Dominicana y Chile. Asimismo El Salvador es miembro de la OMC y es un participante activo del proceso de negociación del ALCA.

Como puntos positivos ante la firma de un TLC se puede mencionar que el comercio con países con los que se tiene tratados de libre comercio vigentes se ha incrementado en un 47.3% anual. Entre los beneficios que se han obtenido del TLC con

México puede mencionarse que las exportaciones han aumentado en un 50% y con República Dominicana aumentaron en un 72.1%<sup>110</sup>.

En 2001 se comenzaron las pláticas preliminares tendientes a la negociación de un tratado de libre comercio entre Estados Unidos y Centro América, lo cual ha generado bastantes expectativas positivas en la región por los beneficios que pueden derivarse del mismo si se logran algunas prerrogativas para los países del istmo.

Las acciones encaminadas a concretizar este tratado han tenido el pleno respaldo del sector privado, y de varios analistas económicos de los países centroamericanos, aunque estos a su vez han advertido que el TLC no debe verse como la cura para resolver todos los problemas; afirman que si se da un proceso de negociación transparente que tome en cuenta las necesidades de los países centroamericanos, el referido tratado puede tener un impacto favorable importante en las economías de la región.<sup>111</sup>

### **3.1.1 Antecedentes de las relaciones comerciales entre El Salvador y Estados Unidos.**

Desde la década de los noventa tanto El Salvador como la región centroamericana han tenido entre sus principales objetivos establecer acuerdos comerciales con Estados Unidos, de tal manera que para el período en que Estados Unidos, Canadá y México se encontraban negociando el NAFTA, la región centroamericana manifestó su temor de ser afectada al perder preferencias unilaterales

---

<sup>110</sup> MONEDA, Segundo Semestre con Signos de Recuperación para las Exportaciones. [En línea]. 11 al 15 de noviembre de 2002. Guatemala. [<http://monedagt.terra.com/moneda/noticias/mnd9780.htm>] [Consulta: 7 Enero 2003]

<sup>111</sup> FUSADES. Op Cit.

que Estados Unidos otorgaba a esta región por medio del SGP y la ICC, por lo que solicitó ser integrada a ese acuerdo comercial.

Debido a razones económicas y políticas (algunos países centroamericanos aún se encontraban inmersos en guerras civiles), tal pedido fue ignorado por Estados Unidos. Fue hasta 1997 que el tema del TLC con Estados Unidos volvió a ponerse sobre la mesa de negociación en la Administración del presidente William J. Clinton, pero debido a que el Gobierno estadounidense no tenía en ese momento la Autoridad para negociar Tratados Comerciales (para poder negociar un acuerdo comercial este debe ser autorizado por las dos cámaras del poder legislativo; asimismo el Senado rechazó el permiso solicitado por el presidente Clinton para firmar un TLC con Chile), la solicitud centroamericana para un TLC fue rechazada de nuevo.<sup>112</sup>

Los acuerdos comerciales que en la actualidad están siendo negociados por El Salvador, reflejan una concepción aperturista de la economía nacional por parte de los funcionarios de gobierno, en la cual la integración a nivel regional se da junto con una liberalización frente al resto del mundo. Estos acuerdos incluyen el conjunto de Derechos Arancelarios a las Importaciones (DAI), con el cual se pretende posibilitar un incremento en la productividad y competitividad internacional de los bienes y servicios producidos por El Salvador. El propósito último de la política comercial externa impulsada por el actual gobierno de El Salvador es: alcanzar un libre comercio de bienes y servicios con socios estratégicos a nivel mundial y exceptuando algunos productos muy sensibles.<sup>113</sup> Cuestión que queda muy en claro con recientes acuerdos comerciales logrados con México, Chile y República Dominicana.

---

<sup>112</sup> Bake, Reny Mariane. Op. Cit.

<sup>113</sup> Orellana Merlos, Carlos. El tratado de libre comercio entre los países de Centroamérica y Chile. Acceso a mercados para el caso de El Salvador. FUSADES. Departamento de estudios económicos y sociales. FUSADES. La Libertad, El Salvador. Abril 2000.

Según el gobierno salvadoreño con la introducción del dólar como moneda de circulación legal para 2001, El Salvador poseería un mejor ambiente para la inversión extranjera norteamericana y una mayor apertura comercial en Centroamérica, la cual es sobrepasada en América Latina solamente por Chile. Pero en realidad las ventajas que se pueden lograr son escasas y el tener el dólar como moneda en circulación legal no convierte a El Salvador en una economía lo suficientemente fuerte para enfrentar una competitividad como la de las empresas norteamericanas, ni asegura el éxito de un desarrollo comercial.

El Salvador sin necesidad de un TLC con Estados Unidos ha sido un país consumidor de muchos productos estadounidenses, como los productos enlatados de todo tipo y al parecer se convertirá en un Mercado aún más prometedor para los bienes y servicios estadounidenses, además servirá como plataforma ascendente para las inversiones industriales y en servicios de Estados Unidos, al contrario de los beneficios que Estados Unidos representa para El Salvador, pues para empezar la capacidad de competitividad y abastecimiento dentro del mercado por parte de las empresas salvadoreñas es reciente.

### **3.1.2 Principales productos de exportación estadounidense a El Salvador.**

Particularmente se puede apreciar sectores prominentes dentro de las exportaciones estadounidenses a El Salvador durante el año 2001, entre los que se encuentran:

- **Textiles y Artículos textiles:** importaciones de textiles y artículos textiles desde Estados Unidos alcanzaron \$1.134 billones en 2001, incrementándose de un 46% a un 75% del total de las importaciones de El Salvador.

- **Materiales plásticos y resinas:** Las importaciones de estos materiales se incrementaron en un 22% para hacer \$131 millones en 2001.
- **Papel y cartón:** Las importaciones desde Estados Unidos llegaron a \$128 millones en 2001 a pesar de que el mercado salvadoreño se contrajo en su totalidad.
- **Comidas procesadas:** Las importaciones desde Estados Unidos alcanzaron los \$78 millones en 2002 y representaron un aumento del 10% sobre el año 2000, un aproximado del 30% del Mercado salvadoreño en estos productos.
- **Generación de poder eléctrico y distribución de equipo:** A pesar que el total de importaciones declinaron un 40% en 2001, las importaciones Estadounidenses decayeron solo un 7%.
- **Telecomunicaciones:** Las importaciones a Estados Unidos alcanzaron un 62% de los \$82 millones del mercado salvadoreño en 2001.
- **Partes de automóviles y servicios automotrices:** Las importaciones por \$7 millones a Estados Unidos representaron casi el 30% del Mercado domestico de estos productos.
- **Equipo de Informática, sus unidades, partes y accesorios:** alcanzaron el 1.97% del total de las importaciones de El Salvador a Estados Unidos en 2001, aquí hay que tomar en cuenta que gran cantidad de este tipo de producto proviene de China o México, ya que son países que se encargan del ensamblaje de este tipo de productos.<sup>114</sup>

A nivel nacional en el año 2002 el sector de la maquila consiguió el 58.76% de las exportaciones, los productos no tradicionales alcanzaron el 35.86% y el café y otros

---

<sup>114</sup> BCR. Sector Externo. Boletín Estadístico Anual. Diciembre 2002.



productos tradicionales el 5.38%. Como se mencionó anteriormente Estados Unidos proveyó a El Salvador del 49.6% de sus importaciones, seguido por Guatemala, México, Costa Rica, Panamá y Honduras.<sup>115</sup> Esto ampliado por el nivel de inversión directa de Estados Unidos, el cual posee \$745 millones invertidos en diferentes actividades en el país.<sup>116</sup> En el siguiente cuadro se ubica más claramente la importancia comercial de Estados Unidos para El Salvador:

## Cuadro # 12

### PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES DE EL SALVADOR 2001

(Millones de dólares)

Países	Exportaciones		Importaciones		Saldos	
	Valor (FOB)	%	Valor (CIF)	%	Valor	%
USA <sup>1/</sup>	1,874.8	65.4	2,463.5	49.0	-588.7	27.2
Alemania	48.8	1.7	89.0	1.8	-40.2	1.9
Japón	5.6	0.2	124.4	2.5	-118.8	5.5
España	3.9	0.1	54.8	1.1	-50.9	2.4
Guatemala	323.2	11.3	435.4	8.7	-112.2	5.2
Costa Rica	94.6	3.3	163.4	3.3	-68.8	3.2
Nicaragua	120.3	4.2	89.1	1.8	31.2	-1.4
Honduras	184.3	6.4	134.7	2.7	49.6	-2.3
Panamá <sup>2/</sup>	48.9	1.7	135.1	2.7	-86.2	4.0
Brasil	6.4	0.2	52.0	1.0	-45.6	2.1
México	24.6	0.9	312.4	6.2	-287.8	13.3
Venezuela	6.5	0.2	82.3	1.6	-75.8	3.5
Otros	123.2	4.3	891.3	17.7	-768.1	35.5
<b>Total</b>	<b>2,865.1</b>	<b>100.0</b>	<b>5,027.4</b>	<b>100.0</b>	<b>-2,162.3</b>	<b>100.0</b>

1\_/ Incluye Maquila.

2\_/ Incluye Zona del Canal.

Fuente: Banco Central de Reserva

En otros aspectos, las franquicias Estadounidenses han estado presentes en El Salvador por más de 25 años, un notable incremento ha ocurrido en los últimos 10 años en los cuales el sector se ha desarrollado a pasos firmes. Las tendencias muestran que las franquicias de comida rápida, como pizza, submarinos y hamburguesas son las más atractivas y exitosas franquicias en el mercado salvadoreño. Franquicias de servicios automotrices no han tenido mucho éxito en el mercado. Otras franquicias existentes en el mercado salvadoreño son las de hoteles y renta vehículos, así como de auditorías y contabilidad, reporte de créditos, anuncios móviles, medios publicitarios, imprentas,

<sup>115</sup> BCR. Op Cit.

<sup>116</sup> Embajada de Estados Unidos en El Salvador. El Salvador Commercial Guide 2002/2003. La Libertad, El Salvador. Noviembre 2002.

estudios fotográficos, salones de belleza, gimnasios, aprendizaje de computación, guarderías, renta videos y tintorerías.<sup>117</sup>

Un indicador importante de la relación económico-comercial que para Estados Unidos tiene la región centroamericana y El Salvador, lo determinan los flujos de inversión hacia la misma. A pesar de que Centroamérica tiene relativamente una buena actuación comercial comparada con otros países de la región, los flujos de inversiones de este país hacia Centroamérica representan una mínima fracción como se muestra en la siguiente tabla.

**Cuadro # 13**

**INVERSIÓN DIRECTA DE ESTADOS UNIDOS**  
(en millones de dólares)

<b>PAIS</b>	<b>1995</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
Brasil	23,000	37,383	39,033	36,317
México	14,000	32,888	37,332	52,168
<b>Centroamérica</b>	<b>1,731</b>	<b>4,114</b>	<b>4,743</b>	<b>3,958</b>
Latinoamérica y Caribe		237,748	251,863	269,550
Mundial		1,173,122	1,293,431	1,381,674

**Fuente:** 1995: Robles, Edgar A., SIECA, 1998; 1999-2001: Bureau of Economic Analysis, 2002.

A partir de estos datos se puede observar que en 2001, la Inversión Directa de Estados Unidos en Centroamérica representó únicamente el 1.5% del total invertido en Latinoamérica y el Caribe, un 7.6% de lo que invirtió en México y un 11% de lo que invirtió en Brasil. A nivel mundial, ésta constituyó únicamente un 0.4% de la misma. Estos datos demuestran que para los años de 1999 y 2000, período en el cual la piratería de software mostró una disminución en sus índices, los niveles de inversión para Centroamérica aumentaron considerablemente y que para el año 2001 los niveles

<sup>117</sup> Embajada de Estados Unidos en El Salvador. Op Cit.

de inversión disminuyeron al mismo momento que se daba un aumento en los índices de piratería existentes.

Según los datos proporcionados por el Ministerio de Economía de El Salvador, el firmar un TLC con Estados Unidos implicaría un incremento de \$4 mil millones en inversiones para El Salvador y la región centroamericana y a su vez evitaría la erosión de la competitividad de Estados Unidos.<sup>118</sup> Cuestión que sería muy difícil de comprobar, así como el número de empleos que este TLC generaría, debido a que ya anteriormente, se ha visto como las proyecciones del Ministerio de Economía no han sido acertadas\* ; así mismo esto no garantiza que las inversiones por parte de Estados Unidos vendrán inmediatamente al país ya que existen ciertas normas que la USTR exige cumplir a El Salvador, como lo son:

- 1) Que se complete la privatización de los servicios estatales aún no privatizados (Telecomunicaciones, Electricidad, Seguridad Social, etc.).
- 2) Que se eliminen las barreras arancelarias que todavía existen para proteger la producción agropecuaria.
- 3) Lograr una mayor protección para las inversiones estadounidenses en El Salvador (Tal como sucedió con la transnacional McDonald's).
- 4) Que se cumpla más rigurosamente con las normativas sanitarias y fitosanitarias (SFS) establecidas por Estados Unidos. Estas normativas son, en la práctica, medidas de proteccionismo no arancelario con que Estados Unidos limita el acceso de los productos agropecuarios tanto salvadoreños como centroamericanos.
- 5) Que las normas sobre patentes y derechos de propiedad intelectual en beneficio de las transnacionales estadounidenses sean cumplidas con más rigor (Ya que 5

---

<sup>118</sup> Gilberto García. Empleos... Promesas versus Realidades. [En Línea]. 18 Mar 2002.

[<http://listas.ecuanex.net.ec/pipermail/dlca/2002-March/000004.html>]. [Consulta: 26 Febrero 2003]

\* Lo cual ya se ha dado anteriormente con el caso de la aprobación de la ICC, en mayo de 2002, bajo la cual el Ministro de Economía hizo proyecciones de que esta generaría entre 75 mil a 100 mil empleos, cuando los únicos beneficios fueron el incremento en las cuotas de exportación para los países centroamericanos y del Caribe.

países Centroamericanos aparecen en la lista de 25 países con mayor índice de piratería a nivel mundial).

Todo esto lleva a pensar qué el proceso de negociaciones de un TLC entre Estados Unidos y los países centroamericanos se vuelve más complejo, pues la mayoría de los países aún adolecen de mecanismos amplios y claros para proteger algunos intereses estadounidenses, ya que en materia de propiedad intelectual El Salvador y Nicaragua aún poseen los niveles más altos en piratería de software y de otros productos, lo que representaría un elemento de retraso en dicho proceso de negociación.

### **3.2 Los altos índices de piratería de software en El Salvador: Repercusión dentro de las relaciones comerciales con Estados Unidos.**

Mucho se ha hablado acerca de la copia ilegal de software en los últimos años y de las cuantiosas pérdidas monetarias que les representa a las empresas que los desarrollan, es por ello la creciente importancia que se le ha dado a la reducción de la piratería, pero poco se habla de las repercusiones que dicho fenómeno tiene para países en desarrollo como El Salvador, repercusiones económico-comerciales, jurídicas y políticas (así como de los orígenes de dicho fenómeno), pues la presión internacional para reducir los altos índices de piratería también poseen altos costos para el país.

Es de importancia dentro de este apartado recordar que la piratería de software no implica solo el software sino que también es muy común la falsificación del "packaging" (presentación del producto original) y de los manuales de uso, como así también de las llaves de hardware, de las patentes y números de serie que estos llevan consigo. Esto es frecuente en El Salvador y Centro América así como en otras regiones

del mundo como Asia y Europa Oriental y por ello tomado como un delito a la propiedad intelectual.<sup>119</sup>

La importancia de la propiedad intelectual es comprensible si se ve que lo que se esta protegiendo en verdad es el conocimiento que produce tecnología y que actualmente es el factor fundamental del desarrollo económico y de la competencia internacional; y es precisamente en esa competencia por la tecnología a nivel internacional, la cual es un signo distintivo de la actualidad, en donde el derecho de la propiedad intelectual juega un papel fundamental.

Como se ha dicho anteriormente El Salvador posee uno mayores porcentajes de software ilegal, datos estadísticos indican que el software ilegal existente en los hogares asciende al 75%, además se registra qué en las pequeñas y medianas empresas el porcentaje supera el 60%.<sup>120</sup> Es en este sentido que la piratería de software es un delito que afecta actualmente el 53% del total de las ventas de las empresas informáticas que se dedican a la producción o distribución de programas de computadoras en El Salvador.

Los autores de este delito pueden pertenecer a cualquier clase social y como se mencionó en capítulos anteriores, su conducta se orienta a producir copias de los programas que no se encuentran autorizadas por los dueños de tales productos, con tal actividad se ha beneficiado el abastecimiento de un verdadero Mercado negro de programas computacionales y adicionalmente se puede observar que tanto personas comunes y corrientes así como empresas de diversos sectores incurren en la realización de estas conductas con la clara intención de "ahorrarse" el pago del precio normal que dentro del Mercado formal correspondería cancelar por ese producto.

---

<sup>119</sup> Fabián D. Mendi, y Tomás Blätt. Informe de Price Waterhouse señala pérdida de miles de empleos y millones en impuestos no recaudados. [En Línea] <<http://www.cp.com.uy/45/pirat45.htm>>. [Consulta: 26 Febrero 2003]

<sup>120</sup> CompuChannel. ¿Qué depara el 2003 a la industria de Informática?. 2003 International CES. San Salvador, El Salvador. Febrero – Marzo 2003. N° 30

Teniendo como consecuencia de ello un efecto directo en el monto final de la recaudación de impuestos que logra el Estado, donde cada vez que se ejecuta el delito, disminuye el ingreso de las empresas. Es por tal repercusión económico-comercial que la empresa privada de países como Estados Unidos buscan reducir los índices de piratería, además de ejercer presión por medio de campañas contra la piratería, como las que efectúa BSA en El Salvador.

Sin embargo aún con los esfuerzos realizados por la BSA y el gobierno salvadoreño no se han logrado las metas establecidas para reducir considerablemente la piratería y lo cual se aleja de lograr una reducción de un 40%, pues la tentación y necesidad de muchas personas de conseguir software a un precio más barato o gratuito aún resulta mucho más fuerte que seguir por el camino de la honestidad e integridad comprando uno legalmente, lo que viene a formar parte de un gran problema para el gobierno y la BSA.

A pesar de los problemas con la piratería de software dentro de la región centroamericana, según CompuChannel\*, existen buenos indicadores en los relacionados a la inversión en materia de informática, ya que existen empresas que a pesar de los problemas antes mencionados están interesadas en la región, tal es el caso de inversiones en Costa Rica, debido a que es el país que presenta los índices más bajos de piratería en Centroamérica, el interés de estas empresas es causado a su vez por las crisis en otros países latinoamericanos como Venezuela y Argentina.

Dicha inversión implicaría el establecimiento de ensambladoras de computadoras y de distribución de programas, en su mayoría esta inversión proviene de Estados Unidos, ejemplo de ello es el haberse iniciado hace un par de años el establecimiento de empresas de software (como Microsoft), formando en la región la alianza

---

\* Revista dirigida específicamente al canal de distribución de productos de alta tecnología para los mercados de Centroamérica y el Caribe de habla hispana.

denominada WorldCap-PGI, la cual fue creada por WorldCap Internet, empresa estadounidense incubadora de empresas basadas en Internet, en conjunto con la firma costarricense de inversiones Principal Group Investments, siendo el primer ejemplo de las inversiones en materia informática que se ubican en Centro América.

Dentro de esa realidad, las leyes de propiedad intelectual se convierten en una herramienta fundamental para luchar contra la piratería y garantizar un clima atractivo para la inversión nacional y extranjera, el cual parece ser uno de los objetivos de negociación de Estados Unidos dentro del TLC. La ausencia de protección a la propiedad intelectual ha sido por años señalada por observadores internacionales (entidades privadas) como uno de los obstáculos al desarrollo económico de América Latina, y la razón por la cual las inversiones en el área de la informática no llegan a la región.

Es así que para Estados Unidos, la inversión ya sea nacional o extranjera, requiere de un marco jurídico que le garantice la protección de sus activos, tangibles e intangibles, por lo que la adecuada protección de la propiedad intelectual y de la propiedad en general, se constituye en un elemento de generación y promoción de capitales. La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales se ve estimulada por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por productos falsificados o pirata, durante el tiempo en que estas creaciones se encuentren protegidas, con tal justificación Estados Unidos avoca a que tales derechos deben ser protegidos de la mejor manera.

Por tales motivos Estados Unidos sugiere mayores esfuerzos para reducir los altos índices de piratería que aún posee El Salvador y otros países centroamericanos, pues una de las condiciones para poder tener acceso a programas como la ICC, NMF, y

poder firmar un Acuerdo de Libre Comercio por parte de Estados Unidos, es una adecuada protección de la propiedad intelectual (Para disminuir dicho problema, se sugiere que se pueden aplicar normativas basadas en reformas fiscales, pues las autoridades fiscales podrían elaborar un marco legal que tipifique tal actividad como evasión fiscal, tal actividad esta tipificada como delito en las leyes salvadoreñas), conforme a los estándares requeridos por la Organización Mundial del Comercio y los ADPIC.

Ante tal dato es importante recalcar que \$10.7 millones de productos salvadoreños entraron a Estados Unidos bajo el código libre de aranceles del programa SGP, lo que viene a representar el 0.6% del total de las importaciones de Estados Unidos en esta área. Y lo cual es acentuado por los representantes de comercio de Estados Unidos, pues es uno de los argumentos de presión para exigir una protección a los derechos de autor de las empresas estadounidenses.

Las repercusiones que trae a El Salvador tener uno de los índices más altos en piratería de software a nivel centroamericano son complejas, pues distan de ser solo repercusiones económico – comerciales sino también políticas (la influencia en esta área es clara, pues El Salvador se ha visto en la necesidad de modificar y crear nuevas normativas jurídicas, no por iniciativa propia sino por presiones externas), pues la presión del gobierno estadounidense en materia de protección a la propiedad intelectual esta siendo cada vez más amplia.

Es de importancia reconocer que en un inicio, el compromiso de la protección adecuada contra piratería de productos en general, es decir, la protección de la propiedad intelectual estaba presente únicamente en las relaciones comerciales bilaterales y en los sistemas comerciales basados en la concesión de preferencias unilaterales (como las ya mencionadas SGP, ICC, etc.), pero a raíz de la creación de la



Organización Mundial del Comercio, se incluyó también en las relaciones comerciales multilaterales, que en este caso son los Tratados de Libre Comercio.

Tal es el caso de la importancia que tiene la protección de los Derechos de propiedad intelectual para Estados Unidos y que predomina en los TLC firmados por este país. (Demostrado en el capítulo 17 del TLCAN, Acuerdo Comercial con Costa Rica, TLC con Chile, etc.) Los efectos dentro del proceso de un TLC, El Salvador - Estados Unidos dará como resultado una serie de exigencias para con el Estado salvadoreño, como las hechas anteriormente por la USTR, de reformar los procedimientos civiles y penales para la defensa de los derechos de propiedad intelectual y reducir los índices de piratería. La mayoría de acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales firmados por Estados Unidos contienen criterios que requieren la protección adecuada y efectiva de los titulares estadounidenses de derechos de autor.

Sin embargo deben tomarse en cuenta varios factores, ya que por su propia naturaleza, los derechos de propiedad intelectual otorgan derechos exclusivos, de carácter temporal, que mientras están en vigor aseguran un monopolio o semi-monopolio al titular y frustran de cierta manera, el libre comercio. El ejercicio de esos derechos, si no se efectúa dentro de límites razonables, pueden conducir a una desintegración de los mercados con la constante discriminación en el acceso a los productos patentados y en la fijación de precios.

El Salvador ha sido denunciado ante la USTR en varias ocasiones debido a la piratería de software, películas, música, etc. Denuncias hechas por las empresas afectadas como Microsoft hacen presión y exigen la pronta solución de tal fenómeno, tal caso se amplía a toda la región, exceptuando a Costa Rica que posee uno de los sistemas jurídicos más completos en cuanto a protección de la propiedad intelectual.

**INDUSTRIAS ESTADOUNIDENSES QUE HAN FORMULADO DENUNCIAS CONTRA PAÍSES CENTRO AMERICANOS**

COMPAÑÍA/INDUSTRIA	PAÍSES
International Intellectual Property Alliance	Bolivia, Brasil, <b>El Salvador</b> , México
Motion Picture Association of America, Incorporated	Argentina, Bolivia, Brasil, países del Caribe [no aparecen desglosados],  Colombia, <b>Costa Rica</b> , Ecuador, <b>El Salvador</b> , <b>Guatemala</b> , <b>Honduras</b> , México, <b>Nicaragua</b> , Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela
Pharmaceutical Research and Manufacturers of America (PHRMA)	Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, <b>Costa Rica</b> , República Dominicana, Ecuador, <b>Guatemala*</b> , <b>Honduras*</b> , México, Perú

\*: El demandante notó una mejora en el régimen comercial del país.

En resumen el interés de El Salvador por reducir al mínimo los índices en piratería de software van desde, la presión que ejerce Estados Unidos sobre el gobierno salvadoreño debido a las cuantiosas pérdidas monetarias que este fenómeno representa a las empresas desarrolladoras de software, así como las repercusiones negativas que esto trae a los niveles de inversión existentes en El Salvador y Centroamérica, ya que como se ha observado a mayor piratería, menor inversión estadounidense en la región.

### **3.5.1 Requerimientos del gobierno estadounidense a El Salvador en materia de protección a los derechos de propiedad intelectual.**

Estados Unidos, exige que aquellos países que tienen altos índices de piratería de software busquen la manera de disminuir y prevenir la piratería de software, el discurso de Estados Unidos es que países como El Salvador deben:

- Promover la adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual.
- Asegurar la pronta y completa implementación de los acuerdos de Propiedad Intelectual de la OMC, es decir ADPIC.
- Proveer una sólida protección a las tecnologías emergentes y a los nuevos métodos para la transmisión y distribución de productos.
- Asegurar que los estándares de protección y su cumplimiento sean consistentes con el desarrollo tecnológico.

Con lo cual obtendrán beneficios mayores de parte de sus inversionistas, pues eso convierte al país en seguro y motiva a los inversionistas estadounidenses. Además de ello, también pide que El Salvador y los países de la región centroamericana se anexasen a protocolos internacionales como el de Madrid y Bruselas, que hacen referencia al procedimiento de registro de marcas, protección de derechos de autor, entre otros<sup>121</sup>. Dichos protocolos complementan aún más las normas de propiedad intelectual de la OMPI y la OMC, pero el desconocimiento de estos protocolos por parte de El Salvador hace casi una obligación esta petición hecha por Estados Unidos.

Y en este sentido la relación de la propiedad intelectual con el comercio presenta múltiples líneas. Las condiciones en las que se confiere la protección de aquella puede o bien favorecer el comercio, o bien erigirse en un obstáculo a los flujos comerciales.

En este sentido las exigencias por parte de Estados Unidos para la protección de los derechos de autor están dirigidos a las áreas penales y administrativas, pues aún existen impedimentos y retrasos en el sistema civil, existe retraso en los casos de derechos de autor (no solo de piratería de software, sino también en piratería de CD's

---

<sup>121</sup> La Prensa Gráfica. Sección Economía. Centroamérica preocupada por atraso en textos del TLC. 26 de febrero de 2003. Pág. 32-33.

musicales, libros y películas) que se encuentran en los juzgados salvadoreños (tal cual se mencionó en capítulos anteriores), para lo que pide una revisión o reforma a los procedimientos civiles y penales así como una reforma en la legislación sobre derechos de autor, pues según su criterio aún cuenta con grandes vacíos. La estrategia de las instituciones privadas estadounidenses, así como la de los productores de software esta en lograr que los gobiernos, en este caso el salvadoreño, implementen penas más severas para los distribuidores de software piratas, buscando así disminuir y desalentar las compras\*.

El enfoque, legalmente hablando, es convencer a los distintos gobiernos de la gravedad del delito, y enfocarlo bajo el punto de vista fiscal. Al comprar software pirata se atenta contra los derechos de autor, pero también se realiza evasión fiscal, lo cual en países como El Salvador es un delito, dejándose de cancelar enormes cantidades de dinero. Con este concepto, los inspectores del Ministerio de Hacienda tendría en el uso del software adquirido de manera ilegal otra herramienta para penar a los evasores, siendo más importantes las condenas y multas a las que podrían ser sometidos los infractores, medidas que no son simples pues deben someterse, a la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación, así mismo reformar otras normativas fiscales.

El hecho de no cumplir con dichas exigencias podrían hacer que El Salvador estuviera en riesgo de perder muchos beneficios comerciales otorgados por Estados Unidos, así mismo podría significar un atraso en el proceso de negociaciones del TLC y de cooperación económica los cuales demuestran ser prioridades del actual gobierno salvadoreño, asimismo podrían tener una grave incidencia entre las decisiones de política comercial de ambos países.

---

\* Según el artículo 90 la LFPI el cese de la violación a los derechos de autor comprende: a) la suspensión inmediata de la actividad ilícita; b) la prohibición al infractor de reanudarla; c) el retiro del comercio de los ejemplares ilícitos; d) inutilización de los elementos utilizados para la reproducción ilícita y en caso necesario la destrucción de tales elementos; e) guarda bajo llave de los aparatos utilizados en la comunicación pública no autorizada.

### **3.5.2 Incidencia de la piratería de software en las decisiones de política comercial entre El Salvador y Estados Unidos.**

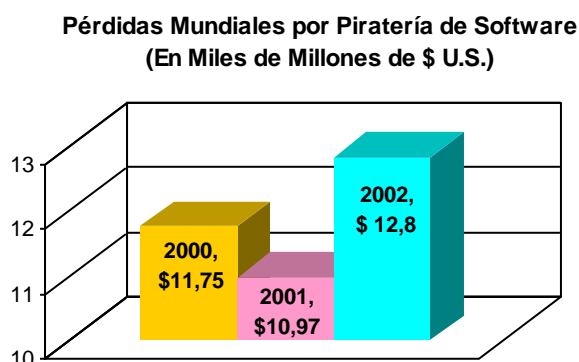
Queda claro que el reconocimiento a los derechos de propiedad intelectual también tiene un fundamento económico ya que aquellas forma de generar y expresar la riqueza han evolucionado, desde sistemas económicos basados en la producción de oro y plata, pasando por la producción manufacturera, hasta llegar hoy en día a la economía basada en la producción de conocimiento, que involucra a la propiedad intelectual como principal elemento. La tecnología es, actualmente, un factor de producción que se suma a los tradicionales factores (tierra, trabajo y capital) y hace posible la creación de las llamadas ventajas competitivas, que permiten aumentar la participación de las empresas en los mercados globalizados.

Las nuevas tecnologías posibilitan la divulgación de las obras protegidas por el derecho de autor o la elaboración de nuevos productos que entran al mercado identificados por una marca, con características especiales, etc. Esta actividad genera un segmento nuevo de mercado que incrementa los recursos económicos de las grandes empresas productoras de elementos de alto contenido intelectual, así mismo estimula de gran manera la competencia.

Para Estados Unidos, las empresas de software son muy competitivas en el mercado global (Estados Unidos es el que posee un número mayor de empresas dedicadas al software a nivel mundial, seguido por Japón), esto en lo relacionado con el software de aplicaciones, particularmente en programas con un alto nivel de productividad comercial como procesadores de texto, hojas de cálculo, presentaciones gráficas y sistemas de almacenamiento de datos. Para Estados Unidos y las empresas

como Microsoft\*, la piratería pone en crisis a la industria, debido a las pérdidas anuales que se tienen por causa de la piratería de software, que tienden a subir cada año, para el 2002 las pérdidas por piratería solo en software alcanzaron los \$12.8 mil millones<sup>122</sup>, dicha perdida es creíble, pero no significa una cantidad que pone en crisis a las grandes empresas de la industria global de software, sino más bien a los pequeños productores de software que se contabilizan en más de 1,500 solo en Estados Unidos.

### Cuadro #15



**Fuente:** Baquía. La copia ilegal de software crece por segundo año consecutivo. Madrid, España, 2003

Si se comparan las cantidades de los tres años puede notarse la variación en las pérdidas, pues para el año 2000 (\$11,75 mil millones) la cantidad fue mayor que la del 2001, (\$10,970 mil millones) pero que vuelve a incrementarse para el año 2002 (\$12,8 mil millones), pues es importante aclarar que aunque los niveles de piratería mundial hayan ido en disminución las pérdidas siempre han sido cuantiosos y es que no existe mucha relación entre los niveles de piratería y las pérdidas provocadas por este fenómeno.

---

\* Para el año 2000, Microsoft y Oracle facturaron entre ambos \$9,100 millones solo en ganancias netas debido a la venta de software, esto representó el 68% del total de ganancias de la industria estadounidense de software. Este aunado a que la industria estadounidense del software adquiere el 95.9% del total de ganancias por la venta de software a nivel mundial.

<sup>122</sup> USITC, Global Competitiveness of the U.S. Computer Software and Service Industries, Washington, junio de 2001.

Es en ese proceso económico donde la piratería de productos especialmente la de software entran en conflicto con intereses de las grandes empresas que buscan incrementar y recuperar sus ganancias en los mercados internacionales, a su vez la fuerza económica de estas empresas repercute a la hora tomar decisiones en cuestiones comerciales; por lo tanto uno de los países con el mayor número de empresas multinacionales debe asegurar jurídicamente la protección de estas y uno de los mejores mecanismos para ello es la firma de acuerdos comerciales con regiones como Centro América, pues es ahí donde sientan las bases para una protección adecuada de sus empresas.

Debido a que la industria del software posee una gran trascendencia para la economía estadounidense, es de comprender el grado de importancia que posee la protección de esta con normativas jurídicas eficaces contra la piratería no solo en países como El Salvador sino a nivel mundial.

Así mismo de acuerdo a lo planteado anteriormente la interrelación entre las empresas y el Estado es muy estrecha; muchas veces las personas tienden a pensar que los estados son fundamentalmente imparciales con respecto al funcionamiento del sector de software. A primera vista es un mercado libre, en el que cualquier empresa o particular puede comprar y vender programas. Aparentemente, los precios los fija libremente el propio mercado, los estados no parecen dar ventajas a unos modelos de negocio frente a otros, ni a unas empresas frente a otras.

Sin embargo, cuando se analiza la situación con más cuidado, esta supuesta imparcialidad queda bastante perjudicada. Porque son los estados los que están dictando el modelo de negocio a la industria del software, o al menos están dando ventajas muy grandes a ciertos modelos de negocio frente a otros, caso de Estados Unidos y sus empresas de software, Microsoft, IBM, etc. y al hacerlo, están marcando

también la estructura del sector informático y las características de las empresas que mejor pueden desenvolverse en él. Con lo que se refleja otro factor importante que es la influencia que poseen esas empresas de software en las decisiones de política comercial de los Estados, en este caso de Estados Unidos.

En este caso la industria de software posee una importancia muy marcada dentro del mercado estadounidense y por lo tanto representa un factor de peso dentro del comercio exterior de Estados Unidos, además la piratería de software es un elemento que perjudica los ingresos de las empresas dedicadas a esta área; en el caso de El Salvador, dichas pérdidas han ocasionado anteriormente que El Salvador sea incluido e listas de observancia de la USTR por parte de la BSA y la IIPA (como ya se ha analizado en los primeros capítulos de esta investigación), además estos organismos se han empeñado tratar de reducir los niveles de piratería al mínimo, pues de no ser así Estados Unidos podría eliminar ciertas prerrogativas otorgadas con acuerdos bilaterales como SGP, ICC, CBTPA, etc. Además con sanciones económicas y demandas internacionales por incumplimiento de los compromisos internacionales de protección a la propiedad intelectual.

Sin embargo, más que una incidencia sobre la política comercial se puede hablar de una incidencia al sistema jurídico de El Salvador, pues a través de un instrumento comercial como es el actual TLC que se está negociando y las prerrogativas comerciales antes mencionadas, se pueden establecer diferentes normas jurídicas que limiten el accionar de la piratería, lo cual podría llegar a modificar el sistema jurídico nacional a beneficio de los extranjeros.

La piratería de software (de igual manera la piratería de música, video, juegos, etc.) repercute en gran manera en las decisiones que se toman, en los últimos años



Estados Unidos ha presionado significativamente a través de la USTR, BSA e IIPA para que aquellos países con altos índices apliquen medidas contra tal fenómeno.

Es decir, el liderazgo de Estados Unidos en la producción y comercialización del software ha sido determinante para la definición de las actuales pautas prevalecientes en materia de protección legal del software. El Salvador y la mayoría de los países en desarrollo que han establecido reglamentaciones en la materia, lo han hecho para satisfacer las presiones y demandas de las empresas y gobiernos extranjeros, en particular de Estados Unidos, en lugar de hacerlo para satisfacer las necesidades locales o nacionales.

### **3.6 Los Derechos de Propiedad Intelectual y su importancia en la Ronda de Negociaciones de un TLC con Estados Unidos**

A nivel internacional se están buscando las alternativas necesarias para dar una efectiva protección a la propiedad intelectual, tal es el caso del acuerdos ADPIC, las Convenciones de París y Berna, en el caso de acuerdos comerciales como el capítulo XVII del NAFTA, etc. Así mismo a nivel interno los países están modificando sus legislaciones, específicamente los países de América Latina, esto con el objetivo de aumentar la protección otorgada a la propiedad intelectual y con lo que a su vez se liberalizan los regimenes que controlan las inversiones y promueven las exportaciones e innovación tecnológica.

En su mayoría estos cambios y los cambios en los respectivos sistemas judiciales en materia de propiedad intelectual responden en gran medida a factores externos que siguen teniendo un gran componente de proteccionismo tecnológico, pero

tal proteccionismo tiene un alcance internacional, pues sigue los parámetros de los países industrializados y las exigencias del comercio internacional.

Inspirado por ese proceso global es que el tema de la propiedad intelectual ha sido planteada como una necesidad dentro de las relaciones comerciales, un claro ejemplo de ello es el NAFTA, en dicho acuerdo comercial se incluyó por primera vez un instrumento de amplia envergadura, un capítulo completo (capítulo 17 del NAFTA) especializado en el tema de la propiedad intelectual.

Actualmente esa expresión de un período donde la propiedad intelectual se refleja más allá del acuerdo ADPIC, hasta el presente año, prácticamente todas las negociaciones comerciales sean bilaterales o multilaterales incluyen en los textos que regirán los acuerdos, un componente específico en materia de propiedad intelectual, teniendo siempre como referencia el acuerdo sobre el ADPIC.

Debido a ese proceso que se ha dado en los últimos años es que surge la importancia de la propiedad intelectual dentro de los acuerdos comerciales, no solo en teoría sino basados en la experiencia de otros países, como ejemplo de acuerdos firmados entre Estados Unidos y otros países: NAFTA y el TLC con Chile.

Por otro lado es de suma importancia tener en cuenta que, por su propia naturaleza, los derechos de propiedad intelectual otorgan derechos exclusivos, de carácter temporal, que mientras están en vigor aseguran un monopolio o cuasi-monopolio al titular y frustran por tanto el libre comercio.

El ejercicio de esos derechos, si no se efectúa dentro de límites razonables, pueden conducir a una fragmentación de los mercados con la consecuente discriminación en el acceso a los productos patentados y en la fijación de precios. La preocupación por los efectos negativos de la propiedad intelectual sobre el libre comercio ha dado lugar a una vasta gama de medidas legislativas y jurisprudencia en los países industrializados, sea por aplicación de leyes antimonopolio o de disposiciones específicas de las leyes de propiedad intelectual.

### **3.6.1 Influencia de los derechos de propiedad intelectual y sus efectos en las negociaciones comerciales para un Tratado de Libre Comercio.**

Dentro del marco de las negociaciones de un TLC uno de los elementos que hay que tomar con mayor cuidado es la asimetría existente entre el grado de desarrollo de las economías salvadoreña y estadounidense, debido a esto deben de existir objetivos generales en la negociación los cuales en un primer momento deben de ser: el ampliar las posibilidades de crecimiento económico sostenido de los sectores productivos, establecer las reglas claras de intercambio comercial de bienes y servicios, impulsar nuevas oportunidades para los negocios de exportación e inversión y establecer plazos de apertura comercial con una gradualidad adecuada que permitan hacer los ajustes necesarios en las actividades y unidades productivas del país.

Generalmente se considera que los TLC's son beneficiosos para un país en el sentido que permiten ir penetrando en nuevos mercados, pero también pueden plantar riesgos para el país, que es necesario evaluar, como por ejemplo que las posibilidades de crecimiento en las exportaciones y el incremento de las inversiones efectivas para las pequeñas economías como la de El Salvador se vean realizadas a mediano plazo. Esto debido en gran medida a que la capacidad de inserción de la economía estadounidense es exageradamente superior a la salvadoreña.

Ante este fenómeno vale aclarar que Estados Unidos, mediante su Delegación de Negociación Comercial en materia de Derechos de Propiedad Intelectual para el ALCA, ( el CAFTA como se ha venido mencionando sería solo un puente que ensamble el proceso de construcción del ALCA) pretende que el resto de los países del Hemisferio adapten su legislación, pues manifiestan que su propuesta es un complemento y una adición a lo que anteriormente se habían comprometido los miembros de la OMC en virtud del ADPIC, en las áreas de derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas, indicaciones geográficas y coercitividad de las leyes de propiedad intelectual, aduciendo que ellos ya han cumplido con todas las disposiciones que proponen; situación que queda en duda cuando se observa la falta de interés de Estados Unidos por ratificar tratados internacionales referentes a los ámbitos de propiedad intelectual (Protocolo de Madrid y Bruselas).

En materia de derechos de autor, Estados Unidos esta conciente que los países centroamericanos están adheridos a los Tratados de Derechos de Autor y al Tratado de Ejecuciones y Fonogramas de la OMPI. Estos tratados establecen importantes regulaciones en el nuevo ámbito tecnológico respecto a redes digitales, como por ejemplo: garantía de los autores a que no les sean reproducidas sin autorización sus obras online. Lo anterior, con el fin de proteger a sus grandes industrias discográficas y de software para que no sean pirateados en Centroamérica y por ende que no puedan cobrar sus derechos.

La posición de Estados Unidos en cuanto a las marcas, es que pretende la adopción de la propuesta consensuada de la OMPI de 1999 respecto al reconocimiento de las marcas notorias. Así como la propuesta consensuada bajo el Convenio de París de 1967 y el ADPIC y la adopción del Protocolo de Madrid 1989 (al cual los países centroamericanos aún no están suscritos, Estados Unidos esta suscrito al mismo desde 2003), concerniente al registro internacional de marcas. Lo más equitativo en una negociación de carácter Win – Win como es la que se pretende establecer es que

ambas partes, tanto El Salvador (y los demás países centroamericanos) como Estados Unidos adopten dichos acuerdos y que a su vez se comprometan a cumplir con las obligaciones y exigencias que estos establecen.

Los protocolos que Estados Unidos está exigiendo a El Salvador y a la región centroamericana permiten que se utilicen las oficinas locales de marcas como ventanas para aplicar en otros países. En materia de denominaciones de origen se pretende clarificar la relación existente entre éstas y la marcas, al confirmar que cuando las primeras estén compuestas por palabras, letras, números, elementos figurativos y colores, deberán ser consideradas como marcas. Con el fin de que con el registro de las denominaciones de origen no se violen los derechos de los titulares de marcas preexistentes. En el caso de El Salvador ya se cuenta con una oficina que se encarga de este tipo de trámites como lo es el CNR, Centroamérica posee además una legislación común en la protección de marcas y signos distintivos pero no existe una entidad central que maneje el flujo de estas marcas para todo Centroamérica.

Sobre patentes la posición de Estados Unidos es todavía más fuerte, al limitar las circunstancias por las que se puede obtener una licencia obligatoria, ya que las mismas se prevén para fines públicos no comerciales o situaciones de emergencia nacional declarada o extremada urgencia y solo habilita a los terceros a actuar en nombre del gobierno para vender en el territorio o exportar. Se debería de indemnizar al titular de la patente de modo razonable y completo y no se podría exigir a este que transfiera información no divulgada o conocimientos técnicos relacionados con el invento (Lo que ha sido requerido en algunos casos de licencias obligatorias concedidas en Estados Unidos).

Como sucede en Estados Unidos, también podrían concederse licencias obligatorias para remediar prácticas anticompetitivas declaradas por una autoridad

competente. Esto es todo, no podrían otorgarse por otras razones. De esta manera, “todos los países del CAFTA deberían amoldarse a lo que prescribe el derecho estadounidense y renunciar al margen de maniobra que en esa materia brinda el ADPIC, el que ha sido utilizado tanto por países desarrollados y en desarrollo”<sup>123</sup> Entonces, queda claro, que los estadounidenses lo que proponen es retrasar el ingreso de los competidores y a su vez ampliar el periodo de protección de sus patentes, para lograr el mayor beneficio económico en sacrificio de la sociedad en general.

La propuesta de Estados Unidos señala también, de una manera más restrictiva que el ADPIC, los procesos y productos excluidos de patentabilidad, dejándolos únicamente en: a) productos o procesos cuyo uso comercial en los países del ALCA puedan ir en contra del orden público y la moral o pueda poner seriamente en peligro la salud humana, animal o vegetal, o al ambiente y, b) los diagnósticos médicos o los veterinarios, los terapéuticos y los procesos quirúrgicos.<sup>124</sup> Estos procesos deben ser incluidos en la negociación del CAFTA ya que constituyen riesgos a la salud y la dignidad humana.

Por último, la propuesta estadounidense es más severa que la latinoamericana respecto a la coercitividad de los derechos de propiedad intelectual, proponiendo por ejemplo, que las indemnizaciones por violación a sus derechos de propiedad intelectual contemplen cualquier daño o perjuicio sufrido y que los gobiernos puedan tomar acciones penales de oficio en contra de los piratas tanto a fabricantes como a distribuidores de productos. Cuestión en la cual el estado salvadoreño posee debilidades ya que no existe un cuerpo de leyes que faculte a una institución especializada a perseguir de hecho los delitos de propiedad intelectual.

---

<sup>123</sup> Correa, Carlos, ALCA: Estados Unidos busca una mayor protección de la Propiedad Intelectual, Argentina, 2001. Borrador sin publicar.

<sup>124</sup> Correa, Carlos. *Ibid.*

Una vez analizada la propuesta de Estados Unidos, pareciera que su negociadores comerciales quieren que el resto de los países de América Central y en este caso El Salvador, se ajusten a su legislación interna, la que es mucho más proteccionista que el ADPIC (Para las corporaciones estadounidenses, especialmente las farmacéuticas y de agroquímicos según la opinión del Lic. Rigoberto Monge, jefe del grupo negociador del sector privado salvadoreño para el CAFTA). Asimismo el grupo negociador salvadoreño toma como base para el proceso de negociación, al reciente TLC de Estados Unidos con Chile, del cual los negociadores salvadoreños pueden tomar ciertos puntos claves para mejorar su capacidad de negociación dentro del CAFTA.

### **3.4 Proyecciones ante experiencias de otros países. Caso: TLC Estados Unidos - Chile.**

Chile es el país latinoamericano que más recientemente ha firmado un TLC con Estados Unidos, las negociaciones de este TLC se cerraron el 11 de diciembre de 2002, este tratado entrará en vigor a comienzos de 2004. Debido a esto Chile se convierte en uno de los 5 países con los cuales Estados Unidos posee TLC, además de Canadá, México, Jordania e Israel. Es por ello que para la presente investigación se formularan las proyecciones de un TLC entre Estados Unidos y El Salvador, a partir de las experiencias tenidas por parte del gobierno chileno en el proceso de negociaciones del TLC, por motivos inherentes a la investigación se tratarán con mayor profundidad los aspectos referentes a la propiedad intelectual, así como las ventajas y consecuencias resultantes ante la firma de dicho Tratado.

Un TLC entre una superpotencia económica como Estados Unidos y un país pequeño como Chile ha sido comparado con la “instalación de un mega supermercado en un barrio donde hasta ahora existía una serie de tiendas medianas y minoristas, que

deberán competir con él. El movimiento de bienes y servicios no podrá sino beneficiar al socio más poderoso, que por su capacidad de maniobra financiera podrá conseguir mejores créditos y por su mayor volumen de producción podrá bajar sus precios. A futuro, y no por capricho sino porque es así como se cumplen las leyes del modelo económico neoliberal, el mercado nacional chileno será enteramente envuelto por el asociado más poderoso”.<sup>125</sup>

Con un panorama de este tipo, es obvio pensar que si el mercado y las pequeñas empresas chilenas serán absorbidas por el amplio y poderoso mercado estadounidense, lo mismo sucederá con las empresas y el mercado salvadoreño. Tomando en cuenta que el mercado salvadoreño es más pequeño que el chileno y que la economía ya ha sido dolarizada, lo que vendría a profundizar aún más el proceso de dependencia económica existente.

Desde este punto de vista, se percibe que el TLC con Chile es parte integral del proceso del ALCA el cual contempla la liberalización progresiva de aranceles a partir de 2005, la eliminación de todas las barreras proteccionistas, asegurar el libre flujo de los productos y capitales norteamericanos en todo el continente, la privatización de los servicios como la educación y la salud, sin la posibilidad de revertir las privatizaciones ya realizadas. La política exterior estadounidense no solo viene enfocada en el ámbito económico - comercial, sino que viene además acompañado por fenómenos de índole político implementando instrumentos como el Plan Colombia y el Plan Puebla Panamá que implican militarizar el continente ante eventuales “luchas de liberación” de los pueblos latinoamericanos. A partir de estos hechos se puede afirmar que la política exterior norteamericana está orientada a concretizar viejas doctrinas como: el Panamericanismo y la Doctrina Monroe.

---

<sup>125</sup> Cuadros, Ricardo. Chile y el TLC con Estados Unidos. Radio Nederland en Español. [En línea] Diciembre 2002. [http://www.rnw.nl/informarn/html/act021209\_chile.html] [Consulta: 6 abril 2003]



El TLC no es un tratado comercial, sino fundamentalmente un tratado de garantías para la libre circulación y protección de los capitales e inversiones estadounidenses. “Sin necesidad de este tratado, ya el comercio se realizaba libremente pues Chile es una de las economías más abiertas del mundo. El arancel promedio pagado por los productos chilenos al ingresar a Estados Unidos ya es muy bajo, cercano al 6,3% promedio, y hay algunos productos que tienen arancel 0. Por eso es altamente dudoso que el comercio crezca sustancialmente, se estima que a lo más nuestras exportaciones crecerían en unos 500 millones de dólares”<sup>126</sup>. El mismo caso sucede con El Salvador, que es una de las economías más abiertas de la región que cuenta también con aranceles bastante bajos gracias a los sistemas generalizados de preferencias de los cuales es parte.

Profundizando en las verdaderas razones del TLC de Estados Unidos con Chile puede decirse que uno de los aspectos de fondo es la seguridad y protección para las inversiones estadounidenses en Chile, ya que fue una de las principales exigencias de Estados Unidos. “Orlando Caputo, al comparar inversiones y exportaciones estadounidenses en Chile, demuestra que estas últimas son una quinta parte (unos \$3000 millones) de las inversiones (aproximadamente \$15,000 millones). Además, las empresas estadounidenses que tienen inversiones en Chile, controlan la mayoría de las importaciones que Chile hace desde Estados Unidos y también gran parte de las exportaciones chilenas a Estados Unidos”<sup>127</sup>.

El TLC incluye también el tratamiento de los derechos de propiedad intelectual, la que es desarrollada en un extenso capítulo que incursiona en materias de gran complejidad pero claves para el desarrollo de la creación e innovación en el país. En dicho capítulo se incorporan temas como: protección de marcas, indicaciones

---

<sup>126</sup> Azócar Oscar. Chile: El TLC con Estados Unidos, ganadores y perdedores. En línea [26 Diciembre 2002] Santiago, Chile. [<http://www.rebelion.org/economia/azocar261202.htm>] [Consulta: 8 abril 2003]

<sup>127</sup> Azócar Oscar. Ibíd.

geográficas, nombres de dominio de Internet, protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, derechos de autor y derechos conexos (artistas, intérpretes y productos de fonogramas), patentes, normas de observancia; productos regulados (protección a la información no divulgada); y la suscripción de ciertos acuerdos internacionales. Este tipo de requerimientos ya fueron tratados (aunque no desarrollados a profundidad) por parte de Estados Unidos a El Salvador y Centroamérica en el actual proceso de negociación del CAFTA.

En este campo Chile logró significativos avances en el proceso de negociaciones del TLC, pues mantendrá su legislación nacional en propiedad intelectual, la cual aún se encuentra en trámite dentro del Senado (la actual ley data de 1970, por lo que se exige una actualización de su contenido), hasta el cierre de las negociaciones, Chile habría aceptado las condiciones norteamericanas en patentes farmacéuticas, además de las definiciones en derecho de autor y en sanciones por incumplimiento. A su vez, Estados Unidos reconoció y se comprometió a proteger las indicaciones geográficas de los productos chilenos, elemento crucial para agregar valor a las exportaciones agrícolas.<sup>128</sup>

En el texto del acuerdo son evidentes los compromisos que adquieren los países, especialmente Chile, el cual se compromete a tomar una acción eficaz contra la piratería que afecta principalmente a la industria audiovisual y del software, pero sin excesos que faciliten conductas monopólicas o que generen barreras que podrían impedir el acceso justo y razonable de consumidores y usuarios al conocimiento y los contenidos. Otro de los compromisos adquiridos es la formación de un sistema de patentes eficaz, que en el caso de los medicamentos conserva el consenso construido en la Cámara de Diputados en la discusión sobre el proyecto de ley respectivo. Se asegura la protección de la innovación, pero sin una sobreprotección que dificulte el

---

<sup>128</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Propiedad Intelectual. [En línea]. Santiago, Chile. Enero 2003 [[http://www.direcon.cl/html/acuerdos\\_internacionales/espanol17.php](http://www.direcon.cl/html/acuerdos_internacionales/espanol17.php)] [Consulta: 7 abril 2003]

acceso de la población a medicamentos a costos razonables.<sup>129</sup> Cuestiones que deben ser tomadas muy en cuenta por el gobierno salvadoreño en el proceso de negociación, para descubrir aquellos aspectos clave para el interés nacional a la hora de negociar en este rubro.

Al respecto El Salvador posee la ventaja que los puntos de interés para Estados Unidos ya fueron plasmados en la III Ronda de Negociación, desarrollada en San Salvador, lo cual le da pauta para estudiar a profundidad dichos aspectos y buscar así las alternativas para obtener mayores beneficios.

### **3.5 Retos para El Salvador en materia de propiedad intelectual ante la Firma de un Tratado de Libre Comercio.**

El Salvador tiene que responder a muchas dificultades en cuanto a las asimetrías existentes entre las economías de ambos países como se mencionó anteriormente, pues el hecho que Estados Unidos sea un mercado desarrollado y altamente competitivo con elevadas exigencias de calidad y de precios, sugieren al país cambios en las políticas de competitividad de la pequeña y gran empresa , además tomar las medidas necesarias para que las exigencias de Estados Unidos no se conviertan en barreras no arancelarias dentro del TLC, pues este puede ser el caso con los aspectos relacionados a la propiedad intelectual. Asimismo es de suma importancia tomar en cuenta que El Salvador puede tener ciertos riesgos como el de perder algunos porcentajes de participación en el mercado, tanto nacional como centroamericano, al competir con industrias con tecnología modernas y que trabajan con ventajas de economías de escala y en la cual la propiedad intelectual es parte importante.

---

<sup>129</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Op Cit.

Dentro de las negociaciones para el TLC deben plasmarse claramente la importancia de la protección a los derechos de propiedad intelectual, pero con una protección equitativa, pues deben buscarse los mecanismos y beneficios y no dejar las máximas ganancias a Estados Unidos; ya que según datos proporcionados por el Banco Mundial, las compañías norteamericanas recaudan un monto adicional de \$19,000 millones anuales en concepto de derechos, mientras que los países en vías de desarrollo como China, México, Brasil y la India (los cuales son importadores netos de propiedad intelectual, al igual que El Salvador) pagaran más a los autores y dueños de patentes.<sup>130</sup>

Es de importancia para El Salvador no poner en desigualdad a la obra nacional que esta regida por la ley interna, respecto a una obra extranjera, pues los beneficios serían nada más para las empresas extranjeras, El Salvador puede buscar la alternativa de una interpretación jurídica que extienda la aplicación de los instrumentos internacionales a las obras nacionales, para mantener el equilibrio en la normativa de propiedad intelectual.

Lo anteriormente expuesto se resume en que el acuerdo del TLC no debe promover la eliminación de restricciones que protegen a las personas e incrementar la protección de los intereses corporativos estadounidenses. Además El Salvador debe alcanzar un acuerdo en materia de propiedad intelectual en el que los riesgos de aplicación por incumplimientos no se traduzcan en sanciones comerciales que lleven al país a problemas graves.

Ya para la III Ronda de Negociaciones del TLC, las propuestas en materia de propiedad intelectual entre Estados Unidos y El Salvador han sido coincidentes, ya que este a sido uno de los temas tratados, aunque de manera escasa de la III Ronda de

---

<sup>130</sup> Steve Lohr. De Dickens a hoy, La feroz pugna por la propiedad intelectual. La Nación [Buenos Aires, Argentina] 16 octubre 2002 [Consulta: 2 abril 2003]

Negociación llevada a cabo en El Salvador, las discusiones en este tema han girado en aspectos relacionados a derechos de autor, derechos de reproducción de obras, transferencia de derechos de propiedad intelectual de un autor a determinadas personas y la regulación de la comunicación pública.

Los avances en esta materia, se deben a la capacidad de cumplir con los compromisos que a nivel de la OMC se han adquirido, así como convenios de propiedad intelectual que son administrados por la OMPI. Pero asimismo existen otras áreas que requieren un trabajo más exhaustivo, como es el tema de la protección de información no divulgada, analizar los plazos de protección de derechos de autor, en sanciones o responsabilidades civiles o penales y sanciones específicas en casos de personas que de manera ilegal producen decodificadores de señales de satélites o personas que utilizan estos aparatos para comercializar la señal.

Es necesario también que las legislaciones sobre propiedad intelectual se adapten a las nuevas realidades teniendo en cuenta el carácter global de las nuevas tecnologías como el Internet, en oposición con el carácter territorial de la regulación sobre propiedad intelectual, así como los intereses de todos los participantes en la red, es decir, usuarios de las obras protegidas por la propiedad intelectual, proveedores de servicios, proveedores de contenido, así como los titulares de los derechos de propiedad intelectual, sobre todo, de los derechos patrimoniales<sup>131</sup>. Con el cuidado de que tales legislaciones no se transformen en restricciones a la libre expresión y que no se conviertan en limitantes a los derechos de autor de los individuos o que limiten el modo de difusión internacional de tecnología y las posibilidades de los países como El Salvador de adquirirlas.

---

<sup>131</sup> Gallo Gontzal. Páginas Web y Derechos de Autor. [En línea]. Septiembre 2001. Madrid, España [http://www.delitosinformaticos.com/propiedadintelectual/paginas.shtml]. [Consulta: 3 abril 2003]

Lo que debe buscarse es que el comercio no sea regulado por mecanismos jurídicos que solo beneficien a las grandes empresas creando monopolios privados ya que la existencia y el ejercicio de derechos exclusivos, sobre los bienes que incorporan las innovaciones determinan, condiciones de competencia imperfecta en los mercados que, en algunos casos, pueden conducir a un oligopolio, con una repercusión firme en los precios, como es el caso de Microsoft, la cual es la mayor distribuidora de Software en El Salvador y Latinoamérica y no posee una competencia de su altura que lo fuerce a bajar los precios de los productos.

En la toma de decisiones El Salvador debe enfrentar la presión de las corporaciones internacionales provenientes de tres grandes bloques de Estados desarrollados liderado por Estados Unidos y continuado por Japón y la Unión Europea, como ya es conocido, con lo cual queda demostrado la doble estrategia para asegurar el control en áreas como la propiedad intelectual por parte de estos. Además de tomar en cuenta las presiones externas, también se debe crear un clima de inversión donde las necesidades locales de software informático puedan ser satisfechas por empresas extranjeras, por lo cual se necesitan incentivos para la producción de software (esto mediante leyes contra la piratería) e incentivos para mantener los precios bajos (mediante políticas comerciales que fomenten la competencia genuina y no perjudiquen al consumidor local), ya que uno de los factores de la piratería de software no es solamente lo cultural sino también las capacidades de adquisición de la población para consumir productos legales.

Otro de los factores que se ha dejado de lado por parte de El Salvador, es que dentro del nuevo orden de la propiedad intelectual propiciado por los países industrializados, se promueve la difusión de las altas tecnologías por medio del comercio únicamente y no por la inversión extranjera directa (como de cierta manera se le ha hecho creer al país), que es el argumento que se pone en la mesa de

negociaciones del TLC, en la que cabe mencionar que se establecen reglas al comercio por parte de Estados Unidos que benefician en su mayoría a Estados Unidos.

Al respecto puede decirse que muchos países en vías de desarrollo se han desenvuelto en un mercado con productos tecnológicos imitativos (copia, adquisición, absorción y adaptación de tecnologías extranjeras), que han sido aplicados a una realidad comercial diferente y que ha servido de base para el desarrollo de tecnologías propias, lo cual con las limitantes de la actualidad se ven estancadas y en una dura discusión, sí se debe permitir este tipo de piratería o no. Estados Unidos asegura que la inversión directa al país se incrementará después del acuerdo comercial, lo cual es una hipótesis, pues lo único que se esta asegurando al país es la libre entrada de productos al mercado estadounidense.

Por lo tanto la propiedad intelectual no puede seguir siendo tratada exclusivamente como una cuestión de naturaleza jurídica cuyo principal objetivo es el perfeccionamiento del registro de patentes y marcas, inspirado en los patrones alcanzados por los países como Estados Unidos, sino que debe ser considerada como un poderoso instrumento de lucha por el avance económico, tecnológico, científico y social de los países.

Además debe exigirse que todos los países que negocian el TLC y que forman parte de diferentes tratados internacionales en el área de la propiedad intelectual, adecuen sus legislaciones internas a los compromisos asumidos internacionalmente con la ratificación de esos tratados, además si se exige la firma de protocolos, como el de Madrid, debe pedirse que tanto El Salvador y los demás países centroamericanos junto a Estados Unidos lo adopten.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **I. CONCLUSIONES**

La piratería entendida como el plagio de la propiedad intelectual ha crecido significativamente en los últimos años debido a los avances que la tecnología provee a las personas, esta afecta a grandes industrias a nivel mundial como lo son la del software, la música, el cine, los textiles y los accesorios, entre otros. La piratería no es un fenómeno reciente y viene existiendo desde los comienzos del intelecto humano, sin embargo es a partir del momento en que la piratería se convierte en un obstáculo a los intereses y la percepción de ingresos para el autor de una obra, en que esta se transforma en un verdadero problema para las empresas y autores de los derechos o para los Estados que perciben ingresos por tales obras.

La piratería de software es definida como la realización de copias ilegales de programas originales o la falsificación y distribución de imitaciones de productos de software o de versiones no autorizadas por estos. Existen además 4 tipos de piratería: 1. Copias de Usuario Final, 2. Preinstalación en disco duro, 3. Falsificación, 4. Distribución no autorizada. Hay que tener claro que el software no se puede comprar, más bien lo que se compra es una “licencia de uso” de un determinado paquete informático, esta licencia se entiende como un contrato para el uso de un programa determinado por un período indefinido. Es por ello que el usuario del software no puede prestar ni hacer copias del producto debido a que la licencia estipula que solo puede ser utilizado en una computadora a la vez.

El Salvador no se ha visto aislado del fenómeno de la piratería de software, ya que a partir de la misma evolución tecnológica que se ha sufrido en los últimos veinte



años y la entrada de la computadora personal, como la herramienta de mayor uso en el mundo moderno, la piratería de software surge como un mecanismo utilizado por las empresas y las personas para reducir sus costos en la inversión realizada en el ámbito de la informática. Hay que hacer mención que todas estas acciones ilícitas realizadas por individuos o empresas, sin el permiso que estipula la ley, ya sea para uso personal o con fines de lucro se convierten en un delito.

Recuérdese que según las leyes del comercio legítimo la producción intelectual significa inversiones y divisas para el Estado es por ello que este se ve en la obligación de proteger y garantizar los derechos de autor, haciendo más efectivas las normas existentes, es a partir de ello que El Salvador introduce modificaciones a su ley de comercio, creando en 1993 la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual, que es el instrumento jurídico que protege los intereses de los productores de software a nivel nacional (Sección “E”, Artículo 32, LFPI), de igual manera se procedió a modificación de leyes internas existentes como el Código Penal en 1998, para ofrecer una mayor protección a los derechos de autor de los productores de software (Art. 226 – 229, Código Penal).

Es a partir de los años de 1995 – 1996 que la piratería de software se convierte en un problema de índole internacional para el gobierno salvadoreño, ya que es a partir de estos años que El Salvador es analizado por instituciones y organismos internacionales (como la OMPI y BSA) y es catalogado como uno de los países con mayores índices de piratería a nivel mundial, presentando índices que alcanzan un 97% de piratería de software a nivel nacional, llegando a formar parte en estos años de listas de observancias elaboradas por la OMPI y la USTR.

Sin embargo a pesar de haber poseído uno de los índices de piratería más altos en la región Latinoamericana, El Salvador ha venido registrando una reducción gradual

en los índices de piratería a partir de 1997, es así como en el año 2002 el índice de piratería de software en El Salvador estaba estimado en 68%, esto indudablemente ha sido el resultado de un esfuerzo conjunto entre el gobierno salvadoreño con sus instituciones encargadas de velar por la protección a la propiedad intelectual (FGR, PNC) y BSA; esta reducción ha representado una disminución en las pérdidas a los productores de software, sin embargo este índice del 68% aún es alto debido a que El Salvador ocupa el 22° lugar a nivel mundial como país con mayores índices de piratería de software.

Las causas debido a las cuales El Salvador es uno de los países con mayores índices de piratería son diversas pero entre las más importantes están: 1. No existe una institución que se encargue de perseguir de oficio los delitos a la propiedad intelectual, específicamente el software. La FGR es la institución encargada de perseguir estos delitos pero esta puede proceder siempre y cuando exista una denuncia expresa por la parte afectada en este caso los productores de software representados en El Salvador por la BSA. 2. Debido a este vacío legal, la tolerancia existente por parte de la ciudadanía al producto pirata, así como los bajos niveles adquisitivos de la población, hacen que el software pirata (indudablemente a un precio bastante inferior al original) se preste a su comercialización o intercambio.

Desde principios de los años noventa, El Salvador empezó a poner en marcha iniciativas tendientes a proporcionar una mejor protección a los derechos de propiedad intelectual, que se han visto traducidas no solo en la creación de una nueva legislación nacional, sino además a la suscripción de nuevos tratados internacionales referentes a una protección más adecuada a los derechos de propiedad intelectual. Es por ello que El Salvador en la actualidad es miembro de los principales convenios internacionales para la protección de los derechos de propiedad intelectual entre los que cabe destacar: el Convenio de Berna, el Convenio de Roma, los diversos tratados de la OMPI entre los cuales se encuentran: El Convenio de Ginebra para la protección de los productores de

fonogramas, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, los Tratados sobre el Derecho de Marcas y sobre el Derecho de Patentes, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, entre otros, así como del ADPIC administrado por la OMC.

El Salvador debido a su alto flujo comercial con Estados Unidos y otros países desarrollados ha implementado mecanismos necesarios para la protección jurídica que atraigan la inversión extranjera especialmente estadounidense (Mecanismos como la LFPI, La Ley de Marcas y Signos Distintivos y la incorporación a Tratados Internacionales como se menciona anteriormente).

Así mismo El Salvador a partir de los años noventas ha basado su modelo económico y político en la incorporación al proceso de globalización, por ello se ha visto presionado internacionalmente (debido a incorporaciones a listas de observancia de organismos internacionales como la USTR y la OMPI, que dañan la imagen de El Salvador como un país respetuoso al Derecho Internacional) a construir una economía mucho más abierta al exterior, por lo cual se ha visto en la necesidad de reformar su legislación interna particularmente en el caso de la propiedad intelectual, así como aquellos aspectos institucionales relacionados con su administración, los cuales vienen supeditados por organismos supranacionales como la OMC y la OMPI, que son los administradores internacionales de los principales tratados en materia de propiedad intelectual a nivel mundial.

La protección de los derechos de propiedad intelectual en El Salvador abarca diversas entidades estatales entre las que se encuentra la Asamblea Legislativa, que es el órgano creador, reformador y ratificador de las leyes y convenios existentes en dicha materia. Además a nivel nacional la oficina encargada de llevar los registros oficiales de propiedad intelectual, así como la supervisión de las personas naturales y jurídicas

que utilicen las obras, interpretaciones y producciones protegidas es el CNR, por medio de su Dirección de Propiedad Intelectual. A través del Registro de Patentes, Marcas y Otros Signos Distintivos, el Registro de Actos y Contratos de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y el Depósito de Obras Artísticas y Literarias, aplicando la Legislación Nacional e Internacional, a su vez esta dirección tiene como objetivo la promoción del sistema de propiedad intelectual, con el fin de estimular la creatividad, el desarrollo del comercio y la industria, así como de las pequeñas y medianas empresas del país. Pues la disponibilidad de recursos sigue siendo una restricción importante en el desempeño de las funciones del registro de la propiedad intelectual en el país.

Como se mencionó anteriormente la FGR, es la institución directamente responsable de conocer y aplicar toda la legislación vigente en materia penal, ya que ella corresponde la defensa de la legalidad y los intereses del Estado y la sociedad, sin embargo a pesar de la existencia de la LFPI, creada en 1993, fue hasta 1995 que se creó en la FGR la Unidad de Propiedad Intelectual, que se convirtió en una unidad especializada en los delitos informáticos (piratería de software), esta unidad esta regida por el Código Penal que data de 1998, a pesar de ello posee debilidades, entre las que se puede mencionar que no posee la facultad de perseguir de oficio los delitos de piratería, sino mediante una denuncia expresa de las partes ofendidas, lo cual limita su accionar.

Las áreas de mayor violación a los derechos de propiedad intelectual en el país es la reproducción de obras musicales, de video y de software, las cuales en su mayoría de veces no son ventilados en los tribunales nacionales de justicia, ya que como lo estipula la ley, si la parte ofendida presenta un reclamo por el material incautado, se puede llegar a conciliación entre las partes por medio de una indemnización económica o el decomiso y destrucción del material incautado. En cuanto a las sanciones penales establecidas por el Código Penal de El Salvador, este

establece de uno a tres años de prisión para aquellos que violenten alguno de los derechos a los que están sujetos los autores del software.

En la mayoría de casos de piratería de software en el país, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio entre las partes, sin tener la necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia. Es por ello que el sistema judicial salvadoreño posee poca, sino nula, experiencia en el tratamiento de casos de violación a los derechos de propiedad intelectual. A esto habría que agregar la escasa importancia que se ha mostrado al tema en el país. La PNC que es una institución auxiliar del sistema judicial encargada de velar por el cumplimiento de la ley, a pesar de ello esta no posee una unidad especializada en los casos de delito relativos a los derechos de propiedad intelectual, cuestión que dificulta la labor operativa en los casos de cateo e incautación de material y equipo utilizado en la reproducción ilegal de obras protegidas por los derechos de autor.

Ante lo expuesto anteriormente puede decirse que hasta la fecha han sido casi nulos los casos de piratería de software que se han tratado en los Tribunales de Justicia de El Salvador, sin embargo si han habido muchos casos de piratería, aunque en la mayoría de ocasiones se han resuelto de forma conciliatoria, es decir sanciones civiles, en el que se ha llegado a acuerdos entre BSA y los infractores, tales acuerdos en la mayoría de casos ha sido el reconocimiento de derechos, pago por indemnización (retribución económica), apoyo a las campañas en contra de la piratería, pago de gastos de las acciones legales y auditoria, así como también la desinstalación del software pirateado, decomiso de las herramientas utilizadas para copiar el software, entre otros.

Queda evidenciado que la ley salvadoreña aún adolece de mecanismos que contribuyan a un óptimo funcionamiento de las entidades gubernamentales encargadas

de la protección de los derechos de autor de los productores de software, la legislación salvadoreña ha intentado conducirse conforme a las exigencias y avances internacionales en materia jurídica y tecnológica, a pesar de ello El Salvador, aún está lejos de ser un país con bajos niveles de piratería; si bien es cierto El Salvador, no se encuentra actualmente en ninguna lista de observancia de organismos o instituciones internacionales, a lo largo de los últimos 5 años uno de los factores a favor del gobierno salvadoreño es que ha reducido considerablemente sus índices de piratería, sin embargo la posibilidad de presiones internacionales (por parte de instituciones norteamericanas como BSA e IIPA) para que El Salvador continúe bajando los índices de piratería de software persiste; es por ello que el combate a la piratería de software debe ser constante para evitar la inclusión de El Salvador en dichas listas.

Dentro del área comercial, el poseer los mecanismos jurídicos necesarios para la defensa de los derechos de autor se ha convertido en un requisito exigido por muchos países, en especial Estados Unidos, pues este posee una fuerte industria de software, que necesita de tales protecciones para asegurar el bienestar comercial de sus empresas, pues de lo contrario las presiones internacionales por parte de instituciones estadounidenses a países que violenten los derechos de autor de los productores de software se hacen más fuertes.

El Salvador por ser uno de los países de la región centroamericana que posee estrechas relaciones comerciales con Estados Unidos se ve mayormente obligado a buscar las alternativas para solucionar el problema de los altos índices de piratería en los que se encuentra, ya que como se ha mencionado anteriormente El Salvador aún posee altos niveles de piratería. Entre las alternativas de solución al fenómeno de la piratería, el Estado juega un papel fundamental pues las instituciones gubernamentales necesitan modernizarse para cumplir en su totalidad las exigencias requeridas por instituciones y organismos internacionales, especialmente de instituciones estadounidenses como IIPA y BSA.

Estados Unidos es uno de los países más industrializados a nivel internacional, que basan buena parte de su economía en industrias con una creciente importancia para el comercio internacional y nacional, tal es el caso del software. Es por ello que Estados Unidos ha buscado siempre asegurar jurídicamente el desarrollo de estas empresas y uno de esos mecanismos jurídicos implementados es regular ampliamente la propiedad intelectual, así mismo aplicar una política jurídico - comercial internacional amplia y con objetivos claros, los cuales son disminuir la piratería de software y asegurar el crecimiento de dichas empresas.

Ante esto cabe destacar que Estados Unidos es el país que posee la más vasta legislación en materia de propiedad intelectual, pues cuenta con poderosas herramientas nacionales, como es el caso de la Cláusula Especial 301, que es capaz de ser aplicable a nivel internacional por medio de la USTR y respaldada por la OMC, así mismo herramientas internacionales como el ADPIC. Además a nivel interno Estados Unidos posee mecanismos jurídicos importantes para la defensa de los derechos de autor, entre los que se encuentran: Ley de Propiedad Intelectual de 1976, Acta del Milenio Digital de 1998, más recientemente el Acta para la Protección de la Propiedad Intelectual de 2002, todas ellas facultadas por la Constitución de Estados Unidos.

Haciendo uso de su legislación y con apoyo de entidades privadas el gobierno estadounidense ha incrementado significativamente las medidas para disminuir la piratería de programas informáticos durante el período 1999 a 2001, pues con el apoyo de dichas instituciones privadas (IIPA y BSA dentro de sus programas de denuncia a la piratería por medio de líneas de información gratuitas o formularios en línea) se proporcionan herramientas que agilizan el trabajo de cateo y desmantelamiento de redes de piratas informáticos, tales entidades no solo se ven involucradas internamente en Estados Unidos sino también a nivel internacional, ya que ejercen una significativa influencia en las políticas jurídico comerciales de los gobiernos nacionales de países

donde poseen filiales, pues son entidades privadas que representan a las grandes firmas de software estadounidense, constituyéndolas así en elemento de presión nacional e internacional.

La USTR es la oficina responsable de desarrollar y coordinar el comercio internacional de Estados Unidos tanto de las mercancías como de las políticas de inversión directa, llevando a cabo las negociaciones con los otros países en aspectos de materia comercial. Es a su vez la responsable de todas las negociaciones estadounidenses dentro de la OMC, administración del ADPIC y es la encargada de revisar y evaluar a los socios comerciales de Estados Unidos, en cuanto al respeto de los derechos de propiedad intelectual y como se dijo anteriormente esta bajo su administración la Sección 301, referente a las prácticas desleales de comercio en el extranjero. Es por ello que entre sus atribuciones se encuentra la publicación anual de las listas de observancia, en las cuales advierten a potenciales inversionistas los problemas que pueden llegar a tener de invertir en uno u otro país.

La política jurídico – comercial empleada por Estados Unidos en materia de propiedad intelectual, en particular la Cláusula Especial 301 de la USTR, da la facultad al gobierno estadounidense de utilizar represalias con aranceles u otras medidas comerciales contra sus socios comerciales que violenten los derechos de los productores de software estadounidenses; tal cual quedó reflejado en el año 2001, cuando Estados Unidos sancionó con \$75 millones en importaciones a Ucrania, debido a las repetidas fallas en la protección a la propiedad intelectual.

La piratería de software constituye para Estados Unidos una barrera comercial que en la mayoría de los casos puede corregirse en un período de tiempo relativamente corto debido a que las listas de observancia de la USTR son publicadas anualmente pudiendo los países pasar de una sección de la lista a otra, dependiendo de los



esfuerzos realizados por los países durante todo el año, con un compromiso de las autoridades responsables y de las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de las leyes a actuar inmediatamente contra los principales piratas e imponer multas disuasorias a tales infractores. En El Salvador existe un compromiso por parte de las autoridades responsables, a pesar de no contar con un cuerpo de leyes óptimo que los respalde en el accionar contra la piratería de software. Sin embargo se ha podido observar como El Salvador ha descendido en un 29% sus índices de piratería de software en los últimos 9 años, además este no figura desde 1998 en ninguna lista de observancia de organismos internacionales como la OMPI o la USTR. Estos avances logrados por el gobierno salvadoreño son reconocidos por parte de las autoridades estadounidenses.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados por El Salvador en materia de protección a los derechos de propiedad intelectual, organismos privados estadounidenses como IIPA, recomiendan (En el reporte para la Especial 301 de 2002) incluir a El Salvador en la lista de observancia de la USTR, ya que para dicha institución el índice de 68% de piratería de software es aún muy elevado, ya que se encuentra entre los más altos de América Latina, esto representó \$ 7,941,000 en pérdidas económicas para la industria de software de Estados Unidos, según datos proporcionados por BSA en su Octavo Estudio Anual sobre piratería de software para junio de 2003. Dentro de los mayores problemas que aduce IIPA en El Salvador, está el papel jugado por la FGR que no puede proceder de oficio contra los delitos de propiedad intelectual, esto a su parecer violenta el Art.41 de los ADPIC, debido a que los procedimientos no tienen que ser tan complicados ni abarcar los largos períodos de tiempo que retrasan el proceso de aplicación de la ley.

Desde que El Salvador fue retirado por la USTR de las listas de observancia, esta es la segunda ocasión que IIPA recomienda incluir a El Salvador en dichas listas. Así mismo IIPA advierte de posibles restricciones comerciales, en caso de que no se

vean esfuerzos para reducir la piratería de software, esto en lo relacionado con el SGP, ICC, CBERA, CBTPA, entre otros.

Tales problemas aducidos por IIPA son respaldados de igual manera por BSA, entidad estadounidense más involucrada en materia de derechos de autor de los productores de software en el país, que a su vez posee una filial en El Salvador, de igual manera esta ha tenido una importante participación en las denuncias de violación a los derechos de autor hechos a la FGR. Para BSA se observan aún deficiencias en la legislación salvadoreña de protección a la propiedad intelectual, ya que en muchos casos de denuncias por piratería de software ha habido un retraso en los procesos jurídicos, así como el suministro de evidencias en caso de índole penal.

Si bien se ha logrado una disminución importante de los índices de piratería de software (como se ha mencionado anteriormente) en El Salvador, la presión internacional por parte de IIPA y BSA son constantes sobre el gobierno salvadoreño y las cuales seguirán a medida que no se proteja en totalidad los intereses de las empresas a las que representan. Además El Salvador por poseer una estrecha relación económica - comercial, y desde el mismo momento en que el gobierno salvadoreño plantea la necesidad de formar parte de un TLC con Estados Unidos se ve obligado a desarrollar aún más, los mecanismos de protección a los derechos de autor.

Es de importancia especificar que El Salvador a pesar de no poseer un acuerdo a gran escala como el TLC con Estados Unidos y Centro América, ya posee un intercambio comercial favorable con Estados Unidos, pues cuenta con beneficios comerciales otorgados por Estados Unidos, como la SGP, ICC y una fuerte industria maquilera, la cual es uno de los pilares más fuertes de la economía salvadoreña, además El Salvador ya es miembro de distintos acuerdos en materia de propiedad intelectual, por lo tanto no se puede hablar del CAFTA como un instrumento

indispensable para el desarrollo comercial nacional o para la defensa de la propiedad intelectual.

Sin embargo también es importante mencionar que a pesar de poseer ya mecanismos jurídicos de protección al software y a los derechos de autor, no se asegura que dentro del CAFTA no hayan estancamientos en el avance de las negociaciones, pues los niveles de piratería existentes en el país aún son altos, es por ello que también puede esperarse un incremento en las exigencias del gobierno estadounidenses.

La experiencia proyectada por otras negociaciones (TLC Estados Unidos – Chile y NAFTA) de igual magnitud demuestran la importancia que para Estados Unidos posee la propiedad intelectual en negociaciones bilaterales como los TLC y tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, que para Estados Unidos la piratería de software es una barrera comercial, de tal manera puede esperarse que existan discusiones en dicha materia; al respecto puede hacerse alusión a las pérdidas producidas a la industria del software por los elevados índices de piratería existentes en El Salvador.

En este sentido dicha importancia se demuestra en las exigencias que Estados Unidos ha planteado en materia de derechos de autor, las cuales van dirigidas a las áreas penales y administrativas en El Salvador, ya que los altos índices de piratería abarcan no solo el software, sino otras industrias de gran importancia para Estados Unidos como las obras musicales, libros y películas. A nivel internacional las exigencias van dirigidas a que El Salvador forme parte de protocolos como los de Madrid y Bruselas (relativos al registro internacional de marcas y a las señales portadoras de programas transmitidas por satélite, respectivamente), a los cuales Estados Unidos se adhirió en noviembre de 2002 y en marzo de 1985 respectivamente.

La importancia de la industria de los derechos de autor para Estados Unidos se refleja en los altos ingresos generados, dicha industria contribuye con el 5.24% de la PIB de Estados Unidos, con ganancias estimadas para el año 2001 de \$535.1 billones. De esta cifra la industria del software genera \$150 billones cada año; la mayor parte del software comercial existente proviene de Estados Unidos, es por ello que los efectos negativos a la industria del software generados por la piratería a nivel mundial afectan directamente a la economía estadounidense; entre los efectos negativos se pueden mencionar: pérdidas de 107,000 puestos de trabajo, \$5,300 millones en salarios, pérdidas por \$1,800 millones en ingresos por impuestos. (Según datos estimados por BSA en 1999). Son más que evidentes los intereses económicos existentes por parte de las autoridades de Estados Unidos por reducir la piratería a nivel mundial, ya que esta plantea una amenaza directa al crecimiento continuo de su industria de software y las contribuciones fiscales que esta genera a dicha nación.

La influencia de la industria del software (conformada por empresas transnacionales) se ve reflejada en la política comercial adoptada por Estados Unidos debido a que existe una búsqueda de estas empresas de incrementar sus ganancias y recuperar sus pérdidas por piratería en los mercados internacionales, esto crea una repercusión en la toma de decisiones del gobierno estadounidense para que se asegure jurídicamente la protección de dichas empresas por medio de mecanismos como la firma de acuerdos comerciales con regiones como Centroamérica por ejemplo, pues se sientan las bases para una protección adecuada a su industria.

Acuerdos comerciales vigentes como el NAFTA, dedican capítulos completos al tema de la propiedad intelectual, esto refleja que se buscan acuerdos que vayan más allá de lo planteado en los ADPIC, estos acuerdos ya sean de carácter bilateral o multilateral comprenden acuerdos relativos a la propiedad intelectual que toman como referencia los acuerdos ADPIC de la OMC, muchas veces para prever fenómenos que se han observado en lo relativo a los derechos de propiedad intelectual donde se

otorgan derechos exclusivos de carácter temporal, que mientras están en vigor aseguran un monopolio o cuasi-monopolio al titular y frustran por lo tanto el libre comercio (como el caso del productor de software Microsoft Corporation), llevando muchas veces a la discriminación en el acceso a los productos patentados y en la fijación de precios.

Dentro de la región latinoamericana el TLC más reciente fue el firmado entre Estados Unidos y Chile, este desarrolló un extenso capítulo en el tratamiento de los derechos de propiedad intelectual, además incursionaba en materias de gran complejidad pero claves para el desarrollo de la creación e innovación de Chile. En dicho capítulo se incorporaron temas como: La protección de marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio de Internet, protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, derechos de autor y derechos conexos, patentes, normas de observancia, protección a la información no divulgada y la suscripción de ciertos acuerdos internacionales referentes a la propiedad intelectual.

Ante lo anterior cabe destacar que la semejanza en los temas de interés para la región Centroamericana está orientada hacia los mismos requerimientos, pues algunos de esos temas ya fueron tratados en la III Ronda de Negociaciones del CAFTA, aunque no a profundidad, pues entre los temas planteados está lo relacionado a los derechos de autor, derechos de reproducción de obras, transferencia de derechos de propiedad intelectual de un autor a determinadas personas y la regulación de la comunicación pública.

Lo referente a los temas de propiedad intelectual dentro del CAFTA han sido pospuestos para la parte final de la negociación, por lo cual se hace más fácil el estudio y el entendimiento de las propuestas estadounidense (puesto que otorga mayor tiempo de análisis al grupo negociador salvadoreño para que planifique y analice sus

propuestas en materia de propiedad intelectual) en la materia. Dentro de las negociaciones, deben plasmarse claramente la importancia de la protección de la propiedad intelectual de una manera equitativa, buscando mecanismos que no deje las máximas ganancias a Estados Unidos, ya que El Salvador podría llegar a tener riesgos como perder porcentajes de participación en el mercado nacional y centroamericano.

El tema de la propiedad intelectual no debe ser tratado exclusivamente como una cuestión de naturaleza jurídica, cuyo principal objetivo sea el perfeccionamiento de registros de patentes y marcas, inspirado en patrones alcanzados por países desarrollados como Estados Unidos, sino ser considerado como un poderoso instrumento que promueva el avance económico, tecnológico, científico y social de países menos desarrollados como El Salvador.

En resumen, el interés de El Salvador por reducir al mínimo los índices de piratería de software, va desde la presión que ejerce Estados Unidos sobre el gobierno salvadoreño a través de la USTR y de las diferentes entidades privadas como IIPA y BSA, debidas a las elevadas pérdidas monetarias que este fenómeno representa a la industria del software estadounidense, así como las repercusiones negativas que la piratería trae a los niveles de inversión existentes en El Salvador y Centroamérica, ya que como se ha observado, a mayor piratería en Centroamérica, menor inversión estadounidense en la región.

## II. RECOMENDACIONES

En El Salvador existe una industria de la piratería, esto es evidente desde el momento que se observa a comerciantes vendiendo libremente en las calles de San Salvador y otros municipios, obras musicales, libros, software y vestuario piratas. Esto lleva a confirmar la existencia de una compleja industria de la piratería en El Salvador, además en conjunto con la falta de leyes que habiliten a las instituciones gubernamentales responsables de la persecución del delito (FGR, PNC) a que actúen de oficio para perseguir a los violadores de los derechos de autor, llevan a que el delito quede prácticamente en la impunidad, sino existe una denuncia expresa por parte de los responsables de los derechos de autor de tales obras.

Si se analiza el fenómeno de la piratería se puede observar que existe una compleja red de provisión y distribución del material pirata, se observa además que el gobierno por medio de sus instituciones especializadas no cuenta con una estructura que los lleve a detectar el comercio y tráfico de grandes cargamentos de CD's vírgenes destinados a la copia y comercialización ilegal de productos defendidos por el Derecho de Autor, además tampoco posee las localizaciones del talleres donde se reproducen dichas obras, es decir la copia ilícita de los productos, tampoco de las imprentas encargadas de la producción de las portadas de estos CD's piratas, también se carece de una identificación en la cadena de distribución que estos talleres tienen con los comerciantes que se encargan de la venta al público de este material.

En tal sentido una de las recomendaciones va orientada a la necesidad de facultar a las instituciones encargadas de velar por los derechos de propiedad intelectual a perseguir de oficio las violaciones a estos derechos, pero ello como un mecanismo de control a la piratería de software (así como de los otros tipos de piratería) que no provoque un abuso de poder por parte de las instituciones

encargadas, pues se corre el riesgo de que exista una mala administración en la potestad de su accionar ante los casos de piratería, el gobierno se ve en la necesidad de estudiar cuidadosamente este fenómeno antes de otorgar una prerrogativa como esta.

Otra recomendación iría enmarcada a lo qué es la continuación en el accionar del gobierno Salvadoreño en conjunto con instituciones privadas estadounidenses como BSA, en su lucha contra el fenómeno de la piratería de software, ya que se ha observado como en los últimos años El Salvador ha ido en un continuo descenso en sus índices de piratería de software, esto aleja al país de ser incluido en listas de observancia de la USTR o la OMC como un país violador de los derechos de propiedad intelectual. Actualmente El Salvador posee un índice del 68% de piratería el cual es aún muy elevado, pero de continuar los esfuerzos en conjunto del gobierno y BSA para los próximos años, las proyecciones en el descenso de los índices de piratería de software son favorables.

La siguiente recomendación, vendría orientada al accionar en conjunto del gobierno salvadoreño con entidades privadas como BSA en la legalización de los paquetes de software la cual debe brindar alternativas económicas a los usuarios de software en el país, no solo a las grandes empresas, entidades de gobierno o instituciones educativas, sino también a colocar precios más accesibles a los usuarios domésticos, pues este es un segmento importante del mercado de software que se ha dejado a un lado; recuérdese que en El Salvador existe una gran preferencia por el mercado de computadoras “clones” las cuales poseen precios mucho más accesibles que computadoras de “marca” (Debido muchas veces a que este equipo incorpora dentro de su paquete lo que es el licenciamiento del software), es por ello que muchas empresas vendedoras de equipo “clon” procede al tipo de piratería denominado “preinstalación en disco duro” donde el software es instalado en el equipo sin contar con



las licencias respectivas para su uso, incurriendo en un delito tanto por el vendedor como por el comprador del equipo.

Además se recomienda que El Salvador debe analizar y estudiar a fondo los diversos tratados complementarios en materia de protección a los derechos de propiedad intelectual, los cuales son el Protocolo de Madrid concerniente al registro internacional de marcas y al Protocolo de Bruselas, relativos a las señales portadoras de programas transmitidos por satélite, y así no solo cumplir con los mecanismos jurídicos requeridos por Estados Unidos, sino también para la atracción de inversiones extranjeras, pues ello lo convierte en un país seguro y respetuoso al derecho internacional.

El Salvador debido a su alto flujo comercial con Estados Unidos y otros países desarrollados debe propiciar mecanismos necesarios para la protección jurídica que atraiga la inversión extranjera, es decir mecanismos jurídicos específicos en las áreas de propiedad intelectual, que administren Internet, el comercio electrónico, etc. y con ello hacer frente a los actuales y futuros desafíos que representan los nuevos sistemas de distribución tecnológica, pues como se ha mencionado anteriormente, los avances tecnológicos se desarrollan mucho más rápido que los jurídicos, afirmación que resulta cierta debido a lo obsoletas que pueden volverse algunas leyes en el transcurso de unos pocos años con el avance de las innovaciones tecnológicas, específicamente en el caso de la informática.

Se recomienda además que exista un compromiso por parte del gobierno salvadoreño y de igual manera los demás gobiernos centroamericanos, en la educación y capacitación de los jueces, fiscales, policías y otros expertos involucrados en la protección de los derechos de propiedad intelectual y en el cumplimiento de las leyes vinculadas con estos derechos, pues se ha demostrado que la inexperiencia de los

tribunales de justicia, así como de la PNC son factores claves dentro de la aplicación y cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual.

Es de importancia para El Salvador no poner en desigualdad a los autores nacionales y a sus obras que están protegidos por las leyes internas respecto a las obras extranjeras, es decir una protección equitativa, no dejando los beneficios solamente a Estados Unidos, pues al final países como Estados Unidos, recaudaran un monto adicional en concepto de derechos de autor y los países subdesarrollados como El Salvador pagaran más a los autores y dueños de patentes, quedando en desventaja dichos países.

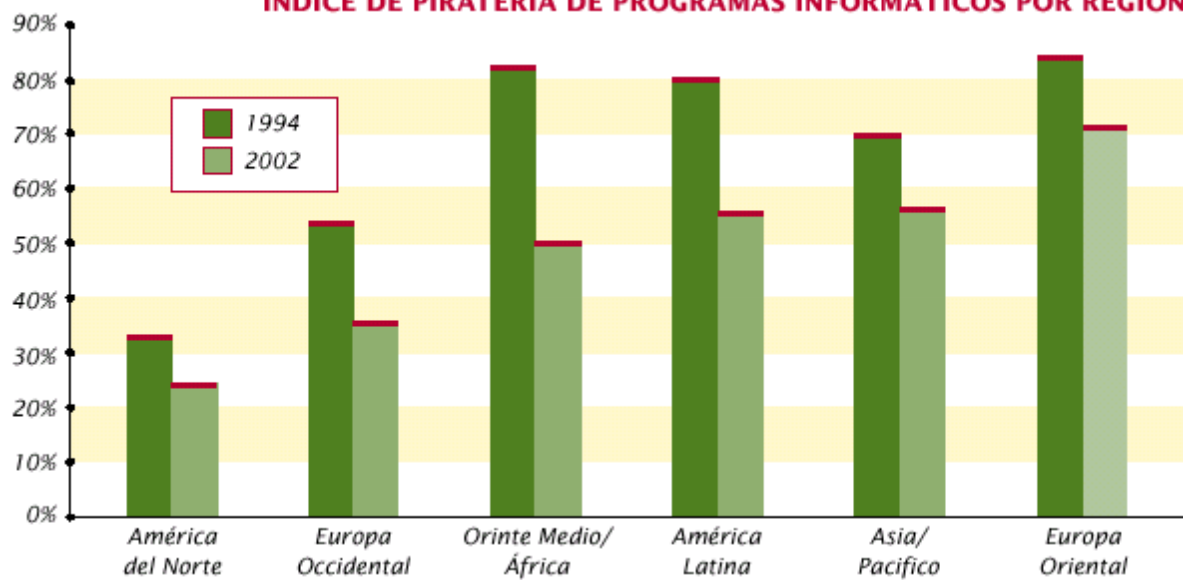
Además El Salvador debe tomar muy en cuenta durante todo el proceso de negociación del CAFTA la asimetría existente entre los mercados, pues el mercado estadounidense es muy amplio, desarrollado y altamente competitivo, lo cual pone en desventaja a las empresas salvadoreñas, ya que no se cuenta con una política integral de desarrollo empresarial; esto podría verse reflejado en posibles pérdidas en su participación comercial dentro del mercado tanto nacional como centroamericano, al competir (como ya se mencionó) con empresas altamente competitivas que poseen tecnologías de punta.

La búsqueda por una protección a los derechos de propiedad intelectual optima no debe convertirse en restricciones a la libre expresión de los individuos, ni convertirse en beneficio para monopolios de transnacionales extranjeras, así mismo no deben limitar el modo de difusión internacional de tecnología y las posibilidades de países subdesarrollados como El Salvador por adquirirlas, pues debe buscarse un consenso entre las empresas nacionales y entidades relacionadas con la protección de la propiedad intelectual, para buscar mecanismos de solución integrales que no beneficien a ciertos sectores.

Como última recomendación debe tomarse en cuenta las experiencias de otros países como el caso de Chile, para buscar beneficios óptimos para los salvadoreños; al igual que Chile, El Salvador debe buscar significativos avances en el proceso de negociación del CAFTA, logrando mantener su legislación nacional en propiedad intelectual, pues las deficiencias no están concentradas simplemente en los vacíos de ley, pues la falta de experiencia y recursos de las instituciones encargadas en su aplicación también es un problema concreto.

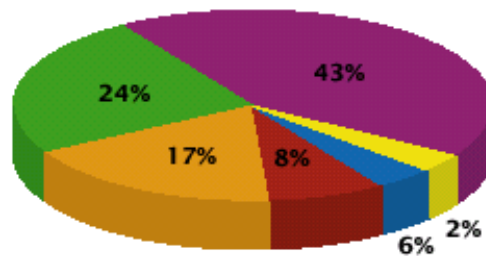
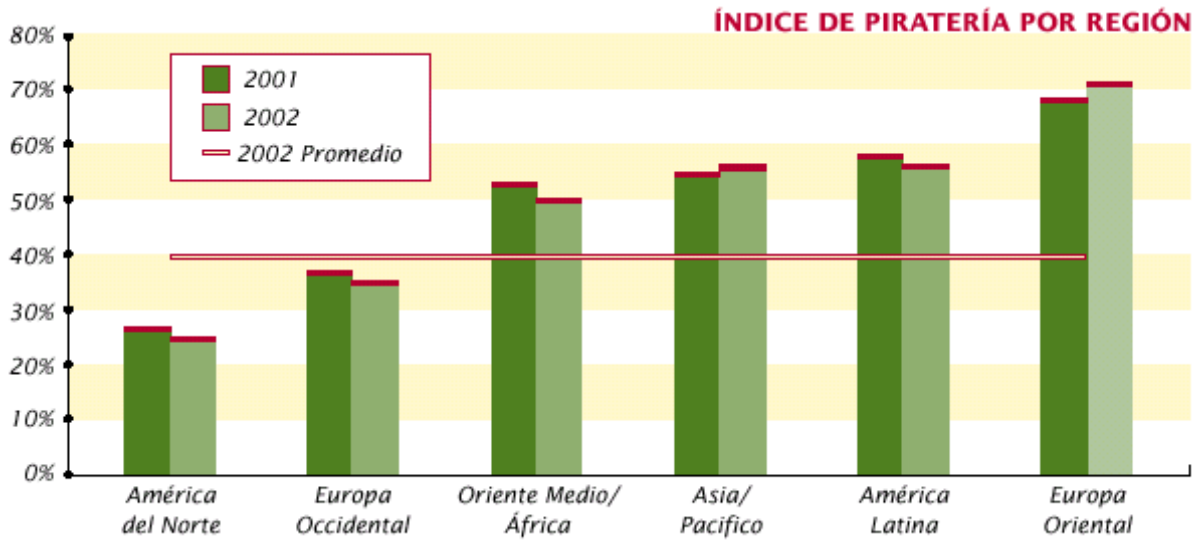
# **ANEXOS**

### ÍNDICE DE PIRATERÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS POR REGIÓN

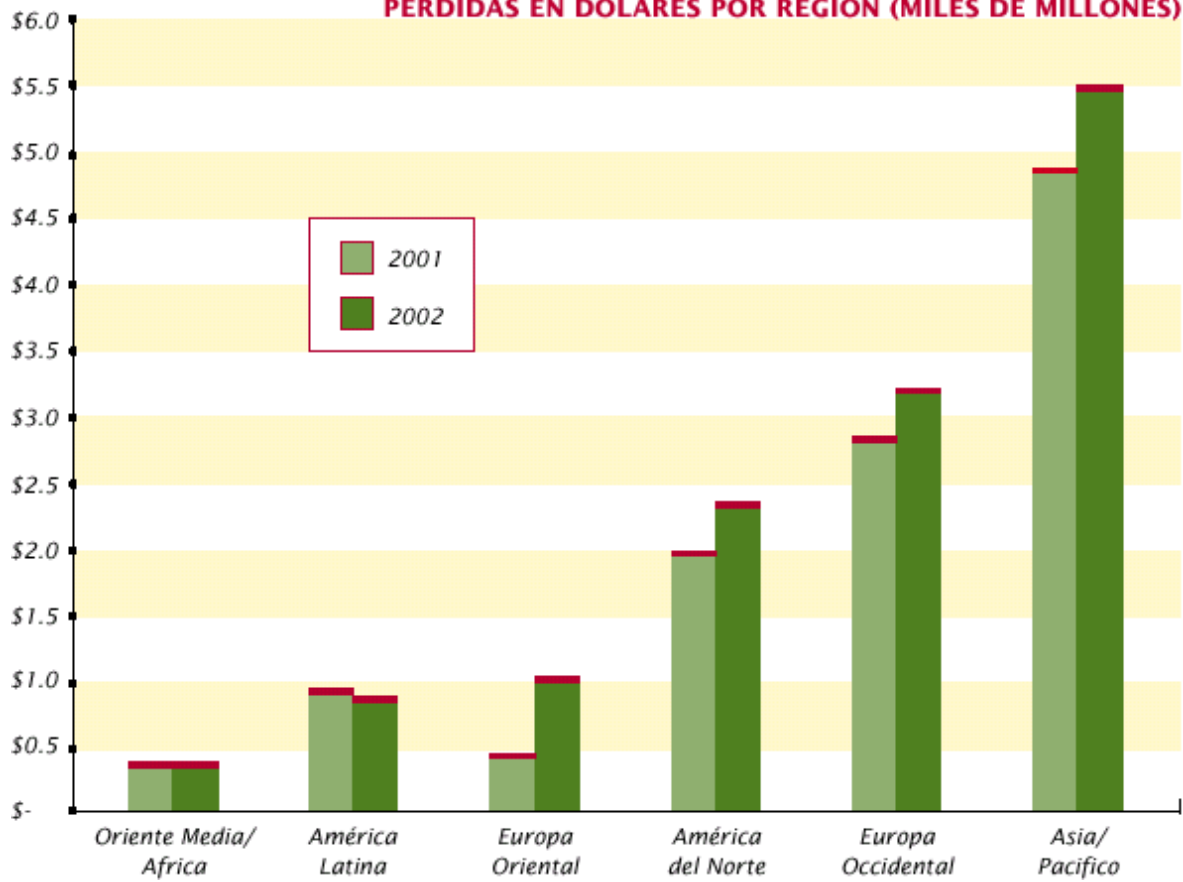


**25 Países Con los Índices Más Elevados de Piratería de Programas Informáticos**

<b>País</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Vietnam	94%	95%
China	92%	92%
Otros de la CEI	87%	89%
Rusia	88%	90%
Indonesia	88%	89%
Ucrania	86%	89%
Pakistán	83%	80%
Nicaragua	78%	77%
Tailandia	77%	77%
Bahrein	77%	76%
Qatar	78%	76%
Bolivia	77%	74%
Libano	79%	74%
Kuwait	76%	73%
Paraguay	72%	71%
India	70%	70%
Omán	77%	70%
Rumania	75%	70%
Zimbabwe	68%	70%
Otros Asia/Pacífico	70%	69%
Bulgaria	75%	68%
El Salvador	73%	68%
Malasia	70%	68%
Filipinas	63%	68%
Nigeria	71%	67%



**PÉRDIDAS EN DÓLARES POR REGIÓN (MILES DE MILLONES)**





## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

Proaño Maya, Marco. El Derecho de Autor un Derecho Universal. Tercera Edición. Lima, Perú. 1993.

Del Piazzo, Carlos. Protección Jurídica del Software. Centro Interamericano de Estudios Miradores, Primera Edición. Montevideo, Uruguay. 1992.

Antequera Parilli, Ricardo. Tendencias Legislativas Latinoamericanas en Derecho de Autor y Derechos Conexos y su adecuación a las modernas tecnologías. Primera Edición. Caracas, Venezuela. 1995.

### **LEYES Y CÓDIGOS**

Constitución Política de El Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña [San Salvador, El Salvador] [Consultado: 30 Agosto 2002]

UNESCO. Convención Universal sobre los derechos de autor. [En línea] 7 septiembre 2001.

[http://mirror-us.unesco.org/culture/laws/copyright/html\\_sp/page1.shtml](http://mirror-us.unesco.org/culture/laws/copyright/html_sp/page1.shtml)

[Consulta: 9 septiembre 2002].

### **REVISTAS**

1. USTR. Panorama General de las Leyes Comerciales de Estados Unidos. Perspectivas Económicas. Vol. 2, No. 3, junio de 1997.

2. USTR. El Proceso de la Sección especial 301 de Estados Unidos, Perspectivas Económicas, Vol. 3, No. 3, mayo de 1998. Washington D. C., Estados Unidos.

3. USTR. Foreign Trade Barriers. World Report 2002. El Salvador, pp. 101-103. Siwek, Stephen. Copyright Industries in the United States Economy. The 2002 Report. International Intellectual Property Alliance. Washington D.C.

Copyright Law of the United States, Washington D.C. 1976. U.S. Copyright Office, Library of Congress. July 2001.

### **MANUALES**

BSA. Séptimo Estudio Anual de BSA sobre Piratería de Programas Informáticos a nivel Mundial. Washington DC. Junio 2002

BSA. Octavo Estudio Anual de BSA sobre Piratería de Programas Informáticos a nivel Mundial. Washington DC. Junio 2003

BSA. Usar software sin licencia es un delito penado por la ley. Afiche informativo. El Salvador. 2002

## **ENTREVISTAS E INSTITUCIONES**

Lic. Alexander Escobar, Centro Nacional de Registros, jueves 14 de marzo de 2002

Lic. Alexander Quezada, Asesor legal de BSA, miércoles 27 de marzo de 2002

Licda. Elizabeth Castillo, representante de EIKOM, miércoles 3 de abril de 2002

Lic. Rafael Carballo, PARLACEN, martes 14 de mayo de 2002

Lic. Carlos Alberto Vásquez, Unidad de Propiedad Intelectual de la Fiscalía General de la República, jueves 14 de junio de 2002.

## **RECUROS ELECTRONICOS**

Microsoft Corporation. "How Piracy Impacts You".

[En línea] 2002.

<http://www.microsoft.com/latam/softlegal/pirateria/worldwide.asp>

[Consulta: 20 julio 2002]

Rinaldi, Silvina. Delitos Informáticos, perfil criminológico del hacker y normativa aplicable.

[En línea]. II Congreso Internacional

Derechos y Garantías en el siglo XXI. 25-27 abril 2001. [Buenos Aires, Argentina]

<http://www.aaba.org.ar/bi180p43.htm>

[Consulta: 14 agosto 2002]

Internet y la Piratería Informática. Problemas Legales, problemas comerciales.

[En línea]. Mund IT, 20 nov. 2000.

<http://banners.noticiasdot.com/termometro/boletines/mundamericas/Reporte%20Semanal%2011%20.pdf>

[Consulta: 10 de agosto 2002]

Ordóñez Verdezoto, María Victoria. La reproducción de una obra para el uso personal en el mundo de la informática

[En línea] ¿piratería o no piratería?. [Cuenca, Ecuador] Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2000.

<http://www.monografias.com/trabajos5/pirat/pirat.shtml>

[Consulta: 10 agosto 2002].

Microsoft Corporation. ¿Qué es piratería de software?.

[En línea] 31 de mayo del 2002.

<http://www.microsoft.com/spain/piracy/principios/default.asp>

[Consulta: 10 agosto 2002]

Microsoft Corporation. Las cuatro formas de piratería más comunes.

[En línea] Abril del 2002.

<http://www.microsoft.com/latam/softlegal/pirateria/formas.asp>

[Consulta: 29 agosto 2002]

Chávez, José Antonio. 'Pesa' más el software que la PC

[En línea]. [Monterrey, México] 13 enero 2002.

<http://www.reforma.com/tecnologia/articulo/159490>

[Consultado: 10 agosto 2002]

Assen G., Percy. La Protección Jurídica del Software, Concepto y evolución histórica del Software.

[En línea] ASSEN [Lima, Perú]

<http://www.telser.com.pe/assen/pc.htm>

[Consulta: 10 agosto 2002]

Novoa, Carlos Edmundo. Nueva Ley de Marcas en El Salvador.

[En línea] 13 agosto 2002. [San Salvador, El Salvador]

[http://www.marcasur.com/novedades/notas.asp?idNota=238&accionBuscar=ListarNota&seccion=Novedades en Propiedad Industrial&P=1](http://www.marcasur.com/novedades/notas.asp?idNota=238&accionBuscar=ListarNota&seccion=Novedades%20en%20Propiedad%20Industrial&P=1)

[Consulta: 2 septiembre 2002]

Góchez Berdugo, Guillermo Alfonso. Nueva Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual en El Salvador.

[En línea]. [Ciudad de Guatemala, Guatemala]. SIECA.

<http://www.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R3A1/NuevaLeyPISV.htm>

[Consulta: 2 septiembre 2002]

Macías Córdoba, Ricardo. Evaluación Integral y Propuesta de Fortalecimiento de la Fiscalía General de la República.

[En línea] Comisión Especial para una Evaluación integral de la FGR. [San Salvador, El Salvador]

<http://diagnosticofgr.org.sv/cap3a.html>

[Consulta: 5 septiembre 2002]

CNR. Antecedentes del CNR.

[En línea] [San Salvador, El Salvador]

<http://www.cnr.gob.sv/portada/quienes.htm>

[Consulta: 5 septiembre 2002]

Instituto Mexicano de la propiedad industrial.

[En línea] Foros Multilaterales [México D.F., México]

<http://www.impi.gob.mx/web/docs/relaciones/forosmulti.html>

[Consulta: 8 septiembre 2002]

OMPI. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

[En línea] Enero 2002 [Ginebra, Suiza]

<http://www.wipo.int/about-wipo/es/index.html>

[Consulta: 9 septiembre 2002]

Microsoft. Medidas de protección legal contra la piratería de software.

[En línea]. 31 mayo 2002.

<http://www.microsoft.com/spain/piracy/fenomeno/legal.asp>

[Consulta: 9 septiembre 2002]

Universidad Tecnológica de Panamá. ¿Quién es la BSA?

[En línea] 8 agosto 1999

[http://www.utp.ac.pa/seccion/topicos/derecho\\_autor/bsa.html](http://www.utp.ac.pa/seccion/topicos/derecho_autor/bsa.html)

[Consulta: 9 septiembre 2002 ]

IIPA. International Intellectual Property Alliance. 2002 Special 301 Report. El Salvador.  
[En línea ] Mayo 2002.

<http://www.iipa.com/rbc/2002/2002SPEC301ELSALVADOR.pdf>

[Consulta: 9 septiembre 2002]

Blunt, Alexander; Seth Shafer. Computer Software.

[En línea] Hoovers Inc. [Austin, Texas]

<http://www.hoovers.com/industry/snapshot/profile/0,3519,13,00.html>

[Consulta: 22 septiembre 2002]

Rojo, Iñaki. Estados Unidos contra los filibusteros.

[En línea] Revista electrónica Baquia.com [Madrid, España]

<http://www.baquia.com/com/20011212/art00011.html>

[Consulta: 10 de octubre de 2002]

Peñaloza Baéz, Marcela. La Industria del software: Una oportunidad para México. [En línea]. Enero 2002 [México D.F., México]

<http://www.enterate.unam.mx/Articulos/enero/software.htm>

[Consulta: 22 septiembre 2002 ]

US Business Report. Computer software Industry.

[En línea] Centium Inc. [Washington D.C., Estados Unidos]

[http://www.activemedia-guide.com/software\\_industry.htm](http://www.activemedia-guide.com/software_industry.htm)

[Consulta: 22 septiembre 2002]

Forbes Magazine. World's Richest People.

[En Línea] Septiembre 2002. [Washington D.C., Estados Unidos]

<http://www.forbes.com/billionaires2002/LIRBH69.html?passListId=10&passYear=2002&passListType=Person&uniqueId=BH69&datatype=Person>

[Consulta: 22 septiembre 2002 ]

Microsoft Corporation. The Value of 1's and 0's.

[En línea] 18 octubre 1999. [Redmond, Washington D.C.]

[http://www.softwremag.com/SW500\\_2001/Top25.cfm](http://www.softwremag.com/SW500_2001/Top25.cfm)

[Consulta: 22 septiembre 2002]

Bussiness Software Alliance

[En línea] Séptimo Estudio Anual de la BSA sobre piratería de programas informáticos a nivel mundial. Junio 2002. [Washington, D.C.] Internacional Planning and Research Corporation.

[http://www.bsa.org/sweeps/2002\\_piracyReportSpanish.pdf](http://www.bsa.org/sweeps/2002_piracyReportSpanish.pdf)

[Consulta: 13 octubre 2002]

Microsoft Corporation. Piratería: Un mal Negocio.

[En línea] Enero 2002 [Redmond, Washington D.C.]

[http://windowslicensing.msoem.com/spanish/2mod\\_whatswrong.asp](http://windowslicensing.msoem.com/spanish/2mod_whatswrong.asp)

[Consulta: 13 octubre 2002 ]

Wayne, Anthony. Funcionario cita beneficios de la propiedad intelectual.

[En línea] Oficina de programas de información internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos. [Washington D.C., Estados Unidos]

<http://www.usemb.gov.do/IRC/dpi/dpi25.htm>

[Consulta: 13 octubre 2002 ]

Peters, Marybeth. El reto de los derechos de autor en la edad digital.

[En línea] Perspectivas Económicas. 3 mayo 1998. [Washington D.C., Estados Unidos]

<http://usinfo.state.gov/journals/ites/0598/ijes/ipr02.htm>

[Consulta: 19 septiembre 2002]

Wired News Report. Los sitios de intercambio de archivos, en la mira del gobierno de EE.UU.

[En Línea] [15 de agosto, 2002],

[http://buscar2.terra.com/wired/politica/02/08/15/pol\\_50048.html](http://buscar2.terra.com/wired/politica/02/08/15/pol_50048.html)

[Consulta: 20 Octubre 2002]

Crews, Kenneth. New Media, New Rights and Your New Dissertation.

[En línea]. Copyright Law, Graduate Research. 2000.[Indiana, Estados Unidos]

<http://www.umi.com/hp/Support/DServices/copyrghT/Spanish.html>

[Consulta: 19 septiembre 2002]

USTR. USTR's Role.

[En línea]. United States Trade Representative. [Washington D. C., Estados Unidos].

<http://www.ustr.gov/about-ustr/ustrrole.shtml>

[Consulta: 21 septiembre 2002]

USTR. The Work of USTR.

[En línea]. Intellectual Property Sector. [Washington D.C., Estados Unidos].  
<http://www.ustr.gov/sectors/ustrwork.shtml>  
[Consulta: 27 octubre 2002]

Marxists Internet Archive. Legislación Sobre Derechos de Autor.  
[En Línea]  
<http://www2.cddc.vt.edu/marxists/espanol/admin/legal/corigths.htm>  
[Consulta: 20 Octubre 2002]

Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos.  
[En línea] USTR examina los derechos de propiedad intelectual. 9 noviembre 2000.  
[Washington D.C., Estados Unidos]  
<http://usinfo.state.gov/espanol/>  
[Consulta: 13 de octubre 2002]

Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos. [En línea] Mayo 2001. [Washington D.C., Estados Unidos]  
<http://www.usemb.gov.do/IRC/dpi/dpi21.htm>  
[Consulta: 27 octubre 2002]

IIPA. Description of the IIPA.  
[En línea] Enero 2002. [Washington D.C., Estados Unidos]  
<http://www.iipa.com/aboutiipa.html>  
[Consulta: 25 septiembre 2002]

Tuya, Melisa. BSA el software del software Comercial.  
[En línea] Baquía.com. Diciembre 2001 [Barcelona, España]  
<http://www.baquia.com/com/20001220/art00033.html>  
[Consulta: 25 septiembre 2002>

IIPA. Reporte Especial 301, El Salvador 2001.  
[En línea] Resumen Ejecutivo. [Washington D.C., Estados Unidos]  
<http://www.iipa.com/rbc/2002/2002SPEC301ELSALVADOR.pdf>  
[Consulta: 27 octubre 2002]